BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.367

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ley 26.739

Modifícase la Carta Orgánica.

Sancionada: Marzo 22 de 2012
Promulgada: Marzo 27 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

Título I

Modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1° de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 1º: El Banco Central de la República Argentina es una entidad autárquica del Estado nacional regida por las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las demás normas legales concordantes.

El Estado nacional garantiza las obligaciones asumidas por el banco.

Salvo expresas disposiciones en contrario establecidas por ley, no serán de aplicación al banco las normas, cualquiera sea su naturaleza, que con alcance general hayan sido dictadas o se dicten para organismos de la Administración Pública Nacional, de las cuales resulten limitaciones a la capacidad o facultades que le reconoce esta Carta Orgánica.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1° de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 3º: El banco tiene por finalidad promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el gobierno nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 4º de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1° de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 4º: Son funciones y facultades del banco:

a) Regular el funcionamiento del sistema financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y las normas que, en su consecuencia, se dicten;

b) Regular la cantidad de dinero y las tasas de interés y regular y orientar el crédito;

c) Actuar como agente financiero del Estado nacional y depositario y agente del país ante las instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales a las cuales la Nación haya adherido, así como desempeñar un papel activo en la integración y cooperación internacional;

d) Concentrar y administrar sus reservas de oro, divisas y otros activos externos;

e) Contribuir al buen funcionamiento del mercado de capitales;

f) Ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sancione el Honorable Congreso de la Nación;

g) Regular, en la medida de sus facultades, los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria;

h) Proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y a la defensa de la competencia, coordinando su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones.

En el ejercicio de sus funciones y facultades, el banco no estará sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo nacional, ni podrá asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionarlas, restringirlas o delegarlas sin autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 4º — Modifícase el inciso b) del artículo 8º de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1° de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

b) Los accionistas, o los que formen parte de la dirección, administración, sindicatura o presten servicios en el sistema financiero al momento de su designación.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 10 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 10: El presidente es la primera autoridad ejecutiva del banco y, en tal carácter:

a) Ejerce la administración del banco;

b) Actúa en representación del directorio y convoca y preside sus reuniones;

c) Vela por el fiel cumplimiento de esta Carta Orgánica y demás leyes nacionales y de las resoluciones del directorio;

d) Ejerce la representación legal del banco en sus relaciones con terceros;

e) Dirige la actuación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias;

f) Propone al Poder Ejecutivo Nacional la designación del superintendente y vicesuperintendente de entidades financieras y cambiarias, los que deberán ser miembros del directorio;

g) Nombra, promueve y separa al personal del banco de acuerdo con las normas que dicte el directorio, dándole posterior cuenta de las resoluciones adoptadas;

h) Dispone la substanciación de sumarios al personal, cualquiera sea su jerarquía, por intermedio de la dependencia competente;

i) Deberá presentar un informe anual sobre las operaciones del banco al Honorable Congreso de la Nación. A su vez deberá comparecer ante las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, de Economía del Senado de la Nación y de Finanzas de la Cámara de Diputados, en sesiones públicas y conjuntas de las mismas, por cada una de las Cámaras, al menos una vez durante el período ordinario o cuando estas comisiones lo convoquen, a los efectos de informar sobre los alcances de las políticas monetarias, cambiarias y financieras en ejecución;

j) Opera en los mercados monetario y cambiario.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 11 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 11: Cuando razones de urgencia fundadas así lo exijan, el presidente podrá, asimismo, resolver asuntos reservados al directorio, en consulta con el vicepresidente, o quien haga sus veces, y un director, o, en caso de ausencia, impedimento o vacancia del vicepresidente, con dos (2) directores, debiendo dar cuenta a ese Cuerpo en la primera oportunidad en que se reúna, de las resoluciones adoptadas en esta forma. De la misma facultad gozará quien lo reemplace.

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 14 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 14: Corresponde al directorio:

a) Intervenir en las decisiones que afecten al mercado monetario y cambiario;

b) Prescribir requisitos de encaje, sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 28;

c) Fijar las tasas de interés y demás condiciones generales de las operaciones crediticias del banco;

d) Establecer relaciones técnicas de liquidez y solvencia para las entidades financieras;

e) Establecer el régimen informativo y contable para las entidades sujetas a la supervisión del banco;

f) Determinar las sumas que corresponde destinar a capital y reservas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38;

g) Fijar políticas generales que hacen al ordenamiento económico y a la expansión del sistema financiero;

h) Revocar la autorización para operar de las entidades financieras y cambiarias, por sí o a pedido del superintendente;

i) Ejercer las facultades poderes que asigna al banco esta ley y sus normas concordantes;

j) Reglamentar la creación y funcionamiento de cámaras compensadoras de cheques y de otros valores que organicen las entidades financieras;

k) Establecer las denominaciones y características de los billetes y monedas;

l) Disponer la desmonetización de los billetes y monedas en circulación y fijar los plazos en que se producirá su canje;

m) Establecer las normas para la organización y gestión del banco, tomar conocimiento de las operaciones decididas con arreglo a dichas normas e intervenir, según la reglamentación que dicte, en la resolución de los casos no previstos;

n) Resolver sobre todos los asuntos que, no estando explícitamente reservados a otros órganos, el presidente del banco someta a su consideración;

ñ) Autorizar la apertura de nuevas entidades financieras o cambiarias y la de filiales o sucursales de entidades financieras extranjeras;

o) Autorizar la apertura de sucursales y otras dependencias de las entidades financieras y los proyectos de fusión de éstas, propendiendo a ampliar la cobertura geográfica del sistema, atender las zonas con menor potencial económico y menor densidad poblacional y promover el acceso universal de los usuarios a los servicios financieros;

p) Aprobar las transferencias de acciones que según la Ley de Entidades Financieras requieran autorización del banco;

q) Determinar el nivel de reservas de oro, divisas y otros activos externos necesarios para la ejecución de la política cambiaria, tomando en consideración la evolución de las cuentas externas;

r) Regular las condiciones del crédito en términos de riesgo, plazos, tasas de interés, comisiones y cargos de cualquier naturaleza, así como orientar su destino por medio de exigencias de reservas, encajes diferenciales u otros medios apropiados;

s) Dictar normas aplicables a las actividades mencionadas en el inciso g) del artículo 4º;

t) Dictar normas que preserven la competencia en el sistema financiero;

u) Dictar normas para la obtención, por parte de las entidades financieras, de recursos en moneda extranjera y a través de la emisión de bonos, obligaciones y otros títulos, tanto en el mercado local como en los externos;

v) Declarar la extensión de la aplicación de la Ley de Entidades Financieras a personas no comprendidas en ella cuando así lo aconsejen el volumen de sus operaciones o razones de política monetaria, cambiaria o crediticia;

w) Establecer políticas diferenciadas orientadas a las pequeñas y medianas empresas y a las economías regionales.

ARTICULO 8º — Modifícase el inciso e) del artículo 15 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

e) Elaborar y remitir para su aprobación, antes del 30 de setiembre de cada año, el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y los sueldos del personal del banco.

ARTICULO 9º — Modifícase el inciso f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

f) Otorgar adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de: I) créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado nacional, o II) títulos de deuda o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros cuyo activo esté compuesto por créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado nacional, para promover la oferta de crédito a mediano y largo plazo destinada a la inversión productiva. En el caso de los adelantos para inversión productiva, el directorio podrá aceptar que, del total de las garantías exigidas, hasta un veinticinco por ciento (25%) se integre mediante los activos mencionados en el primer párrafo del inciso c) de este artículo, tomando en consideración para ello el plazo de la operatoria.

En los casos previstos en este inciso no regirán las restricciones establecidas en los incisos b) y c) precedentes.

ARTICULO 10. — Modifícase el inciso a) del artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente texto, y derógase el inciso g) de dicho artículo:

a) Comprar y vender a precios de mercado, en operaciones de contado y a término, títulos públicos, divisas y otros activos financieros con fines de regulación monetaria, cambiaria, financiera y crediticia.

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 20 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 20: El banco podrá hacer adelantos transitorios al Gobierno nacional hasta una cantidad equivalente al doce por ciento (12%) de la base monetaria, constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el Banco Central de la República Argentina, en cuentas corrientes o en cuentas especiales. Podrá, además, otorgar adelantos hasta una cantidad que no supere el diez por ciento (10%) de los recursos en efectivo que el Gobierno nacional haya obtenido en los últimos doce (12) meses.

Los adelantos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser reembolsados dentro de los doce (12) meses de efectuados. Si cualquiera de estos adelantos quedase impago después de vencido aquel plazo, no podrá volver a usarse esta facultad hasta que las cantidades adeudadas hayan sido reintegradas.

Con carácter de excepcional y si la situación o las perspectivas de la economía nacional o internacional así lo justificara, podrán otorgarse adelantos transitorios por una suma adicional equivalente a, como máximo, el diez por ciento (10%) de los recursos en efectivo que el Gobierno nacional haya obtenido en los últimos doce (12) meses. Esta facultad excepcional podrá ejercerse durante un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Cumplido ese plazo el Banco Central de la República Argentina no podrá otorgar al Gobierno nacional adelantos que incrementen este último concepto.

Los adelantos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser reembolsados dentro de los dieciocho (18) meses de efectuados. Si estos adelantos quedaran impagos después de vencido aquel plazo, no podrá volver a emplearse esta facultad hasta que las cantidades adeudadas por este concepto hayan sido reintegradas.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 26 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 26: El banco deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sobre la situación monetaria, financiera, cambiaria y crediticia.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 28 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1° de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 28: El Banco Central de la República Argentina puede exigir que las entidades financieras mantengan disponibles determinadas proporciones de los diferentes depósitos y otros pasivos, expresados en moneda nacional o extranjera. La integración de los requisitos de reservas no podrá constituirse sino en depósitos a la vista en el Banco Central de la República Argentina, en moneda nacional o en cuenta de divisa, según se trate de pasivos de las entidades financieras denominadas en moneda nacional o extranjera, respectivamente.

Atendiendo a circunstancias generales, el Banco Central de la República Argentina podrá disponer que la integración de los requisitos de reserva se realice parcialmente con títulos públicos valuados a precios de mercado.

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 34 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 34: El ejercicio financiero del banco durará un (1) año y se cerrará el 31 de diciembre. Los estados contables del banco deberán ser elaborados de acuerdo con normas generalmente aceptadas, teniendo en cuenta su condición de autoridad monetaria.

ARTICULO 15. — Derógase el segundo párrafo del artículo 36 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley 24.144 y sus modificaciones.

ARTICULO 16. — Modifícase el segundo párrafo del artículo 38 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Las pérdidas que experimente el banco en un ejercicio determinado se imputarán a las reservas que se hayan constituido en ejercicios precedentes y si ello no fuera posible afectarán al capital de la institución. En estos casos, el directorio del banco podrá afectar las utilidades que se generen en ejercicios siguientes a la recomposición de los niveles de capital y reservas anteriores a la pérdida.

ARTICULO 17. — Sustitúyese el artículo 42 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1° de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 42: El banco deberá publicar antes del inicio de cada ejercicio anual sus objetivos y planes respecto del desarrollo de las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria. De producirse cambios significativos en sus objetivos y planes, el banco deberá dar a conocer sus causas y las medidas adoptadas en consecuencia.

Incumbe al banco, además, compilar y publicar regularmente las estadísticas monetarias, financieras, cambiarias y crediticias.

El banco podrá realizar investigaciones y promover la educación financiera y actividades sobre temas de interés relacionados con la finalidad que le asigna esta Carta Orgánica.

ARTICULO 18. — Modifícase el primer párrafo del artículo 44 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1° de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 44: La administración de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias será ejercida por un (1) superintendente y un (1) vicesuperintendente, quienes serán asistidos por los subgerentes generales de las áreas que la integren.

ARTICULO 19. — Sustitúyese el artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1° de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 47: Son facultades del superintendente:

a) Vigilar el cumplimiento del régimen informativo y contable para las entidades financieras y cambiarias;

b) Disponer la publicación de los balances mensuales de las entidades financieras, estados de deudores y demás informaciones que sirvan para el análisis de la situación del sistema;

c) Ordenar a las entidades que cesen o desistan de llevar a cabo políticas de préstamos o de asistencia financiera que pongan en peligro la solvencia de las mismas;

d) Aplicar las sanciones que establece la Ley de Entidades Financieras por infracciones cometidas por las personas o entidades, o ambas a la vez, a sus disposiciones, las que, sin perjuicio de la facultad de avocación del presidente, sólo serán impugnables por las vías contempladas en su artículo 42;

e) Ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al banco relativas a la superintendencia, con excepción de las expresamente atribuidas por esta ley al directorio del banco;

f) Aplicar las disposiciones legales que sobre el funcionamiento de las denominadas tarjetas de crédito, tarjetas de compra, dinero electrónico u otras similares, dicte el Honorable Congreso de la Nación y las reglamentaciones que en uso de sus facultades dicte el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 20. — Sustitúyese el artículo 48 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 48: En su carácter de administrador, corresponde al superintendente establecer las normas para la organización y gestión de la superintendencia.

Título II

Modificaciones a la Ley de Convertibilidad 23.928

ARTICULO 21. — Deróganse los artículos 4º y 5º de la Ley 23.928 y sus modificaciones.

ARTICULO 22. — Sustitúyese el artículo 6º de la Ley 23.928 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 6º: Los bienes que integran las reservas del Banco Central de la República Argentina son inembargables. Hasta el nivel que determine su directorio, se aplicarán exclusivamente al fin contemplado en el inciso q) del artículo 14 de la Carta Orgánica de dicha institución. Las reservas excedentes se denominarán de libre disponibilidad.

Siempre que resulte de efecto monetario neutro, las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales o de deuda externa oficial bilateral.

Cuando las reservas se inviertan en depósitos u otras operaciones a interés, o en títulos públicos nacionales o extranjeros pagaderos en oro, metales preciosos, dólares estadounidenses u otras divisas de similar solvencia, su cómputo a los fines de esta ley se efectuará a valores de mercado.

ARTICULO 23. — *Disposición transitoria*. El Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el artículo 1º del Decreto 298 del 1º de marzo de 2010, subsistirá hasta cumplir con el objeto para el cual fuera instituido.

ARTICULO 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.739 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 462/2012

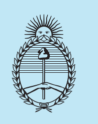
Promúlgase la Ley Nº 26.739.

Bs. As., 27/3/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.739 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 458/2012

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0077482/2011 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y asimismo por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las leyes mencionadas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la cobertura transitoria del cargo vacante de Director Nacional de Dictámenes.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos, del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y asimismo por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la cobertura del cargo involucrado resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del 16 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Cristián Leopoldo DELLEPIANE (D.N.I. Nº 17.873.805), en el cargo de Director Nacional de Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y asimismo por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 448/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora del Museo Nacional del Grabado de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 5.789/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 582 de fecha 11 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 582 de fecha 11 de mayo de 2011, se designó transitoriamente a la señora Nora Alicia INIESTA, en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, como Directora del MUSEO NACIONAL DEL GRABADO de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 582/11, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento, a partir del 28 de mayo de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Nora Alicia INIESTA (D.N.I. Nº 6.422.864), como DIRECTORA del MUSEO NACIONAL DEL GRABADO de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente, Nivel B Grado 0, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 582/11 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 por el que se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Nº 582/11 citado en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 118/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18.950/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariela Lorena MIÑO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariela Lorena MIÑO (D.N.I. Nº 26.939.197), para desempeñar funciones de Asesora en la DIRECCION DE BOSQUES de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 119/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22579/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, la Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Guillermo SCASSO, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11 y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de junio de 2011 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto

Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011 en la función de Analista Administrativo, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente D. Guillermo SCASSO (D.N.I. Nº 29.987.027), para desempeñar funciones de Analista Administrativo en la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 122/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social “Padre Carlos Mugica”.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 26756/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011 y la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA” de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Jonathan Maximiliano REINECK, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 3 de enero de 2011 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de enero de 2011 en la función de Responsable Administrativo, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 3 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA”, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el agente D. Jonathan Maximiliano REINECK (DNI Nº 33.950.315), para desempeñar funciones. de Responsable Administrativo en la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 123/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 45.651/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Facundo Damián SOTELO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Dirección.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, dependiente de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad refe-

réndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la ex titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Facundo Damián SOTELO (D.N.I. Nº 32.260.462) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con una dedicación funcional del 85%, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 18.360.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 126/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 35.831/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 9 de septiembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Christian William CABANA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 12 de septiembre de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 12 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Christian William CABANA (D.N.I. Nº 31.470.746), para desempeñar funciones de Analista Administrativo en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 135/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0235524/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014198

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DE IGARZABAL CLAUSSE	LUIS MIGUEL	DNI 32004161	C1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	RASCHETTI	MARIA NATALIA	DNI 23259963	C0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	VAZQUEZ	LUCIANA MARIEL	DNI 29975689	C1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000013308

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AVILA	YANINA LAURA	DNI 34511129	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	BUFARINI	LUIS FERNANDO	DNI 39328783	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	DOMINGUEZ	MICAELA ANABELLA	DNI 35319628	D0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001049 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR (MINAGRI)

Código de Control: 0000014276

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SAMPAYO	MARIA LUCIA	DNI 31641192	B0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014769

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHEN	YI ERH	DNI 18866006	C0	08/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO V

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014765

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ	GISELLE MAGALI	DNI 30885521	B0	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO VI

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014458

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MELIONE	JESICA ALEJANDRA	DNI 30772635	B0	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 134/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0010998/2011, Cuerpos I y II del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 10 de enero de 2012, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en la presente medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.728.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
ADELL	MARIA LAURA	DNI	29.020.809	D	0	11/08/2011
CEJAS	MARTIN EZEQUIEL	DNI	36.718.201	D	0	29/09/2011
DE PIETRO	FERNANDA VANESA	DNI	34.928.861	D	0	15/09/2011
GODOY	DIANA BEATRIZ	DNI	24.645.326	D	0	15/09/2011
GONZALEZ	JULIO OSCAR	DNI	M8.426.188	D	0	13/07/2011
LEVIN	MELANIE SOFIA	DNI	37.276.673	D	0	01/10/2011
MARTIN	DAMIAN ANDRES	DNI	28.062.963	D	0	15/09/2011
MARTINEZ	EMMANUEL ULISES	DNI	33.055.077	D	0	23/09/2011
NAVARRO	CARLOS MARTIN	DNI	24.444.709	D	0	26/09/2011
SARACHO	JULIO CESAR	DNI	32.380.018	D	0	18/09/2011
VENDITTELLI	SEBASTIAN LUCAS	DNI	35.855.238	D	0	18/09/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 128/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente Nº 33.691/2011 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	PERIODO	DEDIC.
1	GUITIMA	Eduardo	D.N.I.	10.177.615	B	0	13/06/2011 al 31/12/2011	100%

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 129/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 1427/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que, en dicho marco, el Organismo citado requiere se autorice la contratación de la señora Da. Milagros Sofía LOPEZ (D.N.I. Nº 35.266.614) con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 del Escalafón vigente, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Que si bien la señora LOPEZ no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel D, fijado en el Capítulo III, artículo 13 del referido Convenio, la citada ha acreditado la idoneidad suficiente en el desempeño de las tareas asignadas por el Organismo desde el 2 de agosto de 2010, como Asistente Técnico en el marco del Convenio suscripto con la Universidad Nacional de La Matanza.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar a la señora LOPEZ.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para contratar desde el 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 a la señora Da. Milagros Sofía LOPEZ (D.N.I. Nº 35.266.614), con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel D en el Capítulo III, artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 130/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 1463/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que, en dicho marco, el Organismo citado, requiere se autorice la contratación del Doctor D. Lisandro YOLIS (D.N.I. 31.624.646), con la categoría equivalente al Nivel C, Grado 1 del Escalafón vigente, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que si bien el Doctor YOLIS, no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel C, fijado en el Capítulo III, artículo 13 del referido Convenio, el citado ha acreditado la idoneidad suficiente en el desempeño de las tareas asignadas por el Organismo desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, en el marco del Convenio de Colaboración, Capacitación y Asistencia Técnica suscripto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar al Doctor YOLIS.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 de noviembre de 2011, por lo que teniendo en cuenta el monto contractual, procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, fue atendida con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase la contratación del Doctor Lisandro YOLIS (D.N.I. 31.624.646), como excepción a lo establecido en el inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel C en el Capítulo III, Artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Dase por aprobado, con efectos al 1 de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el SINDICO GENERAL DE LA NACION y el Doctor D. Lisandro YOLIS (D.N.I. 31.624.646), con la categoría equivalente al Nivel C, Grado 1 del Régimen Escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION citado en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 52/2012

Apruébanse el Procedimiento para la Inscripción y Baja de Entidades en el Registro y el Procedimiento para estructurar Deducciones en los Haberes.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 5815/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional que presta servicios en las jurisdicciones y entidades incluidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que el precitado régimen comprende obligaciones dinerarias asumidas por empleados públicos cuyo objeto sean amortizaciones y servicios de préstamos, pagos por consumo y cuotas sociales.

Que la finalidad tenida en cuenta al momento del dictado del referido Decreto Nº 14/12 fue adecuar el régimen vigente en materia de descuento directo sobre las remuneraciones que perciben los agentes públicos a las nuevas políticas económicas y sociales llevadas adelante por el GOBIERNO NACIONAL, tendientes a un mayor desarrollo y protección de los trabajadores y a la inclusión e igualdad social, de manera de facilitarles el acceso al crédito y evitar abusos en el costo financiero.

Que a fin de implementar el Registro de Entidades creado por el Decreto Nº 14/12 y hacerlo operativo, resulta necesario establecer los requisitos para la incorporación y baja de entidades en dicho registro, el procedimiento para que los empleados públicos accedan al régimen de deducción de haberes y los modelos de notas, certificaciones y formularios a utilizarse para los mencionados trámites.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 14 del Decreto Nº 14/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO" que participan en el régimen de operaciones con Código de Descuento en el Registro creado por el artículo 5º del Decreto Nº 14 de fecha 5 de enero de 2012, que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2º — Apruébase el "PROCEDIMIENTO PARA ESTRUCTURAR DEDUCCIONES EN LOS HABERES" de los empleados públicos que soliciten operar en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 14/12 que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébase el modelo de nota de Solicitud de Inscripción en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 14/12, que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el modelo de nota de Petición de Descuento sobre Haberes que como Anexo IV forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el modelo de Certificación de Haberes previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 14/12, que como Anexo V integra esta resolución.

Art. 6º — Apruébase el modelo de Certificación para Pre cancelación de Deudas previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 14/12, que como Anexo VI forma parte de la presente resolución.

Art. 7º — Dentro de los SESENTA (60) días de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial, los Servicios Administrativo Financieros deberán liquidar todos los descuentos de haberes pendientes de ejecución en favor de las entidades encuadradas en el presente régimen, salvo que la falta de liquidación de dichos descuentos en tiempo oportuno tenga origen en la aplicación del régimen aprobado por el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000. En aquellos casos en los que el descuento del total adeudado dentro de dicho plazo exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) de la remuneración normal, habitual y permanente del agente o implique la percepción efectiva de un haber inferior al sueldo mínimo vital y móvil, se extenderá el plazo fijado, distribuyendo las deducciones en tantos meses como sea necesario para que el monto del sueldo mensual disponible para el trabajador no quede por debajo de dichos límites.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO

INSCRIPCION EN EL REGISTRO

ARTICULO 1º.- El Registro de Entidades creado por el Decreto Nº 14/12 estará a cargo de la COORDINACION DEL REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La mencionada Coordinación tendrá a su cargo la inscripción y baja de las entidades incluidas en el artículo 2º del Decreto Nº 14/12, en un todo de acuerdo con los respectivos actos administrativos de alta y baja que dicte la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2º.- Las mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526, y las asociaciones gremiales con personería gremial interesadas en incorporarse al régimen del Decreto Nº 14/12, deberán presentar la solicitud que como Anexo III integra la presente, con individualización de cada una de las prestaciones que ofrece, a la que deberán acompañar la documentación que se establece a continuación, de acuerdo con el tipo de persona jurídica que efectúe el requerimiento:

a) Estatuto social vigente.

b) Actas de Directorio con designación de autoridades vigentes.

c) Autorización para operar expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por registro pertinente o acto administrativo emitido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en virtud del cual se hubiese reconocido personería gremial a la entidad sindical que efectúe el requerimiento,

d) En el supuesto de entidades oficiales que no se encuentren comprendidas en las disposiciones de Ley Nº 21.526, se acompañará acto administrativo en virtud del cual se las hubiera autorizado a realizar operaciones por las que se puedan efectuar deducciones a los haberes de los empleados públicos.

e) Certificación emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, de la que surja que a la fecha de la solicitud de incorporación en el Registro se encuentra habilitada para funcionar como cooperativa o como mutual.

f) Nómina de las actividades que se encuentra autorizada a desarrollar.

g) Instrumento que acredite la representación legal de la persona física que requiere la incorporación de una persona jurídica al Registro, o poder general o especial, acompañados con copia del Documento Nacional de Identidad del presentante.

h) Resolución estatutaria que fije el valor de la cuota social, cuando corresponda.

i) Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

j) Certificación que no adeuda obligación previsional vencida.

k) Copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de la solicitud, con informe de auditoría y sindicatura, si correspondiera.

La documentación mencionada deberá presentarse en oportunidad de requerirse la inscripción en el Registro en ejemplar original, en testimonios expedidos por autoridad competente o certificados por escribano, o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado. Se acompañará también una copia simple de dicha documentación.

La Solicitud de Inscripción deberá acompañarse con una nota en la cual se denuncie el domicilio real y se constituya un domicilio especial dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que se reputará subsistente mientras la Entidad no designe otro. Además, deberá indicar sus números de teléfono y de correo electrónico, a fin de agilizar el trámite e impedir la caducidad del procedimiento, si por cualquier causa resultara imposible la notificación en el domicilio constituido. Esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada en el Registro.

ARTICULO 3º.- Recibida una Solicitud de Inscripción con la documentación mencionada en el artículo anterior, o modificaciones o actualizaciones que se hubieran producido respecto de la información proporcionada, la COORDINACION DEL REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Si faltara documentación, o se necesitaran aclaraciones, la Coordinación podrá requerir documentos o información adicionales, a cuyo fin intimará a la Entidad para que los acompañe dentro del plazo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 4º.- La COORDINACION DEL REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES podrá requerir a distintas reparticiones públicas la información o documentación que considere necesaria para expedirse con respecto a una Solicitud de Inscripción en virtud del principio de colaboración.

ARTICULO 5º.- Cuando el Coordinador del Registro de Entidades considere que toda la documentación e información se encuentran reunidas en el expediente emitirá el correspondiente informe, donde se expedirá en el sentido de aceptar o rechazar la inscripción solicitada por la Entidad peticionante, y elevará a la autoridad competente para decidir un proyecto de resolución que así lo disponga.

ARTICULO 6º.- La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud. Dicho acto será notificado a la Entidad peticionante y publicado en el Boletín Oficial. Podrá ser recurrido en los términos de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación.

ARTICULO 7º.- La nómina de entidades inscriptas en el Registro y el Código de Descuento asignado se encontrarán actualizados y serán difundidos en la página web de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Conforme con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 14/12, se

publicarán en el Boletín Oficial cada uno de los actos administrativos que otorguen un Código de Descuento a una Entidad, dispongan bajas de Entidades del Registro, den de baja Códigos o modifiquen o actualicen información allí obrante.

ARTICULO 8º.- Las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Acreditar presentación de balance ante el organismo de contralor de cada entidad.

b) Informar a la Coordinación de Entidades, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producida la novedad, si incorporan prestaciones distintas a las declaradas en oportunidad de requerir el alta en el Registro, o si dejan de brindar algunas de las manifestadas en su momento, para que el Registro actualice la información, pudiendo ampliar o restringir las autorizaciones que hubieran sido conferidas a las Entidades.

c) Mantener actualizada toda la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al Registro.

ARTICULO 9º.- El Código asignado por el Registro a cada Entidad no podrá ser cedido, transferido ni su utilización autorizada a un tercero. Tampoco podrán las Entidades realizar ningún tipo de acto de comercio sobre el Código que les fuera asignado.

ARTICULO 10.- Procederá la baja del Registro en los siguientes casos:

a) Cuando la autoridad competente para autorizar el funcionamiento de la entidad hubiese cancelado su inscripción o declarado su inhabilidad para continuar funcionando, en cuyos casos la baja se producirá automáticamente, sin sustanciación, ni bien se notifique la decisión al Registro.

b) Cuando no presente el balance en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 8º inciso a) del presente Anexo.

c) Si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 14/12.

d) Si se verificara el incumplimiento de obligaciones fiscales.

e) Si la entidad incurriera en otras irregularidades que por su gravedad o reiteración ameriten la baja del Registro, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

En los supuestos previstos en los incisos b) a e), previo a la baja, se otorgará a las entidades el derecho de efectuar el descargo que consideren pertinente, el que será merituado por el Coordinador del Registro antes de emitir su decisión.

ARTICULO 11.- Las entidades podrán requerir al Registro la cancelación de su inscripción. Dictado el acto administrativo correspondiente respecto de la cancelación solicitada por una Entidad, los Servicios Administrativos Financieros (SAF) dejarán de practicar los descuentos a su favor, a partir de la liquidación siguiente a la publicación del mencionado acto en el Boletín Oficial, lo que se notificará fehacientemente a los agentes interesados.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR DEDUCCIONES EN LOS HABERES

ARTICULO 1º.- Los agentes públicos que revisten en alguna de las jurisdicciones o entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, interesados en hacer uso del régimen de deducciones de haberes para el cumplimiento de obligaciones dinerarias establecido por el Decreto Nº 14/12, deberán dirigir al titular del respectivo Servicio Administrativo Financiero (SAF) la Solicitud cuyo modelo integra la presente como Anexo IV, donde identificarán a la Entidad en cuyo favor deberán efectuarse los descuentos sobre su remuneración.

ARTICULO 2º.- Recibida la Solicitud por parte del área encargada de liquidación de haberes del Servicio Administrativo Financiero (SAF), se confeccionará el Certificado cuyo modelo forma parte de esta resolución como Anexo V, en DOS (2) ejemplares: uno para el interesado y otro para el SAF. En dicho Certificado constará:

a) El Código asignado por el Registro a la Entidad a favor de la cual el solicitante requiere se efectúen descuentos sobre sus haberes.

b) La remuneración normal, habitual y permanente que percibe el agente, excluidos los descuentos de ley, el sueldo anual complementario, las asignaciones familiares, los servicios extraordinarios o adicionales, los complementos que se perciban por única vez y los pagos de retroactivos, si los hubiera.

c) Monto y concepto de las retenciones, descuentos o deducciones que le fueran oportunamente informadas al SAF y que se encuentren vigentes a la fecha de la certificación.

d) Monto del sueldo disponible para deducciones, resultante de sustraer del sueldo normal, habitual y permanente del agente los montos correspondientes a los conceptos excluidos conforme con la última parte del Apartado b) de este artículo, más los descuentos que se practicaren por aplicación de los Decretos Nros. 14/12 ó 691/00, si los hubiere.

Las retenciones derivadas del pago de obligaciones dinerarias en los términos del Decreto Nº 14/12 no podrán exceder del TREINTA POR CIENTO (30%) de la remuneración normal, habitual y permanente del agente ni implicar la percepción efectiva de un haber inferior al sueldo mínimo, vital y móvil. Los descuentos que se efectúen en concepto de única afiliación a una entidad gremial, círculo o mutual profesional no se computarán a los efectos de las referidas limitaciones.

e) Fecha de emisión del Certificado y plazo de vigencia.

Dichos Certificados tendrán validez por el término de TREINTA (30) días corridos, computados desde la fecha de su emisión. La autoridad administrativa no podrá extender otro Certificado con el mismo propósito, sino una vez vencido el plazo de validez mencionado, o cuando el peticionante restituya el original extendido por el Servicio Administrativo Financiero (SAF) antes de vencida su vigencia.

ARTICULO 3º.- Si un agente solicitara que se efectúen descuentos en favor de una Entidad no inscripta, el Servicio Administrativo Financiero (SAF) le comunicará en forma fehaciente la imposibilidad de acceder a su requerimiento por carecer la Entidad de Código asignado por el Registro.

ARTICULO 4º.- Previo a la suscripción de un contrato encuadrado en el presente régimen la entidad que se encuentre inscripta en el Registro deberá requerir al agente solicitante la presentación del Certificado original emitido por el Servicio Administrativo Financiero (SAF) del organismo de revista, para verificar su vigencia.

ARTICULO 5º.- El contrato entre la Entidad inscripta y el agente deberá perfeccionarse dentro del plazo de vigencia del Certificado emitido por el Servicio Administrativo Financiero (SAF). La efectivización del descuento quedará supeditada al contralor de los extremos previstos en el artículo 6º del presente por parte de la mencionada dependencia.

ARTICULO 6º.- La Entidad contratante deberá remitir al organismo de revista del agente copia autenticada del contrato y copia del Certificado del Servicio Administrativo Financiero (SAF) que habilite a efectuar el descuento. Previo a efectuar cualquier descuento en las remuneraciones de los agentes la mencionada dependencia deberá verificar que se cumplan los siguientes requisitos:

a) A la fecha de presentación de la documentación ante el Servicio Administrativo Financiero (SAF) la Entidad con la cual contrató el agente debió hallarse habilitada para funcionar por el Registro, lo que podrá consultarse en la página web de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

b) La certificación emitida por el Servicio Administrativo Financiero (SAF) debió encontrarse vigente a la fecha de suscripción del contrato.

c) El monto a descontar mensualmente a favor de la entidad no debe sobrepasar el importe disponible informado en el Certificado emitido por el Servicio Administrativo Financiero (SAF).

d) El monto estipulado en el contrato en concepto de Costo Financiero Total, Tasa Efectiva Anual, Cuota Social, cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto, no deberá exceder el tope previsto en el artículo 12 del Decreto Nº 14/12. Para el cálculo deberá tomarse en cuenta la tasa de interés establecida por el Banco de la Nación Argentina para “Préstamos Nación Empleados de la Administración Pública”, o el que lo sustituya en el futuro, vigente a la fecha del contrato.

ARTICULO 7º.- Si el Servicio Administrativo Financiero (SAF) entendiera que no se encuentran reunidos los extremos previstos en el artículo 6º del presente Anexo deberá notificar al agente y a la Entidad involucrada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, las causas que obstan a la ejecución de los descuentos.

ARTICULO 8º.- Cuando los descuentos resulten procedentes el Servicio Administrativo Financiero (SAF) comenzará a realizarlos a partir de la liquidación de haberes siguiente a la presentación de la petición que efectúe la entidad, acompañada por la documentación indicada en el artículo 6º del presente Anexo.

ARTICULO 9º.- Los endosos referidos en el artículo 10 del Decreto Nº 14/12 sólo podrán efectuarse a favor de entidades que se encuentren inscriptas en el Registro.

ARTICULO 10.- Las entidades actualmente inscriptas en el Registro creado por el Decreto Nº 691/00, interesadas en adherir al régimen del Decreto Nº 14/12, deberán cumplimentar los extremos previstos en el Anexo III de esta resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles computados desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

En caso de que las Entidades no tramiten en tiempo oportuno su inscripción en el nuevo Registro, o no cumplimenten los requisitos establecidos en la presente para su alta, al vencimiento del plazo fijado en el párrafo que antecede los Servicios Administrativos Financieros (SAF) dejarán de efectuar descuentos directos sobre los recibos de haberes de los agentes públicos a favor de dichas Entidades. A tal fin deberán consultar la información sobre Entidades inscriptas en la página web del Registro de Entidades.

En estos casos el Servicio Administrativo Financiero (SAF) deberá notificar fehacientemente a los agentes involucrados, a fin de que puedan arbitrar los medios necesarios para no incurrir en mora con las obligaciones asumidas.

ARTICULO 11.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 14/12, las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 deberán suministrar al Coordinador del Registro la siguiente información:

a) Denominación y Código de las Entidades a favor de las cuales los agentes hubieran requerido la realización de descuentos sobre sus haberes durante el año 2011.

b) Cantidad de empleados públicos que durante el año 2011 han solicitado la aplicación del Decreto Nº 691/00.

c) Cantidad de operaciones de descuento aprobadas durante el año 2011.

d) Fecha de inicio y finalización de los créditos otorgados por cada Entidad inscripta en el Registro aprobado por el Decreto Nº 691/00, monto total, cantidad de cuotas, monto mensual respectivo y saldos impagos que se encuentren en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 14/12.

La referida información deberá ser remitida al Coordinador del Registro con el formato, modalidad, frecuencia y datos adicionales que éste disponga.

ARTICULO 12.- Los agentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 14/12, hubiesen contraído obligaciones dinerarias deducibles de sus haberes bajo el régimen instaurado por el Decreto Nº 691/00, y que a la fecha no se encuentren canceladas, podrán optar por la pre cancelación del capital adeudado con más los intereses devengados hasta la fecha de dicha pre cancelación, en los términos del artículo 17 del Decreto Nº 14/12, hasta el 30 de junio de 2012. En estos casos, el crédito que obtenga el agente para la mencionada pre cancelación tendrá como límite de afectación de haberes el tope establecido en el apartado d) del artículo 2º del presente Anexo II.

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCION
REGISTRO DE ENTIDADES
(Decreto Nº 14/2012)

BUENOS AIRES,....... de.......................... de.............

SEÑOR COORDINADOR DEL REGISTRO DE ENTIDADES:

Quien suscribe se dirige a usted en su carácter de (1)………………………………………….., de la (2).., inscripta en el Registro de.....................(3) bajo el Nº ....

El domicilio legal de la mencionada entidad se encuentra ubicado en la calle..de la localidad de....................................CP....................

A todos los efectos derivados del presente trámite constituye domicilio especial en la calle ………………………………….., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones que curse el Registro a …………………………………………….

Quien suscribe, que acredita la personería invocada mediante (4)....................................., viene a solicitar la inscripción de la Entidad que representa en el Registro creado por el Decreto Nº 14/2012, a su cargo, declarando bajo juramento que la entidad cuya inscripción solicita en este acto se encuentra legalmente habilitada, y autorizada por la autoridad de aplicación, sin que hasta la fecha se encuentre suspendida como así tampoco inhabilitada, para ofrecer los siguientes servicios:

(5)..
....
....
....
....

A tales fines acompaña la siguiente documentación, cuya copia simple quedará archivada en esa Coordinación cualquiera fuere la resolución que se adopte respecto de la presente petición:

(Tachar lo que no corresponda)

a) Estatuto Social vigente aprobado; SI/NO (COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO).

b) Actas de Directorio con designación de autoridades vigentes; SI/NO (COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO).

c) Certificado de Vigencia (para el caso de mutuales o cooperativas), emitido por el INAES con una antelación máxima de VEINTE (20) días a su presentación ante el Registro. SI/NO (ORIGINAL/ COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO/COPIA CERTIFICADA POR EL INAES).

d) Certificado de Actividades que se encuentra autorizada a realizar la Entidad (para el caso de mutuales o cooperativas) emitido por el INAES con una antelación máxima de VEINTE (20) días a su presentación ante el Registro. SI/NO (ORIGINAL/COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO/COPIA CERTIFICADA POR EL INAES).

e) Ultima acta de fijación de cuotas sociales o mutual (de corresponder); SI/NO (COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO).

f) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; SI/NO.

g) Certificado de libre deuda de obligaciones previsionales; SI/NO.

h) Dos últimos balances con firma de contador certificada; SI/NO (COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO).

i) En caso de requerir Código de Descuento para el desarrollo de actividades de turismo, autorización vigente para funcionar emitida por el Ministerio de Turismo, con no más de VEINTE (20) días de antelación a la presentación ante el Registro. SI/NO (ORIGINAL /COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO /COPIA CERTIFICADA POR EL MINISTERIO DE TURISMO).

j) Acto administrativo emitido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (para el caso de entidades gremiales), en virtud del cual se le otorgó personería gremial a la Entidad requirente. SI/NO.

k) Constancia emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACION, con no más de VEINTE (20) días de antelación a la presentación ante el Registro, que dé cuenta que la entidad se encuentra autorizada para funcionar como tal y nómina de las autoridades vigentes. SI/NO (ORIGINAL/COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO/COPIA CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACION).

l) Autorización para funcionar como entidad bancaria o financiera en los términos de la Ley Nº 21.526 expedida por el B.C.R.A., emitida con no más de VEINTE (20) días de antelación a la presentación al Registro. SI/NO (ORIGINAL/COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO).

m) Copia autenticada del acto administrativo que les acuerde facultades para realizar prestaciones comprendidas en el presente Registro (para las entidades oficiales no comprendidas en la Ley Nº 21.526). SI/NO (COPIA CERTIFICADA).

n) Acreditación de la representación legal de la entidad por parte de la persona física requirente. SI/NO (INSTRUMENTO PUBLICO O ACTA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO).

Quien suscribe declara conocer el Decreto Nº 14/12, como así también su reglamentación, por lo que la entidad que representa se compromete a cumplimentar todas las disposiciones legales, reglamentarias vigentes y las que se dicten en el futuro, así como las de ejecución que dicte la Autoridad de Aplicación, a mantener actualizada la información que suministra en este acto, y a remitir cualquier modificación al Registro dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida.

Saludo a Ud. atentamente.

Firma

Aclaración

D.N.I.

(1).- Presidente, Socio Gerente, Apoderado, etc.
(2).- Denominación completa de la Entidad.
(3).- Institución que la habilitó para funcionar (INAES, BCRA, etc.)
(4).- Poder, Acta de Asamblea o Directorio u otra a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.
(5).- Detalle de las prestaciones que se encuentra habilitada para realizar.

IMPORTANTE:

• Todas las hojas deberán estar firmadas por quien formule la petición. Toda la documentación deberá ser presentada en ORIGINAL o en COPIA CERTIFICADA por autoridad competente o escribano público. En caso de presentar copias simples, éstas serán recibidas, pero no se analizará la Solicitud de la Inscripción de la Entidad en el Registro hasta tanto la documentación no se presente en debida forma.

• Se adjuntará COPIA SIMPLE de toda la documentación acompañada, como así también de la NOTA PETICION DESCUENTO SOBRE HABERES (ANEXO IV).

ANEXO IV

NOTA PETICION DESCUENTO SOBRE HABERES
(Decreto Nº 14/12)

BUENOS AIRES,

SEÑOR TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION FINANCIERA:
……………………………………………………….. (DNI…………………………), con domicilio en la calle ……………………….…………………….. de ……………………………, en mi calidad de agente de este organismo, vengo por el presente a solicitar se me extienda el Certificado previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 14/12, con el objeto de ser presentado ante la Entidad ……………………………………………………, a fin de (1)………………….………………………

Saludo a Ud. atentamente.

FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA
DNI

(1) Consignar si es para efectuar pagos de préstamos dinerarios, pagos por consumos, cuotas sociales, vivienda, turismo, etc.

ANEXO V

CERTIFICACION DE HABERES
(Artículo 4º Decreto Nº 14/12)

Atento a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 14, de fecha 5 de enero de 2012, certifico que el/la Señor/Señora……….………………………………………………………, (DNI………………………………………), presta servicios en ………………………………………………………………………………(1), revistando como personal ………………………………………………(2), y goza de una antigüedad en la Administración Pública Nacional de ………………………………………………(3).

CONCEPTO	MONTO ($)
RETRIBUCION MENSUAL, NORMAL, HABITUAL Y PERMANENTE	
RETENCIONES - CONCEPTOS	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
MONTO MENSUAL DISPONIBLE PARA EFECTUAR DEDUCCIONES	

El presente Certificado se emite el…………… de……………………………….. de ……………………………….., con validez hasta el……………………….………………………………… de ……………………………….. de………………….

Certifico que el saldo en los haberes que percibirá el agente ………………………………............, una vez efectuadas todas las deducciones, incluso las que se derivarán del uso del precitado monto disponible, no será inferior al sueldo mínimo vital y móvil vigente al día de la fecha.

El presente Certificado se extiende a fin de ser presentado ante la entidad ……………………………………………………………………., la que se encuentra facultada a operar en los términos del Decreto Nº 14/12, por encontrarse inscripta en el Registro de Entidades bajo el número ……………………………

Se deja constancia que en caso que el presente Certificado sea utilizado para la obtención de créditos por parte del agente peticionante, la tasa de interés que la entidad le cobre no podrá superar el porcentual establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 14/12.

Suscribe el presente ……………………………………………., en calidad de ………………

Firma y aclaración del emisor

…………………………………………… (DNI…………………………), recibo de plena conformidad la presente certificación.

Firma y aclaración del agente solicitante

(1) Denominación de la jurisdicción o entidad.
(2) Permanente/planta transitoria de personal permanente/personal contratado indicando bajo qué régimen/gabinete.
(3) Consignar tiempo en años y meses según corresponda.

ANEXO VI

CERTIFICACION PARA PRECANCELACION DE DEUDAS
(Artículo 4º Decreto Nº 14/12)

En mi calidad de ………………………………….., del (denominación del organismo) certifico que el Sr./Sra……………………………………………(DNI)……………….…., revista como personal de (1)……… ……………………………………, y goza de una antigüedad en la Administración Pública Nacional de ……………………………………………….(3), y a solicitud del interesado se extiende el presente certificado.

ENTIDAD ACREEDORA	IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO OBTENIDO	CANTIDAD DE CUOTAS ABONADAS EXPRESADAS EN PESOS	SALDO PENDIENTE DE PAGO DEL CREDITO OBTENIDO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ULTIMA CUOTA PACTADA

El presente certificado se emite el………….. de……………….. de ……………………………….., con validez hasta el……………… de ……………………………….. de…………………a título informativo, por lo que no generará derechos a favor de entidad alguna.

Firma y aclaración del emisor

…………………………………………… (DNI………………………….), recibo de plena conformidad el presente Certificado.

Firma y aclaración del agente solicitante
D.N.I.

(1) Permanente/planta transitoria de personal permanente/personal contratado indicando bajo qué régimen/gabinete.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Resolución 53/2012

Homológanse unidades organizativas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0009544/2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 218 de fecha 9 de febrero de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 218/12 se procedió a aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en virtud de la aprobación de dicha estructura organizativa, se hace necesario proceder a la adecuación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción, homologando según corresponda, los niveles asignados oportunamente a las unidades que lo requieran.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección de Políticas contra la Discriminación (ex Dirección de Políticas contra la Discriminación)	III
Dirección de Asistencia a la Víctima (ex Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación)	III
Dirección de Administración (ex Dirección Administrativa, Financiera y Técnica)	IV

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 177/2012

Apruébase la demarcación resultante de la creación de los circuitos electorales en la provincia de San Luis.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007650/2011 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL Nº 12 del 15 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis eleva el anteproyecto de demarcación territorial de los circuitos 23 Paso del Rey, 24 El Trapiche, 25 La Florida y 27 Pampa del Tamboreo, los que abarcan la totalidad territorial del Municipio de El Trapiche creado por Ley Provincial Nº 661/2009.

Que la Disposición mencionada en el Visto ordenó la publicación en el Boletín Oficial por DOS (2) días del Informe Técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral, dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional respecto a su publicación.

Que se encuentra agotado el plazo dispuesto por dicha norma sin que se hayan verificado observaciones a la propuesta en trámite, por lo que corresponde aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la demarcación resultante de la creación de los circuitos electorales 23 Paso del Rey, 24 El Trapiche, 25 La Florida y 27 Pampa del Tamboreo, los que abarcan la totalidad territorial del Municipio de El Trapiche en el departamento Pringles de la provincia de San Luis, a tenor de la propuesta del Juzgado Federal con Competencia Electoral de dicho distrito.

Art. 2º — Por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 2/2012

Establécense los sueldos mínimos para el personal que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso b, y 31, inciso 2º, de la Ley N° 13.047, y

CONSIDERANDO:

Que el representante gremial del personal no docente ha solicitado por ante este Consejo se fijen las remuneraciones del sector para aquellos que desempeñan tareas en la ZONA 2 conforme Resolución Nº 04 - CGEP - 2011 mediante Actuación Interna Nº 42/2012.

Que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha considerado que corresponde fijar las remuneraciones al personal no docente comprendido en el inciso b) del Art. 18 de la Ley N° 13.047 y que se desempeña en la Zona 2.

Que, por sesión de fecha 20 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus artículos 18, inciso b), y 31.

Por ello, en uso de facultades propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para todo el personal no docente incluido en el artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos

en el Art. 2º, incisos a), b) y c), de la referida normativa - ZONA 2, los siguientes sueldos básicos que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Olocco. — Silvia Squire. — Héctor Neri. — Enrique Martín. — Norberto Baloira. — Jorge Kalinger. — Alicia Velich. — Erica V. Covalschi. — Elena Otaola. — Edgardo Rodríguez.

ANEXO Nº 1

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

LEY 13.047

AGRUPAMIENTO MAESTRANZA					
A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2012					
	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO	3760	3600	3500	3450	3350
A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2012					
	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO	4099	3987	3860	3730	3680
A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2012					
	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO	4181	4067	3937	3805	3754

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO					
A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2012					
	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO	92,5	91,5	90	88	85
A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2012					
	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO	98,5	97	95,5	94	92
A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2012					
	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO	104	102	101	99	97

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 3/2012

Establécense los sueldos mínimos para el personal que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso B, y 31, inciso 2º, de la Ley N° 13.047, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico-funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada.

Que se hace necesario continuar el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Que por sesión de fecha 20 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley N° 13.047 en su artículo 31.

Por ello, en uso de facultades propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal docente incluido en el artículo 18, inciso b), de la Ley N° 13.047 que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º, incisos b) y c), de la misma, los siguientes sueldos mínimos a partir del 1 de marzo de 2012, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza	$ 3.443,73

b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: un adicional por cargo de:

Director	$ 298,83
Vicedirector	$ 262,73
Jefe o Encargado de Sección	$ 203,92
Subjefe o Subencargado de Sección	$ 181,09

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario. El adicional indicado en el punto b) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Art. 2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos, a partir del 1 de marzo de 2012:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración.	$ 129,36
b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante	$ 119,49
c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 139,21
d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración:	$ 129,36
e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 129,36
f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 119,49
g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de $ 3.436,79 el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.	$ 3.436,79
h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: $ 2.113,08 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de	$ 5,93

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las remuneraciones establecidas en el artículo 1º, inciso a).

Art 4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el artículo 18º, inciso b), de la Ley N° 13.047 y por salario familiar.

Art. 5º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 7º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Olocco. — Silvia Squire. — Héctor Neri. — Enrique Martín. — Norberto Baloira. — Jorge Kalinger. — Alicia Velich. — Erica V. Covalschi. — Elena Otaola. — Edgardo Rodríguez.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 4/2012

Establécense los sueldos básicos para el personal no docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza privada.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso b, y 31, inciso 2º, de la Ley N° 13.047, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico-funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada.

Que se hace necesario continuar el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Que por sesión de fecha 20 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley N° 13.047 en su artículo 31.

Por ello, en uso de las facultades propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º, inciso a), de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 1º de marzo de 2012 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos	$ 114,56

b) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea, sin título habilitante:	$ 3.892,22
Cuando posea título habilitante:	$ 4.045,61

c) El personal docente no comprendido en planta orgánico-funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración,

Cuando posea título habilitante:	$ 128,95
Cuando no posea título habilitante:	$ 119,33

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos

Cuando posea título habilitante	$ 139,35
Cuando no posea título habilitante	$ 129,74

e) Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Art. 2º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 3º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 5º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 6º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Olocco. — Silvia Squire. — Héctor Neri. — Enrique Martín. — Norberto Baloira. — Jorge Kalinger. — Alicia Velich. — Erica V. Covalschi. — Elena Otaola. — Edgardo Rodríguez.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 4/2012

Modifícase la Resolución Nº 19/08, por la cual se establecieron las medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO la Resolución Nº 19 de fecha 13 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se establecieron medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*), de aplicación por un plazo máximo de CINCO (5) años contados a partir del dictado de la misma, en la unidad de ordenamiento pesquero comprendida entre los paralelos 44º y 48º de latitud Sur y desde la jurisdicción provincial hasta el borde exterior del margen continental.

Que en su artículo 5º, la mencionada resolución creó la “Comisión Interjurisdiccional de Seguimiento y Coordinación de Medidas de Fiscalización y Control de la Actividad de Pesca de Centolla”, conformada por representantes de la Autoridad de Aplicación, el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), las provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ y las empresas autorizadas a la captura de la especie.

Que en el mismo artículo se dispuso que la Comisión tendría carácter de cuerpo asesor y las conclusiones de sus reuniones debían ser elevadas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que por esta razón, a fin de unificar los nombres de las Comisiones de las distintas especies actualmente vigentes que cumplen idénticas funciones en las pesquerías a las que corresponde cada una de ellas, y a efectos de incluir las demás especies de crustáceos bentónicos diferentes de la centolla (*Lithodes santolla*), resulta conveniente y adecuado cambiar el nombre y el objeto de la Comisión citada por el de “Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos”.

Que asimismo, en virtud de la importancia que reviste la pesquería de crustáceos bentónicos para la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ésta debe ser incorporada a la Comisión con un representante.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f), y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución Nº 19 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 13 de noviembre de 2008 por el siguiente:

“ARTICULO 5º.- Créase la ‘Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos’ que estará conformada por representantes de la Autoridad de Aplicación, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el INIDEP, las provincias del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y las empresas autorizadas a la captura de estas especies. La Comisión tendrá carácter de cuerpo asesor y se reunirá al menos una vez por trimestre, debiéndose producir un acta sobre las cuestiones tratadas en sus reuniones y elevar sus conclusiones al CONSEJO FEDERAL PESQUERO.”

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos D. Liberman. — Horacio L. Tettamanti. — Juan C. Braccalenti. — Verónica N. Ojeda. — Carlos A. Cantú. — Juan C. Bouzas. — Guillermo F. Lingua. — Juan A. López Cazorla.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 6/2012

Apruébase el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Bs. As., 27/3/2012

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 5106378/02833435 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.246 en su artículo 20, inciso 15, confiere a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA el rol de sujeto obligado en la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que con fecha 26 de enero de 2011 la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) dictó la Resolución Nº 29/2011, que establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que dentro de las obligaciones establecidas por la Resolución UIF Nº 29/2011, su artículo 3º, inciso a), establece la de elaborar un manual que contenga los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

Que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ha dictado las Resoluciones Generales Nº 1/2012, Nº 2/2012 y Nº 4/2012 con miras a la prevención de lavado de activos de origen ilícito y financiamiento del terrorismo.

Que a fin de cumplimentar lo establecido en la Resolución UIF Nº 29/2011 corresponde la aprobación del mencionado Manual de Procedimiento.

Que la Dirección del Registro Nacional de Sociedades y el Oficial de Cumplimiento han tomado intervención.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Marcelo O. Mamberti.

ANEXO I

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

MANUAL DE POLITICAS
Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION
DEL LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

INDICE

1. INTRODUCCION

La Inspección General de Justicia —en adelante IGJ— tiene a su cargo las funciones de Registro Público de Comercio y la fiscalización de las sociedades por acciones —excepto las sometidas a la Comisión Nacional de Valores (CNV)—, de las constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual en el país, de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro, de las asociaciones civiles y de las fundaciones, conforme las competencias que le fueran asignadas por la Ley Nº 22.315. Además, por imperio de lo establecido en la Ley Nº 26.047, es la encargada de organizar y poner en funcionamiento el Registro Nacional de Sociedades constituido por el Registro Nacional de Sociedades por Acciones (creado por el artículo 8º de la Ley 19.550 de sociedades comerciales —t.o. 1984 y sus modificaciones—), los Registros Nacionales de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones Civiles y Fundaciones, creados por el artículo 4º de la Ley 22.315 y el Registro Nacional de Sociedades no Accionarias, creado por el Decreto Nº 23 de fecha 18 de enero de 1999.

La Ley Nº 25.246 confiere a la Inspección General de Justicia (IGJ) el rol de Sujeto Obligado en la Prevención de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo. La Resolución Nº 29/2011 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA —en adelante UIF— establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los organismos representativos de fiscalización y control de las personas jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo.

Se debe tener en cuenta que la IGJ, en su doble rol de sujeto obligado y supervisor, debe velar por el cumplimiento de las Resoluciones UIF Nros. 11/2011, 29/2011, 30/2011 y 34/2011.

La IGJ se encuentra comprendida entre los sujetos obligados a informar a la UIF cualquier hecho u operación que resulte sospechosa, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad.

El presente manual de procedimiento tiene por objeto establecer los mecanismos idóneos a fin de lograr un sistema de prevención eficaz, disponiendo los procedimientos de control adecuados que permitan al organismo: a) la detección de actividades y/o maniobras vinculadas al lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del Terrorismo, b) su registro y c) el reporte de las mismas.

2. LAVADO DE ACTIVOS

CONCEPTO:

Se entiende al lavado de activos como el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

El delito consiste en utilizar técnicas para procurar que tanto el origen de los bienes obtenidos

en forma ilícita como la identidad de su verdadero dueño se transformen de tal manera que todo parezca ser el reflejo de una actividad legítima. Tal operatoria intenta ocultar o disimular la relación existente entre un delito y los bienes producidos por la conducta en cuestión.

El Código Penal Argentino, conforme a la modificación establecida por Ley Nº 26.683, en su Artículo 303 establece: “1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza.

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión”.

Etapas:

Se entiende que el delito en cuestión puede llevarse a cabo a través de un proceso que se divide en distintas etapas:

1. Colocación: se dispone del producto de la actividad ilícita y se lo ingresa al sistema financiero.

2. Estratificación: se concretan el mayor número de transacciones u operaciones posibles en aras de impedir, una vez finalizado todo el proceso, que se conozca el origen de la “colocación”.

3. Integración: se dispone de los fondos dentro de un marco económico legal, pues en lo inmediato provienen de actividades financieras que resultan lícitas en sí mismas. Una vez concluida esta etapa, los fondos quedan “blanqueados” de su origen ilícito, ya no generan sospecha sobre su procedencia y son nuevamente utilizados en operaciones financieras.

3. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Ley Nº 26.734 incorporó al Código Penal Argentino el Artículo 41 quinquies que establece: “Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.”

Tal legislación asimismo determinó las penas aplicables ante tal supuesto mediante la incorporación del artículo 306 al Código Penal, estableciendo que: “1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aun si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso de los incisos b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.”

4. OBJETO Y ALCANCES

El presente manual será de aplicación para todos los funcionarios y agentes de la IGJ en el marco de las competencias y funciones a cada uno asignadas aplicándolo a cualquier trámite en el que se pudieran detectar maniobras inusuales o sospechosas y tiene como fin dar cumplimiento a la normativa vigente que regula la temática relativa a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

5. POLITICAS ESTRATEGICAS

La IGJ, en el marco de la política nacional de prevención en la materia, se propone continuar desarrollando una activa política de prevención del lavado de activos, dentro de sus competencias de registro, fiscalización y control.

En una primera etapa, se designó un Oficial de Cumplimiento, se implementó un grupo de apoyo a las tareas del Oficial de Cumplimiento y se dictaron normas que en la materia deben suscribir los representantes de las personas jurídicas sujetas a su jurisdicción.

El Manual de Procedimiento tiene por objeto en su fase operativa, incorporar las actividades de prevención como parte de las rutinas internas del organismo.

Se prevé la creación de una Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo como área operativa.

Esta Unidad, entre otras actividades, realizará tareas de apoyo al Oficial de Cumplimiento, analizará el circuito y contenido de los trámites que los representantes de las personas jurídicas realizan ante el organismo, todo ello con el fin de detectar operaciones inusuales y sospechosas, guardará registros, concentrará los reportes y mantendrá el archivo de las operaciones inusuales y sospechosas reportadas a la UIF.

Se prevé encarar la labor por etapas y progresivamente.

La IGJ fija su planificación estratégica en materia de prevención con sustento en las siguientes políticas:

5.1 Política de Prevención

Siguiendo los objetivos trazados a nivel nacional en la materia, la IGJ se encuentra comprometida en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y, en tal sentido, ha fijado como política prioritaria establecer dentro de su organización los mecanismos que resulten adecuados a tales efectos.

En este sentido, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por los organismos internacionales, con competencia específica en la materia y en cumplimiento de la normativa nacional, se determinan como herramientas indispensables de prevención:

• Designación de un Oficial de Cumplimiento: la IGJ designó un Oficial de Cumplimiento, a los efectos de velar por el cumplimiento de las políticas de prevención, con la independencia y autonomía que la normativa vigente prevé para el cumplimiento de sus funciones.

• Política de “Conozca a su Cliente”: la IGJ implementará medidas concretas a los fines de identificar cada vez con mayor celeridad, precisión y detalle, las personas jurídicas sujetas a su competencia, así como las modificaciones en el curso de su vida social, autoridades, etc.

• Política de Control: se implementarán rutinas y procesos en el ámbito del organismo, en particular relativos a los trámites registrales, a fin de reforzar el control descentralizado interno, como así también, la realización de una vigilancia periódica acerca del grado de cumplimiento de las políticas de prevención por parte de las distintas áreas.

• Capacitación del Personal: se realizarán tareas de capacitación, destinadas tanto a los agentes destacados en la Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, como así también al resto del personal.

• Archivos y Registros: se organizarán archivos y/o resguardos de lo de las operaciones inusuales o sospechosas comunicadas a la UIF.

• Herramientas Tecnológicas: se desarrollará y actualizará de forma permanente el sistema informático de alertas, en base a una matriz de riesgo, a los efectos de automatizar parte del proceso de detección de operaciones inusuales o sospechosas.

Asimismo, dadas las características del delito de lavado de activos y la dinámica de la materia, la política adoptada y el presente manual no deberán resultar ser estáticos, sino serán revisados periódicamente a fin de perfeccionar y alinear los mecanismos de prevención en función a los objetivos trazados.

5.2 Política “conozca a su cliente”

La política de “conozca a su cliente” es recomendada por los organismos nacionales e internacionales como un aspecto primordial que constituye la base de cualquier sistema de prevención.

La eficacia de los procedimientos de control interno depende de una adecuada implementación de esta política que debe ser adoptada como principio rector de los referidos procedimientos.

En este sentido corresponde adecuar el sistema de prevención a la actividad registral, implementando los mecanismos pertinentes para identificar, acabadamente, a todas las personas jurídicas registradas —y a las personas físicas que las integran—, estableciendo cada vez mejores y más ágiles mecanismos de registro y control.

En particular, se ha integrado al régimen informativo del organismo, mediante Resolución IGJ (G) Nº 1/2012, la obligatoriedad de presentar anualmente una declaración jurada de información “sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo” para las sociedades de capitalización y ahorro. Asimismo, mediante Resolución IGJ (G) Nº 4/2012, se dispuso idéntica obligación para las Fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a $ 50.000 o el equivalente en especie, en un solo acto o en varios, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los 30 días.

Mediante Resolución IGJ (G) Nº 2/2012 se dispuso que las asociaciones civiles y fundaciones que, al momento de la constitución o con posterioridad, reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen los 100 mil pesos tienen la obligación de presentar una declaración jurada sobre la licitud y origen de esos fondos al momento de solicitar autorización para funcionar y con cada presentación de estados contables. Ello también abarca el aporte realizado en especie, en un solo acto o en varios, en un período de 30 días. En los casos que la cifra supere los 200 mil pesos, se deberá presentar además la documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

La Resolución IGJ (G) Nº 2/2012 dispuso también la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente —incluida en los alcances de la Resolución UIF Nº 11/2011— “por parte de administradores y miembros del órgano de fiscalización de sociedades comerciales y representantes legales de sociedades extranjeras como así también integrantes de la comisión directiva de asociaciones civiles y del consejo de administración de fundaciones”. Dicha declaración jurada debe presentarse al momento de solicitar la inscripción de la constitución de la sociedad, la autorización para funcionar o con cada cambio de autoridades. Ello en adición a la constancia de verificación de consulta de los listados de terroristas provistos por la UIF. Por último se recomienda tener especial atención sobre las personas jurídicas relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

5.3 Política de control

Los mecanismos de control previstos en la Resolución Nº 29/11 de la UIF que resulten idóneos para prevenir la realización de actividades vinculadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se proyectarán de acuerdo con las funciones y procedimientos internos del organismo.

Se identificarán los trámites que puedan evidenciar con mayor claridad, las actividades que presentan mayores riesgos vinculados con las prácticas de lavado de activos.

En función de ello, se diseñarán procedimientos de control relacionados con tales actividades, que tiendan a minimizar los riesgos de acciones delictivas vinculados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Siguiendo la normativa nacional y las recomendaciones efectuadas por los organismos internacionales, a efectos de prevenir la realización de actividades delictivas se toma como base del control el concepto de operación inusual o sospechosa.

5.3.1 Operaciones inusuales o sospechosas

Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Operaciones Sospechosas: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para el financiamiento del terrorismo.

5.3.2 Guía de Transacciones u Operaciones Inusuales o Sospechosas

Esta guía no es taxativa, pero deben ser especialmente valoradas como posibles supuestos de operaciones inusuales o sospechosas las siguientes circunstancias:

• Objetivas:

Casos en los que se haya detectado la comisión de los hechos tipificados en el artículo 303

del Código Penal, en tanto la respectiva operación supere la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000).

• Subjetivas:

a) Cuando en cualquier trámite se tome conocimiento, se manifieste y/o se acredite que se ha utilizado la identidad de una o más personas físicas contra su voluntad para constituir y/o participar en sociedades y/o entidades civiles, ya sea como integrante y/o autoridad de la persona jurídica.

b) Cuando en cualquier trámite se tome conocimiento, se manifieste y/o se acredite que se ha utilizado datos de persona jurídica para constituir y/o participar en personas jurídicas contra su voluntad.

c) Cuando existiera idéntico domicilio inscripto para distintas personas jurídicas sin que exista aparentemente una razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación y su actividad principal se realice fuera de la jurisdicción en la que tiene su sede.

d) Cuando las mismas personas físicas revistan el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas jurídicas y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación y su actividad principal se realice fuera de la jurisdicción en la que tiene su sede.

e) Cambio fundamental del objeto sin justificación o razón aparente.

f) Cambio de denominación recurrente sin justificación o razón aparente.

g) Variaciones significativas de capital social sin que ello encuentre justificación con las actividades, giro comercial habitual u objeto.

h) Constitución de sociedades o asociaciones por montos significativamente superiores a las necesidades operativas de su objeto.

i) Reorganizaciones societarias por montos significativos teniendo en cuenta el giro normal de la sociedad.

j) Cambio de denominación en fundaciones sin que ello se encuentra debidamente justificado.

k) Transferencia de participaciones societarias sin haber mediado actividad comercial aparente o transferencias sucesivas en breves períodos de tiempo.

l) Presentación de información o documentación de dudosa autenticidad.

m) Participación como miembro de la persona jurídica inscripta de una entidad bajo jurisdicción de país que figure en el listado UIF “Países no Cooperativos”.

n) Participación como miembro de persona jurídica inscripta de un fondo común de inversión, fideicomiso, y/o entidad de tipo desconocido en la legislación nacional, y que carezca de inscripción en I.G.J.

ñ) Constitución de sociedades idénticas en cuanto a socios o autoridades que sólo difieren en sus denominaciones, sin que ello se encuentre justificado.

o) Variación patrimonial significativa de un ejercicio económico al siguiente, sin que se encuentre debidamente justificado.

p) La multiplicidad de Documento Nacional de Identidad (DNI), Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Laboral (CUIL) o cualquier otro elemento de identificación atribuido a la misma persona física.

q) La coincidencia del Documento Nacional de Identidad (DNI), Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Laboral (CUIL), o cualquier otro elemento de identificación en cabeza de distintas personas.

r) Cualquier situación, actuación u omisión tanto de persona física como jurídica que tenga por finalidad ocultar la identidad y/o dificultar la identificación de un beneficiario final y/o información que el organismo esté obligado a brindar conforme la normativa vigente.

s) Cualquier situación, actuación u omisión en el trámite, ya sea de persona física o jurídica, que se considere injustificada y/o poco común y/o poco frecuente para el tipo de trámite que se le ha asignado para efectuar su trabajo habitual.

5.3.3. Reportes requeridos por la UIF

La UIF, conforme la normativa vigente, requiere la confección de los siguientes reportes:

Reporte Mensual Sistemático: se reportan de forma mensual y con un criterio objetivo definido por la UIF, todas las operaciones que encuadran en dicho criterio.

Reporte de Operación Sospechosa: a criterio del Oficial de Cumplimiento y, de requerirse, juntamente con el análisis de las áreas involucradas, es obligación de esta IGJ reportar aquellas operaciones sospechosas susceptibles de involucrar conductas relativas al lavado de activos.

Reporte de Financiamiento del Terrorismo: ante la detección de una operación sospechada de estar relacionada con el terrorismo, el Oficial de Cumplimiento debe reportar la misma en el plazo establecido por la norma.

5.3.4. Reporte de Operaciones Sospechosas

Si en el desarrollo de los procedimientos de registro o fiscalización del organismo, con las debidas intervenciones de la Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y en base a la matriz de riesgo oportunamente elaborada, surgieran operaciones sospechosas, se le dará vista, por sobre cerrado, al Oficial de Cumplimiento de las constancias del caso.

El funcionario o agente de la IGJ que detecte algunos de los supuestos contemplados en el punto 5.3.2, deberá remitir al Oficial de Cumplimiento, en el plazo de 24 horas y previa notificación al superior del área, un informe bajo la modalidad y con los alcances que se establezca.

Una vez recibido un informe, el Oficial de Cumplimiento evaluará la procedencia de realizar un reporte de operación sospechosa ante la UIF. El Oficial de Cumplimiento podrá desestimar el mismo o realizar un relevamiento de la operación, pudiendo dar intervención a la Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a los fines de recopilación y análisis de información relevante.

En caso de intervenir a solicitud del Oficial de Cumplimiento, la Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo le elevará un informe en el que conste la investigación realizada, juntamente con la documentación pertinente y las conclusiones del caso.

Finalizado el proceso, el Oficial de Cumplimiento determinará si se encuentra ante una operación sospechosa, y en caso afirmativo, realizará el reporte siguiendo las pautas establecidas en la normativa vigente.

Luego de remitir el Reporte de Operación Sospechosa a la UIF, el Oficial de Cumplimiento procederá a comunicar al Inspector General lo actuado, observando la obligación de confidencialidad impuesta por la normativa vigente.

6. ACTUACION

6.1 Oficial de Cumplimiento

El Oficial de cumplimiento en el desarrollo de sus tareas podrá dar intervención a la Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la IGJ y podrá asimismo requerir informes a otras áreas del organismo resguardando siempre la confidencialidad del caso.

Las misiones y funciones del oficial de cumplimiento son:

a) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los funcionarios y empleados de la IGJ, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar todo tipo de trámites que se realizan ante la IGJ que fueran informados como operaciones inusuales o sospechosas, como así también los procesos de fiscalización y control que se efectúan en el marco de las competencias propias del organismo, examinando a tal efecto expedientes, documentación, aplicativos y registros informatizados.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la normativa en la materia.

f) El Oficial de Cumplimiento comunicará fehacientemente al Inspector General la remisión de todo Reporte de Operación Sospechosa a la UIF dando a conocer las razones de dicha remisión y observando las reglas de confidencialidad que dicho reporte requiere.

g) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

h) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UIF en ejercicio de sus facultades legales.

i) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

j) Proponer el modo de conservación y custodia de la documentación resultante de investigaciones y/o reportes de operaciones inusuales o sospechosas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

6.2 Inspector General

El Oficial de Cumplimiento comunicará fehacientemente al Inspector General la remisión de todo Reporte de Operación Sospechosa a la UIF dando a conocer las razones de dicha remisión y observando las reglas de confidencialidad que dicho reporte requiere.

El Inspector General podrá disponer la realización de controles internos respecto de la operatividad y funcionamiento del Oficial de Cumplimiento y de la Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo e implementará o impulsará las acciones correspondientes.

6.3 Unidad para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Actuará como unidad operativa a requerimiento del Oficial de Cumplimiento, articulando con las áreas del organismo frente a la detección de una posible operación sospechosa y recibirá las actuaciones para su tratamiento.

Llevará registros y estadísticas de los reportes de operaciones sospechosas informados a la UIF y de las solicitudes que ésta efectúe a la IGJ. En especial, en relación con las operaciones sospechosas, mantener una estadística actualizada por tipo de sociedad y trámite. Dicha información será utilizada para realizar un informe periódico, en el cual se deberá indicar cuáles son los tipos societarios y los trámites más críticos, sobre los cuales se deberá poner especial atención.

Coordinará la capacitación de las áreas del organismo y propondrá la modificación de los manuales de procedimiento y circuitos administrativos internos a las políticas de prevención del lavado de activos.

7. CAPACITACION Y DIFUSION

La Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo elaborará un programa de capacitación anual basado en tres estrategias:

a) Capacitación generalizada para todos los empleados, a efectos de incorporar todos los elementos que constituyen materia en prevención del lavado de activos, como conocimiento esencial e inherente al tipo de actividad que desarrolla el organismo y en su calidad de sujeto obligado.

b) Capacitación destinada a Directores, personal jerárquico y asesores, a fin de proveerlos de las herramientas que los mantengan actualizados respecto de la problemática en relación con sus tareas específicas.

c) Capacitación específica para los empleados que trabajen en las áreas críticas a efectos de contar con las herramientas para detectar situaciones de riesgo u operaciones sospechosas y para confeccionar los reportes del caso.

Asimismo, la normativa relacionada será publicada en la Intranet para que sea de fácil acceso para el personal del organismo, al que se le notificará toda modificación normativa en la materia.

8. RESPONSABILIDADES

El incumplimiento o la inobservancia de lo dispuesto en el presente quedará sujeto al régimen sancionatorio previsto en la Ley Nº 25.164 - Ley Marco de Regulación de Empleo Público y su reglamentación.

DISPOSICIONES



Policía de Seguridad Aeroportuaria

AVIACION CIVIL

Disposición 218/2012

Apruébase el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil de la República Argentina.

Ezeiza, 9/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001466/2011 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley Nº 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley Nº 13.891), la Ley Nº 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Decreto Nº 157 del 13 de febrero de 2006 (t.o. 2010), la Resolución Nº 1617 del 23 de diciembre de 2009 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL —Edición 2010— aprobado por la Disposición Nº 74 del 25 de enero de 2010 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.102 establece que será misión de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la seguridad aeroportuaria preventiva y la seguridad aeroportuaria compleja, e incluye entre sus funciones la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y el control del transporte, la tenencia, la portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

Que por imperio de la Ley precitada, esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del "Convenio de Chicago", así como también de las normas y demás métodos recomendados por la Organización de la Aviación Civil Internacional, en lo referido a la seguridad y la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Que en igual sentido esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es responsable de la aplicación de los tratados suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA en la materia, extendiéndose su competencia a "todo lo referente al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, esta última exclusivamente en el ámbito aeroportuario".

Que en forma paralela se han registrado significativas modificaciones en la normativa internacional, con la finalidad de dotar de mayor protección a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, especialmente a través de una nueva enmienda al Anexo 17 al "Convenio de Chicago".

Que conforme a lo establecido en el artículo 33 del Anexo I al Decreto Nº 157/06 (t.o. 2010), que aprobó el Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario", el personal de los prestadores de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario debe haber aprobado, antes del inicio de sus funciones, los cursos de capacitación requeridos para el ejercicio de las mismas y que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA determinará, para cada categoría de personal, los cursos requeridos, sus contenidos y las instituciones cuyos certificados sean reconocidos como válidos por esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que conforme a lo establecido en el artículo 34 del Anexo I al citado Decreto Nº 157/06 (t.o. 2010), "la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA diseñará y aprobará los planes de formación, capacitación y actualización profesional especializada, y habilitará y autorizará el o los centros para el dictado de los cursos de formación, capacitación y actualización profesional, pudiendo delegar esta función en entidades públicas o privadas con reconocimiento estatal. Los planes de formación, capacitación y actualización en materia de seguridad de la aviación deberán ser formulados de acuerdo a los requerimientos de la ORGANIZACION DE LA AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), debiendo contemplar los conocimientos básicos de la actividad, y de actualización legal, jurisprudencial y de derechos humanos".

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario contar con un PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCION EN SEGURIDAD DE LA AVIACION (PNISAC), complementario al PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNSAC), como nuevo instrumento jurídico de aplicación operativa y eficaz que reglamente, en forma ordenada y sistemática, los distintos aspectos que involucra la selección del personal abocado a las labores de seguridad de la aviación civil, su capacitación y certificación en la materia.

Que el artículo 73 del Anexo I a la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1617/09, establece que el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria tiene la función de organizar, gestionar y administrar el sistema de formación y capacitación en materia de seguridad aeroportuaria del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus núcleos, de los funcionarios y el personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus núcleos, como así también de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa en todos sus núcleos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.102, el Decreto Nº 582 del 27 de abril de 2010 y la Disposición PSA Nº 74/10.

Por ello,

El DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCION EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PNISAC), que como Anexo I integra la presente Disposición.

Art. 2º — El Programa aprobado en virtud de la presente Disposición entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible a partir de los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Todos los Planes de Capacitación en Seguridad de la Aviación Civil previstos en el PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCION EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por la presente Disposición, deberán ser presentados para su aprobación ante la Autoridad de Seguridad competente dentro de los NOVENTA (90) días de su entrada en vigencia.

Art. 4º — Derógase la Disposición PSA Nº 540 del 30 de junio de 2009, aprobatoria del "Curso de Operador de Equipos de Rayos X e Interpretación de Imágenes PSA-002" y del "Curso de Operador de Equipos de Rayos X e Interpretación de Imágenes Actualización PSA-002/A".

Art. 5º — Derógase la Disposición PSA Nº 541 del 30 de junio de 2009, aprobatoria del "Curso de Seguridad Aeroportuaria para Vigiladores Transportadores de Caudales Básico PSA-003".

Art. 6º — Derógase la Disposición PSA Nº 542 del 30 de junio de 2009, aprobatoria del "Curso de Seguridad de la Aviación AVSEC 123 Básico" y del "Curso de Seguridad de la Aviación AVSEC 123 Actualización".

Art. 7º — Derógase la Disposición PSA Nº 543 del 30 de junio de 2009, aprobatoria del "Curso de Supervisor de Seguridad Aeroportuaria PSA-004".

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Salvador J. Postiglioni.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Policía de Seguridad Aeroportuaria

AVIACION CIVIL

Disposición 214/2012

Apruébese el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil de la República Argentina.

Ezeiza, 7/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007779/2011 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley Nº 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley Nº 13.891), la Ley Nº 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Resolución Nº 1617 del 23 de diciembre de 2009 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL aprobado por la Disposición Nº 74 del 25 de enero de 2010 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley Nº 26.102, esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley Nº 13.891) así como también de las normas y métodos recomendados por la Organización de la Aviación Civil Internacional, en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 "Seguridad" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley Nº 13.891) y su condición de "Estado Contratante", la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, como así también, un programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil para determinar si se cumple con el programa nacional de seguridad de la aviación civil y validar su eficacia.

Que la obligación legal mencionada en primer término fue oportunamente satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PNSAC) aprobado por la Disposición PSA Nº 74/10.

Que la norma precedentemente aludida (Capítulo 12 - EVALUACION DE LA EFICACIA) estableció a cargo de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la obligación complementaria de elaborar, aprobar, aplicar y mantener actualizado un Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC) que incluya la realización de auditorías, inspecciones, pruebas, estudios y ejercicios de seguridad, a fin de asegurar que el PNSAC de la REPUBLICA ARGENTINA, los Programas de Seguridad de Estación Aérea y los programas de seguridad contribuyentes a aquéllos, sean adecuados y mantengan su eficacia.

Que con el objeto de cumplimentar la citada obligación legal, la Dirección de Seguridad de la Aviación dependiente de la Dirección General de Relaciones Institucionales de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA elaboró el correspondiente proyecto normativo.

Que la intervención de la mencionada dependencia institucional se ajusta al ámbito de responsabilidad y competencia prescripto en la Resolución ex M.J.S y D.H. Nº 1617/09.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.102, el Decreto Nº 582 del 27 de abril de 2010 y la Disposición PSA Nº 74/10.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PNCCSAC) que como Anexo I integra la presente Disposición.

Art. 2º — El programa aprobado en virtud de la presente Disposición, entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Salvador J. Postiglioni.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 4/2012

Actualización de las Areas definidas para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia Botrana.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0043278/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nº 1 del 13 de febrero de 2012 y Nº 3 del 28 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 729 del 7 de octubre de 2010 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria se crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE *Lb*), la que faculta en su artículo 4° a esta Dirección Nacional de

Protección Vegetal a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del mencionado Programa Nacional.

Que en la Disposición Nº 1 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del mencionado Servicio se actualizan las definiciones de Area Reglamentada, Area bajo Cuarentena, Area Controlada y Area Bajo Plan de Contingencia.

Que resulta imprescindible actualizar en forma permanente las áreas definidas por el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana*, determinadas en los Anexos I y II de la Disposición Nº 1 del 13 de febrero de 2012, en función de los resultados de la red oficial de trampeo del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE *Lb*).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Actualización de las áreas definidas para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE *Lb*).

Artículo 1º — Planilla de Coordenadas de Areas bajo Cuarentena. Sustitución: Se aprueba la Planilla de Coordenadas de Areas bajo Cuarentena que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Disposición, la cual sustituye a la aprobada como Anexo I de la Disposición Nº 1 del 13 de febrero de 2012.

Art. 2º — Planilla de Coordenadas de Areas bajo Plan de Contingencia. Sustitución: Se aprueba la Planilla de Coordenadas de Areas bajo Plan de Contingencia que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente disposición la cual sustituye a la aprobada como Anexo II de la Disposición Nº 1 del 13 de febrero de 2012.

Art. 3º — Abrogación: Se abroga la Disposición Nº 3 del 28 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Art. 4º — Incorporación: Se debe incorporar la presente disposición al Libro Tercero, Parte Segunda, Título II, Capítulo III del Indice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del mencionado Servicio Nacional.

Art. 4º — Vigencia: La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo L. Cortese.

ANEXO I

Planilla de Coordenadas de Areas bajo cuarentena

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
Godoy Cruz	12-28288A-01	-32,93306	-68,82204
	12-28288A-02	-32,93304	-68,82138
	12-28288B-01	-32,93598	-68,81027
	12-28456I-01	-32,92722	-68,82782
	12-28457G-01	-32,92457	-68,81799
	12-28457G-02	-32,92632	-68,81841
	12-28287H-01	-32,95425	-68,84072
Guaymallén	12-28289C-01	-32,93245	-68,76776
	12-28290B-01	-32,93674	-68,74541
	12-28293H-01	-32,95504	-68,63856
	12-28456F-01	-32,91806	-68,82858
	12-28456F-03	-32,91559	-68,82928
	12-28457H-01	-32,92657	-68,80637
	12-28458I-01	-32,93159	-68,76796
	12-28459B-01	-32,9071	-68,74426
	12-28459C-01	-32,90539	-68,73335
	12-28459F-01	-32,91671	-68,7269
	12-28459I-01	-32,92955	-68,72593
	12-28628I-02	-32,89721	-68,72935
	12-28797I-02	-32,86513	-68,72914
	12-28457F-01	-32,91694	-68,79862
	12-28626G-01	-32,90235	-68,81491
	12-28797D-01	-32,86113	-68,74814
	12-28797E-01	-32,85682	-68,74007
	12-28289C-01	-32,93240	-68,76780
	12-28629B-01	-32,88263	-68,70710
Junín	12-26602B-01	-33,22199	-68,6758
	12-26771C-01	-33,19599	-68,65709
	12-26941C-01	-33,16532	-68,63031
	12-26941D-02	-33,17227	-68,64575
	12-26941E-01	-33,17779	-68,64172
	12-26941E-02	-33,17457	-68,64359
	12-26941F-01	-33,17597	-68,6289
	12-26941F-02	-33,17061	-68,62469
	12-26941G-02	-33,18425	-68,65008
	12-26941I-02	-33,18073	-68,62682
	12-26942C-02	-33,16263	-68,59247
	12-26948G-01	-33,18218	-68,41494
	12-27109F-01	-33,14635	-68,66206
	12-27110E-01	-33,14845	-68,63605
	12-27279F-01	-33,11478	-68,63036
	12-27447E-01	-33,08831	-68,67277
	12-26941I-01	-33,18558	-68,63146
	12-26941C-02	-33,16039	-68,62440
	12-26941C-02	-33,16039	-68,62440
Maipú	12-26764F-01	-33,20095	-68,90343
	12-26771I-01	-33,21432	-68,6657
	12-26933F-01	-33,17281	-68,89616
	12-26934G-01	-33,18582	-68,88956
	12-26940A-01	-33,16836	-68,68099
	12-26940C-01	-33,16829	-68,66193
	12-26940D-01	-33,17218	-68,68248
	12-26940E-01	-33,17339	-68,6696
	12-26940F-01	-33,18091	-68,66828
	12-26940H-01	-33,18091	-68,66828
	12-27109A-01	-33,1354	-68,6839
	12-27109B-01	-33,13367	-68,67439
	12-27109C-01	-33,13643	-68,6627
	12-27109D-01	-33,14315	-68,68486
	12-27109E-01	-33,14617	-68,67171
	12-27109I-01	-33,15169	-68,66324
	12-27110A-01	-33,13788	-68,64517
	12-27110A-02	-33,13506	-68,65168
	12-27110D-01	-33,14807	-68,64552
	12-27277A-01	-33,10282	-68,71613
	12-27277A-02	-33,10787	-68,71392
	12-27277B-01	-33,11026	-68,70517
	12-27277B-02	-33,10552	-68,71092
	12-27277B-03	-33,10551	-68,7048
	12-27277C-01	-33,10384	-68,69707
	12-27277C-02	-33,10876	-68,69273
	12-27277E-01	-33,11414	-68,70464
	12-27277F-01	-33,11339	-68,69564
	12-27277F-02	-33,11678	-68,69082
	12-27278B-01	-33,1047	-68,67042
	12-27278C-01	-33,1071	-68,65803
	12-27278D-01	-33,11418	-68,68839
	12-27278H-01	-33,12664	-68,67672
	12-27441B-01	-33,08047	-68,87196
	12-27444C-01	-33,07531	-68,75854
	12-27445A-01	-33,07607	-68,75545
	12-27445B-01	-33,07692	-68,73749
	12-27445E-01	-33,08513	-68,73724
	12-27445F-01	-33,09232	-68,72613
	12-27445I-01	-33,09347	-68,73034
	12-27445I-02	-33,10025	-68,72706
	12-27446D-01	-33,09185	-68,72075
	12-27446D-02	-33,08904	-68,71803
	12-27446F-01	-33,09167	-68,70004
	12-27446F-02	-33,08745	-68,69793
	12-26942D-01	-33,17289	-68,61073
	12-27110F-02	-33,14791	-68,62434
	12-26771F-01	-33,20238	-68,66224
	12-26941B-02	-33,16112	-68,63568
	12-26941E-01	-33,17779	-68,64172
	12-26941E-02	-33,17457	-68,64359
	12-26941G-02	-33,18425	-68,65008
	12-27110A-01	-33,13822	-68,64534
	12-27110E-01	-33,14845	-68,63605
	12-27111B-01	-33,13414	-68,60807
	12-27279I-01	-33,12347	-68,62570
	12-27280D-01	-33,11669	-68,62032
	12-27280E-02	-33,11921	-68,60826
	12-26941D-01	-33,17665	-68,65083
	12-27111A-01	-33,13611	-68,61689
	12-27280G-01	-33,12753	-68,61507
La Paz	12-25281C-01	-33,44415	-67,60531
	12-25281F-02	-33,45127	-67,59968
Las Heras	12-28796B-01	-32,84873	-68,77443
	12-28796C-01	-32,85064	-68,76636
	12-29135G-01	-32,81227	-68,75269
	12-29134F-01	-32,80516	-68,76481
Lavalle	12-30160F-01	-32,62978	-68,35716
	12-30160I-01	-32,6356	-68,35748
	12-30161A-01	-32,62477	-68,35254
	12-30161D-01	-32,63062	-68,3469
	12-30161D-02	-32,63454	-68,3532
	12-30161G-02	-32,63955	-68,34885
	12-30659B-01	-32,5333	-68,64628
	12-29137I-02	-32,80838	-68,66682
Luján de Cuyo	12-25923H-01	-33,3592	-68,77324
	12-26092A-01	-33,30482	-68,78302
	12-26256E-01	-33,28494	-68,94056
	12-26257B-02	-33,2777	-68,9141
	12-26426B-02	-33,24791	-68,91248
	12-26426E-01	-33,25776	-68,90694
	12-26426F-02	-33,26332	-68,90127
	12-26426H-02	-33,26988	-68,91335
	12-26427B-04	-33,24889	-68,88124
	12-26427D-02	-33,26377	-68,89247
	12-26427G-01	-33,27095	-68,89
	12-26427G-02	-33,26633	-68,89145
	12-26594B-01	-33,22522	-68,9396
	12-26594B-02	-33,22184	-68,94206
	12-26594C-01	-33,22207	-68,93438
	12-26594C-02	-33,22176	-68,93781
	12-26595C-01	-33,21908	-68,90343
	12-26595H-01	-33,2444	-68,90647
	12-26595I-01	-33,24068	-68,89414
	12-26596A-01	-33,2254	-68,88773
	12-26596A-03	-33,22636	-68,88562
	12-26596D-01	-33,22783	-68,89065
	12-26596E-01	-33,23189	-68,87782
	12-26596E-02	-33,23576	-68,87839
	12-26596E-03	-33,22998	-68,87663
	12-26596F-01	-33,23326	-68,86712
	12-26596F-02	-33,23601	-68,86632
	12-26596G-01	-33,24272	-68,8827
	12-26596G-02	-33,23721	-68,88958
	12-26596H-01	-33,24186	-68,8793
	12-26596H-02	-33,2453	-68,88143
	12-26596H-03	-33,23792	-68,87663
	12-26596H-05	-33,23745	-68,87662
	12-26596I-01	-33,23838	-68,86776
	12-26597A-01	-33,2202	-68,84856
	12-26597B-01	-33,22275	-68,84302
	12-26597D-01	-33,23472	-68,857
	12-26597E-01	-33,23353	-68,83805
	12-26597F-01	-33,22676	-68,8347
	12-26597G-01	-33,23762	-68,85429
	12-26598H-01	-33,24505	-68,80502
	12-26602A-01	-33,22213	-68,68489
	12-26763A-02	-33,19535	-68,95551
	12-26763A-03	-33,19078	-68,95234
	12-26763D-01	-33,19869	-68,95112
	12-26763E-01	-33,20257	-68,9427
	12-26763I-01	-33,21476	-68,93849
	12-26764A-02	-33,19336	-68,92116
	12-26764B-02	-33,19069	-68,91329
	12-26764C-02	-33,19308	-68,90052
	12-26764E-01	-33,20479	-68,91504
	12-26764E-02	-33,19869	-68,91063
	12-26764F-03	-33,20041	-68,89788
	12-26764I-01	-33,21207	-68,90015
	12-26764I-02	-33,20817	-68,90379
	12-26765A-01	-33,19504	-68,88365
	12-26765A-02	-33,19421	-68,88836
	12-26765D-02	-33,19875	-68,89144
	12-26765E-01	-33,20575	-68,87968
	12-26765E-02	-33,20686	-68,8779
	12-26765G-01	-33,21357	-68,88348
	12-26765G-02	-33,21668	-68,89326
	12-26765H-01	-33,21194	-68,87421
	12-26765H-02	-33,20823	-68,87928
	12-26765I-01	-33,21556	-68,86904
	12-26771A-01	-33,19136	-68,68383
	12-27446G-01	-33,09602	-68,71731
	12-27446G-02	-33,09688	-68,71994
	12-27446G-03	-33,09867	-68,71364
	12-27446H-01	-33,09666	-68,70449
	12-27446H-02	-33,09342	-68,71067
	12-27446I-01	-33,09406	-68,70068
	12-27446I-02	-33,09667	-68,69315
	12-27447D-01	-33,08564	-68,6859
	12-27447F-01	-33,08939	-68,66189
	12-27447G-01	-33,10151	-68,67951
	12-27447H-01	-33,10221	-68,67617
	12-27447I-01	-33,10107	-68,66513
	12-27448A-01	-33,08114	-68,6489
	12-27448B-01	-33,08231	-68,64252
	12-27448D-01	-33,08456	-68,64577
	12-27448E-01	-33,08619	-68,6385
	12-27448H-01	-33,09364	-68,64219
	12-27449D-01	-33,08491	-68,61612
	12-27611B-02	-33,04736	-68,84155
	12-27611C-01	-33,05172	-68,82631
	12-27611C-02	-33,04943	-68,83482
	12-27611E-01	-33,05652	-68,83818
	12 27611F-02	-33,05749	-68,83395
	12-27612A-01	-33,05345	-68,82353
	12-27612A-02	-33,05181	-68,82196
	12-27612A-03	-33,05204	-68,81798
	12-27612A-04	-33,04926	-68,81819
	12-27612B-01	-33,05193	-68,80589
	12-27612B-02	-33,05091	-68,80503
	12-27612B-03	-33,0538	-68,81363
	12-27612C-01	-33,05103	-68,79252
	12-27612C-02	-33,05119	-68,79778
	12-27612C-03	-33,05008	-68,79402
	12-27612C-04	-33,05048	-68,79427
	12-27612C-05	-33,05045	-68,79372
	12-27612D-02	-33,05979	-68,8203
	12-27612E-01	-33,05711	-68,81039
	12-27612E-02	-33,05586	-68,80486
	12-27612F-01	-33,05555	-68,79839
	12-27613A-01	-33,04862	-68,78559
	12-27613A-02	-33,0464	-68,7815
	12-27613A-03	-33,05012	-68,7875
	12-27613A-04	-33,05054	-68,78764
	12-27613A-05	-33,05018	-68,78799
	12-27613B-01	-33,04631	-68,77634
	12-27613B-02	-33,04801	-68,77257
	12-27613B-03	-33,0502	-68,77931
	12-27613B-04	-33,05053	-68,77963
	12-27613B-05	-33,05022	-68,77984
	12-27613C-01	-33,04657	-68,7681
	12-27613C-02	-33,04816	-68,7665
	12-27613C-03	-33,0465	-68,76755
	12-27613C-04	-33,04608	-68,76733
	12-27613C-05	-33,04654	-68,76699
	12-27613E-01	-33,06052	-68,77068
	12-27613F-01	-33,06269	-68,76547
	12-27613F-02	-33,06431	-68,76165
	12-27613I-01	-33,06503	-68,76408
	12-27613I-02	-33,0727	-68,7597
	12-27614A-01	-33,04681	-68,75771
	12-27614A-02	-33,04766	-68,75223
	12-27614B-01	-33,05479	-68,74541
	12-27614C-01	-33,04641	-68,73087
	12-27614E-01	-33,0617	-68,74477
	12-27614E-02	-33,05645	-68,74583
	12-27614G-01	-33,06785	-68,7564
	12-27614G-02	-33,07253	-68,75397
	12-27614H-01	-33,06848	-68,73814
	12-27614H-02	-33,06529	-68,74118
	12-27615A-01	-33,04574	-68,72136
	12-27615B-01	-33,04858	-68,71077
	12-27615C-01	-33,04942	-68,69983
	12-27615C-02	-33,04683	-68,69184
	12-27616A-01	-33,05049	-68,68031
	12-27616B-01	-33,05011	-68,67267
	12-27616C-01	-33,05114	-68,66069
	12-27616E-01	-33,05954	-68,67375
	12-27616F-01	-33,05736	-68,667
	12-27617A-01	-33,05126	-68,65346
	12-27617A-02	-33,04994	-68,65178
	12-27617E-01	-33,06165	-68,63953
	12-27617H-01	-33,06796	-68,63722
	12-27779I-01	-33,04148	-68,86066
	12-27780A-02	-33,01984	-68,85116
	12-27780B-01	-33,02022	-68,83776
	12-27780B-02	-33,02372	-68,84665
	12-27780C-02	-33,02137	-68,83267
	12-27780D-02	-33,03233	-68,856
	12-27780E-01	-33,02775	-68,84776
	12-27780E-02	-33,02777	-68,84388
	12-27780F-02	-33,03594	-68,83125
	12-27780H-02	-33,04396	-68,84675
	12-27780I-01	-33,03831	-68,8322
	12-27781A-02	-33,02094	-68,82349
	12-27781B-02	-33,02552	-68,81263
	12 27781B-03	-33,02596	-68,81252

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
	12-26771E-01	-33,19899	-68,67135
	12-26771F-01	-33,20238	-68,66224
	12-26771H-01	-33,21116	-68,67439
	12-26931B-01	-33,16677	-68,98151
	12-26931C-01	-33,16882	-68,96425
	12-26931C-02	-33,16759	-68,96458
	12-26931F-01	-33,17087	-68,96237
	12-26932A-01	-33,16629	-68,95333
	12-26932A-02	-33,16622	-68,95919
	12-26932B-01	-33,16583	-68,94839
	12-26932B-02	-33,16278	-68,94382
	12-26932D-01	-33,17652	-68,95688
	12-26932D-02	-33,1715	-68,95135
	12-26932E-01	-33,17514	-68,94888
	12-26932G-02	-33,18035	-68,95451
	12-26933C-01	-33,16424	-68,89559
	12-26933H-01	-33,18093	-68,90536
	12-26933H-03	-33,18227	-68,90946
	12-26933I-01	-33,18174	-68,89711
	12-26933I-02	-33,18402	-68,90105
	12-26934A-01	-33,16854	-68,88876
	12-26934A-02	-33,16159	-68,89132
	12-26934D-01	-33,17383	-68,89082
	12-26934D-02	-33,17316	-68,88509
	12-26934G-02	-33,1844	-68,88706
	12-26939I-01	-33,18719	-68,69851
	12-27101C-01	-33,14026	-68,92896
	12-27101F-01	-33,14504	-68,93584
	12-27102B-01	-33,14066	-68,90873
	12-27102C-01	-33,14046	-68,90099
	12-27102C-02	-33,13608	-68,89793
	12-27102C-03	-33,13566	-68,89813
	12-27102C-04	-33,136	-68,89846
	12-27102D-03	-33,14328	-68,91764
	12-27102D-04	-33,14365	-68,91742
	12-27102E-01	-33,14223	-68,90895
	12-27102E-02	-33,14252	-68,90616
	12-27102E-03	-33,14222	-68,90573
	12-27102E-04	-33,14261	-68,90564
	12-27102E-01	-33,14164	-68,89645
	12-27102I-01	-33,15675	-68,89585
	12-27102I-03	-33,15977	-68,89608
	12-27103A-01	-33,13619	-68,8919
	12-27103A-02	-33,13334	-68,89145
	12-27103B-01	-33,13608	-68,88088
	12-27103D-01	-33,14249	-68,89005
	12-27103D-02	-33,14808	-68,88924
	12-27103D-03	-33,14236	-68,88711
	12-27103D-04	-33,14223	-68,8876
	12-27103D-05	-33,14193	-68,88721
	12-27103D-06	-33,14848	-68,89125
	12-27103D-07	-33,14807	-68,89149
	12-27103D-08	-33,14844	-68,89182
	12-27103G-01	-33,15364	-68,89098
	12-27103G-02	-33,15469	-68,89163
	12-27103G-03	-33,15866	-68,89297
	12-27270C-01	-33,10936	-68,93501
	12-27270D-01	-33,1151	-68,95284
	12-27270G-01	-33,12439	-68,95369
	12-27271E-01	-33,12044	-68,9124
	12-27271I-01	-33,12413	-68,89961
	12-27272A-01	-33,10696	-68,88844
	12-27272A-02	-33,11095	-68,89043
	12-27272D-01	-33,12144	-68,88992
	12-27272G-01	-33,12698	-68,89054
	12-27439F-01	-33,09217	-68,93195
	12-27439H-01	-33,09451	-68,94223
	12-27439I-01	-33,09308	-68,92771
	12-27441A-01	-33,07483	-68,88441
	12-27441A-02	-33,07852	-68,89243
	12-27441C-01	-33,07741	-68,86659
	12-27441C-02	-33,07681	-68,86945
	12-27441E-01	-33,09248	-68,88052
	12-27441E-02	-33,08575	-68,87958
	12-27441F-01	-33,08542	-68,86681
	12-27441H-01	-33,09779	-68,87582
	12-27609E-01	-33,0637	-68,90546
	12-27609H-01	-33,08818	-68,89531
	12-27610B-01	-33,05428	-68,87724
	12-27610C-01	-33,05447	-68,86922
	12-27610D-01	-33,05951	-68,88662
	12-27610D-02	-33,05922	-68,88373
	12-27610E-01	-33,05724	-68,87249
	12-27610F-01	-33,06158	-68,86434
	12-27610F-02	-33,06205	-68,86597
	12-27610F-03	-33,05665	-68,86324
	12-27610G-01	-33,07075	-68,88415
	12-27610G-02	-33,07195	-68,88866
	12-27610H-01	-33,06717	-68,87416
	12-27610H-02	-33,06803	-68,87991
	12-27610I-01	-33,0709	-68,86615
	12-27610I-02	-33,06772	-68,86411
	12-27611A-01	-33,04778	-68,85138

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
	12-27781B-04	-33,02564	-68,81213
	12-27781B-05	-33,02055	-68,81047
	12-27781C-01	-33,02087	-68,79371
	12-27781C-02	-33,01877	-68,80083
	12-27781E-01	-33,03307	-68,80638
	12-27781E-02	-33,03579	-68,80573
	12-27781F-01	-33,0299	-68,79488
	12-27781F-02	-33,02973	-68,79438
	12-27781F-03	-33,03028	-68,7945
	12-27781F-04	-33,02831	-68,80079
	12-27781H-01	-33,04315	-68,80947
	12-27781H-03	-33,03817	-68,81149
	12-27781I-01	-33,04137	-68,79743
	12-27781I-02	-33,03722	-68,79957
	12-27781I-03	-33,04114	-68,79356
	12-27781I-04	-33,04153	-68,7933
	12-27781I-05	-33,04109	-68,79303
	12-27782A-01	-33,01958	-68,78675
	12-27782A-02	-33,02279	-68,78822
	12-27782A-03	-33,02006	-68,79149
	12-27782A-04	-33,02045	-68,79126
	12-27782A-05	-33,02012	-68,79092
	12-2 7782B-01	-33,02218	-68,77262
	12-27782B-02	-33,02461	-68,77931
	12-27782B-03	-33,01818	-68,77383
	12-27782B-04	-33,02301	-68,7725
	12-27782B-05	-33,01878	-68,77472
	12-27782C-01	-33,02574	-68,76027
	12-27782C-02	-33,0252	-68,75909
	12-27782C-03	-33,01976	-68,76031
	12-27782C-04	-33,02495	-68,75819
	12-27782D-01	-33,02996	-68,78242
	12-27782D-02	-33,03323	-68,78389
	12-27782D-03	-33,03093	-68,78323
	12-27782D-04	-33,0306	-68,78288
	12-27782D-05	-33,03107	-68,78271
	12-27782E-01	-33,0322	-68,77209
	12-27782E-02	-33,03212	-68,77261
	12-27782E-03	-33,02799	-68,77634
	12-27782E-05	-33,0337	-68,76965
	12-27782E-06	-33,03463	-68,77016
	12-27782F-01	-33,02975	-68,76241
	12-27782F-02	-33,02798	-68,76088
	12-27782F-03	-33,03047	-68,76223
	12-27782F-04	-33,03334	-68,76756
	12-27782F-05	-33,03493	-68,75945
	12-27782F-06	-33,03538	-68,75925
	12-27782F-07	-33,03509	-68,75888
	12-27782G-01	-33,03933	-68,78128
	12-27782G-02	-33,03986	-68,78845
	12-27782H-01	-33,04019	-68,77692
	12-27782H-02	-33,03989	-68,77981
	12-27782H-03	-33,04178	-68,77193
	12-27782I-01	-33,04253	-68,7645
	12-27782I-02	-33,04128	-68,76878
	12-27782I-03	-33,03934	-68,75893
	12-27783A-01	-33,02354	-68,75301
	12-27783A-02	-33,02541	-68,74735
	12-27783A-03	-33,0215	-68,75242
	12-27783B-01	-33,02512	-68,74516
	12-27783B-02	-33,02178	-68,74137
	12-27783C-01	-33,01906	-68,72798
	12-27783C-02	-33,02258	-68,73463
	12-27783D-01	-33,02779	-68,7569
	12-27783D-02	-33,02992	-68,74992
	12-27783E-01	-33,03257	-68,74387
	12-27783E-02	-33,03331	-68,74535
	12-27783F-01	-33,02819	-68,73061
	12-27783G-01	-33,03658	-68,75219
	12-27783H-01	-33,04026	-68,74568
	12-27783H-02	-33,04275	-68,3752
	12-27783I-01	-33,04321	-68,73508
	12-27783I-02	-33,03905	-68,72622
	12-27784I-01	-33,04285	-68,69405
	12-27784I-02	-33,04493	-68,69897
	12-27785A-01	-33,01754	-68,68723
	12-27785B-01	-33,0198	-68,67504
	12-27785B-02	-33,01925	-68,67078
	12-27785H-01	-33,03787	-68,67355
	12-27785I-01	-33,04306	-68,66434
	12-27785I-02	-33,03901	-68,66238
	12-27786D-02	-33,03234	-68,65043
	12-27786E-02	-33,02808	-68,6357
	12-27786F-01	-33,02732	-68,62842
	12-27786F-03	-33,03445	-68,62724
	12-27786H-01	-33,03693	-68,63425
	12-27786H-02	-33,03865	-68,64483
	12-27786I-01	-33,04219	-68,63112
	12-27786I-02	-33,03789	-68,62403
	12-27949C-01	-32,99568	-68,83321
	12-27949C-02	-32,99229	-68,82667
	12-27949I-02	-33,01303	-68,83369
	12-27950A-01	-32,99054	-68,81609

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
	12-27611B-01	-33,04746	-68,84783
	12-27611D-01	-33,0629	-68,85015
	12-27611F-01	-33,05851	-68,8304
	12-27611G-01	-33,06833	-68,85268
	12-27611G-02	-33,07083	-68,8578
	12-27611H-01	-33,06745	-68,84809
	12-27612D-01	-33,05973	-68,82156
	12-27776F-01	-33,03524	-68,97004
	12-27776I-01	-33,03822	-68,97019
	12-27779A-01	-33,01969	-68,88617
	12-27779B-01	-33,02089	-68,87123
	12-27779C-01	-33,02296	-68,86757
	12-27779D-01	-33,0331	-68,88262
	12-27779E-01	-33,03584	-68,87116
	12-27780A-01	-33,02409	-68,85198
	12-27780C-01	-33,02594	-68,83245
	12-27780D-01	-33,03096	-68,8544
	12-27780F-01	-33,02823	-68,8269
	12-27780G-01	-33,04047	-68,85081
	12-27780H-01	-33,04235	-68,84329
	12-27781A-01	-33,02539	-68,81712
	12-27781B-01	-33,02111	-68,80553
	12-27781G-01	-33,04334	-68,8188
	12-27947F-01	-33,00725	-68,89768
	12-27948A-01	-32,99392	-68,88515
	12-27948C-01	-32,99117	-68,86289
	12-27948C-02	-32,99521	-68,86277
	12-27948E-01	-33,00433	-68,87168
	12-27948E-03	-33,00148	-68,87468
	12-27948F-01	-33,00208	-68,8624
	12-27948F-02	-33,00573	-68,86545
	12-27948F-03	-32,99999	-68,86195
	12-27948H-01	-33,01313	-68,87961
	12-27948I-01	-33,01471	-68,86372
	12-27948I-02	-33,01459	-68,86227
	12-27949A-01	-32,99123	-68,85752
	12-27949A-02	-32,99236	-68,8586
	12-27949B-01	-32,99399	-68,83961
	12-27949B-02	-32,99223	-68,84476
	12-27949D-01	-33,00611	-68,85807
	12-27949D-02	-33,00315	-68,84958
	12-27949E-01	-33,00691	-68,83729
	12-27949F-01	-33,00545	-68,83155
	12-27949F-02	-32,99926	-68,84405
	12-27949G-01	-33,01621	-68,85526
	12-27949G-02	-33,01545	-68,85386
	12-27949G-03	-33,01274	-68,84986
	12-27949H-01	-33,00983	-68,84283
	12-27949H-02	-33,01145	-68,84191
	12-27949I-01	-33,01097	-68,82767
	12-27950G-01	-33,01027	-68,82195
	12-28117C-01	-32,96874	-68,867
	12-28117C-02	-32,96991	-68,86578
	12-28117F-01	-32,97492	-68,86376
	12-28117I-01	-32,98243	-68,86543
	12-28117I-02	-32,98373	-68,86002
	12-28117I-03	-32,98547	-68,86521
	12-28118B-01	-32,9634	-68,84294
	12-28118D-01	-32,97867	-68,85386
	12-28118F-01	-32,97662	-68,83643
	12-28118F-02	-32,97876	-68,82909
	12-28118G-01	-32,98642	-68,85163
	12-28118H-01	-32,98497	-68,84496
	12-28118I-01	-32,9802	-68,82767
	12-28118I-02	-32,98846	-68,83039
	12-28119G-02	-32,981	-68,82285
	12-26257B-01	-33,27513	-68,90865
	12-27948D-01	-33,00499	-68,88264
	12-27948E-02	-33,00240	-68,87461
	12-26933C-03	33,16595	-68,90414
	12-26933A-02	-33,16133	-68,91929
	12-27949A-03	-32,99633	-68,85939
	12-27610C-02	-33,05271	-68,86337
	12-27611E-02	-33,06312	-68,84526
	12-27610E-02	-33,05845	-68,87947
	12-28118D-02	-32,97879	-68,84882
	12-27779C-02	-33,02338	-68,86423
	12-27948H-02	-33,01263	-68,87756
	12-25923F-01	-33,34090	-68,76440
	12-27948D-02	-33,00535	-68,88625
	12-26257A-02	-33,27882	-68,91821
	12-27102B-02	-33,13882	-68,91433
	12-27102B-03	-33,13925	-68,91448
	12-27102D-02	-33,14363	-68,91796
	12-27102G-04	-33,15127	-68,91795
	12-27778I-01	-33,04158	-68,90111
	12-27271F-01	-33,11814	-68,89799
	12-27441H-02	-33,09706	-68,87995
	12-27609C-01	-33,05402	-68,89597
	12-27609G-01	-33,06866	-68,92215
	12-27777C-01	-33,02389	-68,93582
	12-27778B-01	-33,02225	-68,91074
	12-26427A-03	-33,25018	-68,89276

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
	12-27950A-02	-32,99309	-68,82301
	12-27950B-01	-32,9951	-68,80346
	12-27950B-02	-32,994	-68,81007
	12-27950C-01	-32,99262	-68,79565
	12-27950C-02	-32,9918	-68,79512
	12-27950D-01	-33,00349	-68,82077
	12-27950D-02	-33,00452	-68,8149
	12-27950E-01	-33,00445	-68,80649
	12-27950E-02	-33,00643	-68,80747
	12-27950E-03	-33,00173	-68,80587
	12-27950E-04	-33,00208	-68,80622
	12-27950E-05	-33,00163	-68,8064
	12-27950F-01	-33,00553	-68,7972
	12-27950F-02	-33,00442	-68,79575
	12-27950G-02	-33,00921	-68,82146
	12-27950G-03	-33,01296	-68,81875
	12-27950G-04	-33,01335	-68,819
	12-27950G-05	-33,01295	-68,81927
	12-27950G-07	-33,01664	-68,81607
	12-27950H-01	-33,01564	-68,81297
	12-27950H-02	-33,00859	-68,81171
	12-27950H-03	-33,00904	-68,81152
	12-27950H-04	-33,00866	-68,81118
	12-27950H-05	-33,01683	-68,80748
	12-27950H-07	-33,0167	-68,80703
	12-27950H-09	-33,00975	-68,80444
	12-27950H-10	-33,00943	-68,80389
	12-27950I-01	-33,0107	-68,79449
	12-27951B-01	-32,99388	-68,7788
	12-27951C-01	-32,98933	-68,76603
	12-27951D-01	-33,00459	-68,78759
	12-27951D-02	-33,00662	-68,78683
	12-27951D-03	-33,00674	-68,78633
	12-27951D-04	-33,00703	-68,78674
	12-27951E-01	-32,99957	-68,77457
	12-27951F-01	-32,99997	-68,7618
	12-27951F-02	-33,0061	-68,75868
	12-27951G-02	-33,01442	-68,78973
	12-27951G-03	-33,01397	-68,78978
	12-27951G-04	-33,01423	-68,79021
	12-27951H-01	-33,0079	-68,77
	12-27951H-02	-33,00823	-68,77811
	12-27951I-01	-33,01131	-68,75897
	12-27951I-02	-33,01367	-68,76634
	12-27952A-01	-32,9918	-68,74913
	12-27952A-02	-32,99268	-68,75655
	12-27952B-01	-32,99236	-68,7438
	12-27952B-02	-32,99244	-68,73872
	12-27952C-01	-32,99022	-68,73499
	12-27952C-02	-32,99599	-68,72765
	12-27952D-01	-33,00262	-68,74934
	12-27952D-02	-33,0024	-68,75666
	12-27952D-03	-33,00091	-68,75065
	12-27952E-01	-33,00314	-68,74297
	12-27952E-03	-33,00521	-68,7379
	12-27952F-01	-33,00486	-68,7318
	12-27952F-02	-32,99957	-68,72836
	12-27952G-01	-33,01698	-68,75728
	12-27952G-02	-33,013	-68,75237
	12-27952H-01	-33,00992	-68,73916
	12-27952H-02	-33,00979	-68,74551
	12-27953A-01	-32,99539	-68,72202
	12-27953A-02	-32,99491	-68,71662
	12-27953C-01	-32,99765	-68,69534
	12-27953D-01	-32,99986	-68,71603
	12-27953E-01	-33,00239	-68,71027
	12-27953E-02	-33,00548	-68,70377
	12-27953F-01	-33,00221	-68,7002
	12-27954C-02	-32,98876	-68,65703
	12-27954D-02	-33,001	-68,68559
	12-27954G-02	-33,01223	-68,68208
	12-27954H-01	-33,01378	-68,67551
	12-27954H-02	-33,01524	-68,7798
	12-27954I-01	-33,01442	-68,66597
	12-27954I-02	-33,01536	-68,65684
	12-27955G-02	-33,01062	-68,655
	12-27956I-01	-33,01302	-68,59869
	12-28119C-01	-32,96313	-68,79765
	12-28119D-01	-32,97199	-68,82402
	12-28119E-01	-32,97915	-68,8102
	12-28119G-01	-32,98186	-68,81784
	12-28119H-01	-32,98229	-68,8105
	12-28119H-02	-32,98159	-68,81411
	12-28119I-01	-32,9871	-68,79785
	12-28120A-01	-32,96377	-68,78347
	12-28120A-02	-32,96181	-68,78152
	12-28120C-01	-32,96682	-68,76501
	12-28120C-02	-32,96163	-68,76132
	12-28120F-01	-32,97307	-68,7617
	12-28120F-02	-32,97882	-68,76306
	12-28120G-01	-32,98642	-68,78109
	12-28120H-01	-32,98227	-68,77018
	12-28120I-01	-32,98308	-68,76788

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
	12-26427B-02	-33,24897	-68,87914
	12-26427B-07	-33,25110	-68,87080
	12-26427F-01	-33,25871	-68,86890
	12-26596G-01	-33,24272	-68,88270
	12-26597C-01	-33,22515	-68,83447
	12-26764D-01	-33,19891	-68,92646
	12-26764G-02	-33,21109	-68,92237
	12-26765D-01	-33,19826	-68,88539
	12-26765G-01	-33,21357	-68,88348
	12-26933B-03	-33,16376	-68,91225
	12-27441B-02	-33,07861	-68,88002
	12-26257A-02	-33,27882	-68,91821
	12-26426C-01	-33,24849	-68,90055
	12-26427C-01	-33,25341	-68,86704
	12-26595F-02	-33,23400	-68,89489
	12-26764A-02	-33,19336	-68,92116
	12-26764C-02	-33,19308	-68,90052
	12-26932G-02	-33,18035	-68,95451
	12-26933G-01	-33,18827	-68,92499
	12-27441E-02	-33,08575	-68,87958
	12-27611A-02	-33,05362	-68,85895
	12-27611H-02	-33,06601	-68,83911
	12-26427C-01	-33,25337	-68,86709
	12-26595H-01	-33,24440	-68,90647
	12-26596I-01	-33,23838	-68,86776
	12-27102D-02	-33,14363	-68,91796
	12-27102G-04	-33,15127	-68,91795
	12-27102I-03	-33,15977	-68,89608
	12-27610F-02	-33,05829	-68,87946
	12-27949G-03	-33,01275	-68,85028
	12-26595F-01	-33,23528	-68,89832
	12-26763B-03	-33,19283	-68,94720
Rivadavia	12-26439A-02	-33,24654	-68,47576
	12-26439C-01	-33,25122	-68,45468
	12-26439C-02	-33,24752	-68,45506
	12-26439C-03	-33,25113	-68,46085
	12-26439E-01	-33,25531	-68,46746
	12-26602D -01	-33,2347	-68,6784
	12-26607F-01	-33,2329	-68,4874
	12-26607I-01	-33,23618	-68,48833
	12-26608D-01	-33,23424	-68,47702
	12-26608E-01	-33,23263	-68,47147
	12-26608E-02	-33,22811	-68,47074
	12-26608F-01	-33,2334	-68,45989
	12-26608F-02	-33,23244	-68,45523
	12-26608G-01	-33,24139	-68,4853
	12-26608G-02	-33,23945	-68,4779
	12-26608G-03	-33,243	-68,47696
	12-26608H-01	-33,24112	-68,46736
	12-26608H-02	-33,24148	-68,46635
	12-26608H-03	-33,23981	-68,46702
	12-26608H-04	-33,24006	-68,46572
	12-26608H-05	-33,24053	-68,46457
	12-26608H-06	-33,24053	-68,46325
	12-26608I-01	-33,23957	-68,46184
	12-26770C-01	-33,19104	-68,69164
	12-26771G-01	-33,20884	-68,67941
	12-26772B-01	-33,19746	-68,63888
	12-26772B-02	-33,19403	-68,64051
	12-26772C-01	-33,19215	-68,63251
	12-26772D-01	-33,20397	-68,64957
	12-26772F-01	-33,1982	-68,62982
	12-26772F-02	-33,19787	-68,6236
	12-26773C-01	-33,19351	-68,5934
	12-26773F-01	-33,20349	-68,59248
	12-26773I-01	-33,2127	-68,59109
	12-26939H-01	-33,18394	-68,70518
	12-26941A-01	-33,16732	-68,64606
	12-26941B-01	-33,16662	-68,63966
	12-26941H-01	-33,18451	-68,63969
	12-26942B-01	-33,16898	-68,60606
	12-26942E-01	-33,17565	-68,60452
	12-26942E-03	-33,17604	-68,60713
	12-26942F-01	-33,17649	-68,59383
	12-26942F-02	-33,17082	-68,59492
	12-26942F-03	-33,17442	-68,5952
	12-26942F-04	-33,17622	-68,59749
	12-26942F-05	-33,17811	-68,59139
	12-26942G-01	-33,18713	-68,61412
	12-26942H-01	-33,18281	-68,60742
	12-26942H-02	-33,18583	-68,60529
	12-26942I-01	-33,18135	-68,58855
	12-26942I-02	-33,18591	-68,59634
	12-26943C-01	-33,1644	-68,56133
	12-26943D-01	-33,17099	-68,57843
	12-26943D-02	-33,17243	-68,58512
	12-26943E-01	-33,17778	-68,56632
	12-26943G-01	-33,18359	-68,58762
	12-26943G-02	-33,18456	-68,58791
	12-26943G-03	-33,18442	-68,58543
	12-26943G-04	-33,18203	-68,58169
	12-26943G-05	-33,18466	-68,58105
	12-26943G-06	-33,18208	-68,57813

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
	12-28120I-02	-32,98164	-68,76359
	12-28121A-01	-32,96149	-68,75476
	12-28121A-02	-32,96255	-68,75323
	12-28121B-01	-32,9681	-68,74563
	12-28121B-02	-32,96366	-68,74693
	12-28121B-03	-32,96363	-68,73711
	12-28121C-01	-32,96489	-68,73144
	12-28121C-02	-32,96239	-68,73061
	12 28121D-01	-32,97786	-68,75265
	12-28121D-02	-32,97576	-68,75533
	12-28121E-01	-32,97811	-68,74525
	12-28121E-02	-32,97142	-68,73662
	12-28121F-01	-32,97714	-68,73038
	12-28121G-01	-32,97931	-68,75562
	12-28121G-02	-32,9808	-68,75178
	12-28121H-01	-32,98679	-68,73908
	12-28121H-02	-32,98189	-68,74372
	12-28121I-01	-32,98521	-68,73155
	12-28121I-02	-32,9866	-68,72564
	12-28122B-02	-32,96154	-68,70559
	12-28122C-01	-32,96238	-68,69864
	12-28122C-02	-32,96467	-68,69424
	12-28122D-01	-32,97888	-68,71578
	12-28122D-02	-32,97687	-68,71974
	12-28122E-01	-32,97473	-68,70776
	12-28122E-03	32,97058	-68,70509
	12-28122F-01	-32,97638	-68,69318
	12-28122G-01	-32,98085	-68,71983
	12-28122G-02	-32,98238	-68,71494
	12-28122H-01	-32,98308	-68,71212
	12-28122H-02	-32,98238	-68,70838
	12-28123E-01	-32,97728	-68,67285
	12-28123F-01	-32,97728	-68,66669
	12-28123F-02	-32,97449	-68,6664
	12-28124G-02	-32,98499	-68,65279
	12-28288F-01	-32,94214	-68,80341
	12-28288I-01	-32,95914	-68,79624
	12-28289D-01	-32,94971	-68,78416
	12-28289H-01	-32,95807	-68,77537
	12-28290D-01	-32,94702	-68,75141
	12-28290G-01	-32,95578	-68,75138
	12-28290H-01	-32,95697	-68,74548
	12-28290H-02	-32,95802	-68,74547
	12-28292B-02	-32,94056	-68,67199
	12-28458G-01	-32,92553	-68,79085
	12-28460G-01	-32,92834	-68,72448
	12-28463C-02	-32,90557	-68,59177
	12-28463D-01	-32,92065	-68,61468
	12-28463E-01	-32,91784	-68,60206
	12-28463F-01	-32,9215	-68,59226
	12-28463F-02	-32,91598	-68,5938
	12-28463I-01	-32,92504	-68,59449
	12-28463I-02	-32,92908	-68,59681
	12-28464D-01	-32,91947	-68,58903
	12-28464G-01	-32,92605	-68,58642
	12-28464H-01	-32,92424	-68,57162
	12-28464H-02	-32,92842	-68,57467
	12-28632I-01	-32,90164	-68,59924
	12-28633G-02	-32,90097	-68,5881
	12-28633I-01	-32,90025	-68,56287
	12-27786D-01	-33,02814	-68,64771
	12-28123H-01	-32,98040	-68,67445
	12-28122E-02	-32,97095	-68,70250
	12-28122B-01	-32,96542	-68,70477
	12-27278A-01	-33,10590	-68,68309
	12-27783G-02	-33,04400	-68,75244
	12-27787D-01	-33,03360	-68,61901
	12-27951E-02	-33,00676	-68,77773
	12-28633I-02	-32,89962	-68,55673
	12-28633H-02	-32,89518	-68,57522
	12-27955G-01	-33,01303	-68,65093
	12-28292B-01	-32,93913	-68,67522
	12-27279D-01	-33,11454	-68,64853
	12-27617F-01	-33,06024	-68,62612
	12-28464C-01	-32,90905	-68,56071
	12-27785F-01	-33,03120	-68,66222
	12-27786C-01	-33,02331	-68,62692
	12-27954A-02	-32,99219	-68,68047
	12-27955H-01	-33,00858	-68,64510
	12-27956G-02	-33,01642	-68,61472
	12-28126I-02	-32,98645	-68,55794
	12-28291I-02	-32,95701	-68,69650
	12-28294D-02	-32,94465	-68,61639
	12-28463C-01	-32,90688	-68,59740
	12-28633E-01	-32,89224	-68,57413
	12-27278E-01	-33,11308	-68,67533
	12-27278F-01	-33,11222	-68,65880
	12-27617I-01	-33,06574	-68,63205
	12-27785B-01	-33,01980	-68,67504
	12-27786H-02	-33,03870	-68,64490
	12-27953D-02	-33,00493	-68,71378
	12-27954G-02	-33,01223	-68,68208
	12-27955D-02	-33,00470	-68,65421

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
	12-26943H-02	-33,18562	-68,57177
	12-27110H-01	-33,15348	-68,63519
	12-27779B-01	-33,11016	-68,63571
	12-26941B-02	-33,16112	-68,63568
	12-26604C-01	-33,22158	-68,59212
	12-26942D-01	-33,17289	-68,61073
	12-26774A-01	-33,19148	-68,58354
	12-27110H-02	-33,15539	-68,63943
	12-26943B-01	-33,16626	-68,57238
	12-26603D-01	-33,22985	-68,64844
	12-26607C-01	-33,22330	-68,48790
	12-27449H-01	-33,09436	-68,60354
	12-26439A-02	-33,24590	-68,47590
	12-26774C-01	-33,18944	-68,55831
	12-26946B-01	-33,16662	-68,47140
	12-26439B-01	-33,24878	-68,47267
	12 26603E-01	-33,22634	-68,63523
	12-26606D-01	-33,22709	-68,54935
	12-26608B-01	-33,22523	-68,46983
	12-26772A-01	-33,19406	-68,64783
	12-26772B-02	-33,19432	-68,64028
	12-26772F-01	-33,19820	-68,62982
	12-26773C-02	-33,19250	-68,58880
	12-26774B-01	-33,19134	-68,56935
	12-26602E-01	-33,23496	-68,67769
	12-26772E-01	-33,20034	-68,64235
	12-26603B-01	-33,22540	-68,64404
San Martín	12-27279A-01	-33,10903	-68,65063
	12-27279C-01	-33,10893	-68,62801
	12-27280D-01	-33,11703	-68,62038
	12-27288A-01	-33,10857	-68,34304
	12-27449E-01	-33,08718	-68,60996
	12-27450H-01	-33,1009	-68,56968
	12-27452B-01	-33,0794	-68,50528
	12-27620B-01	-33,05261	-68,53322
	12-27620B-02	-33,0509	-68,53586
	12-27620B-03	-33,05067	-68,5363
	12-27620C-01	-33,04977	-68,52826
	12-27620E-01	-33,06044	-68,53244
	12-27620E-02	-33,06371	-68,53686
	12-27620F-01	-33,06372	-68,52691
	12-27620F-02	-33,06196	-68,52656
	12-27620F-03	-33,06314	-68,52871
	12-27620F-04	-33,06224	-68,5279
	12-27620F-05	-33,05799	-68,5257
	12-27620F-06	-33,0606	-68,52583
	12-27620F-08	-33,05831	-68,52839
	12-27620F-09	-33,05866	-68,52746
	12-27620F-10	-33,06176	-68,53111
	12-27620F-11	-33,05984	-68,52386
	12-27620F-12	-33,06246	-68,52461
	12-27620F-13	-33,06231	-68,5252
	12-27620F-14	-33,06269	-68,5252
	12-27620I-03	-33,06679	-68,53039
	12-27621A-01	-33,04857	-68,51068
	12-27621A-02	-33,04504	-68,51308
	12-27621A-03	-33,04523	-68,5136
	12-27621A-04	-33,04832	-68,51353
	12-27621A-05	-33,04876	-68,51319
	12-27621A-06	-33,04816	-68,51292
	12-27621D-01	-33,05663	-68,51743
	12-27621D-03	-33,05866	-68,52065
	12-27621D-04	-33,05814	-68,52051
	12-27621D-05	-33,05843	-68,52004
	12-27621I-01	-33,07196	-68,50585
	12-27621I-01	-33,06521	-68,48965
	12-27622A-01	-33,05073	-68,47971
	12-27789C-02	-33,02401	-68,53188
	12-27789E-02	-33,03095	-68,53544
	12-27789F-01	-33,03006	-68,52367
	12-27789H-02	-33,04443	-68,5386
	12-27789I-01	-33,03907	-68,52302
	12-27789I-02	-33,04263	-68,52312
	12-27789I-03	-33,04179	-68,52353
	12-27789I-05	-33,03833	-68,52288
	12-27789I-06	-33,03778	-68,52271
	12-27789I-07	-33,04133	-68,52389
	12-27789I-08	-33,04095	-68,52418
	12-27789I-09	-33,04142	-68,52448
	12-27790D-02	-33,03434	-68,51799
	12-27790E-02	-33,03498	-68,50684
	12-27790F-01	-33,03072	-68,49796
	12-27790G-01	-33,03763	-68,51138
	12-27790G-02	-33,03875	-68,51727
	12-27790G-03	-33,04475	-68,51346
	12-27790H-02	-33,0364	-68,50243
	12-27790I-01	-33,03634	-68,49481
	12-27960B-01	-32,98903	-68,46725
	12-28633G-01	-32,89378	-68,58566
	12-27627A-01	-33,04995	-68,31561
	12-28131F-01	-32,96938	-68,39849
	12-27620F-15	-33,06248	-68,52841
	12-27620H-03	-33,06708	-68,53984
	12-27620H-05	-33,06755	-68,53987

Departamento	Trampa	Latitud	Longitud
	12-27955G-01	-33,01303	-68,65093
	12-27956G-01	-33,00883	-68,61198
	12-28120A-03	-32,96654	-68,78985
	12-28121C-02	-32,96239	-68,73061
	12-28123G-01	-32,98616	-68,68172
	12-28123G-02	-32,98477	-68,68459
	12-28127G-02	-32,98333	-68,54953
	12-28294G-02	-32,95125	-68,61253
	12-28633E-02	-32,89233	-68,57758
	12-28633G-02	-32,90097	-68,58810
	12-28633H-02	-32,89518	-68,57522
	12-27279A-01	-33,10913	-68,65073
	12-27279B-01	-33,11057	-68,63502
	12-27615C-02	-33,04672	-68,69185
	12-27782G-01	-33,03928	-68,78129
	17-27785E-01	-33,02773	-68,67120
	12-27785F-02	-33,02790	-68,66604
	12-27949H-02	-33,01143	-68,84177
	12-27954D-02	-33,00100	-68,68559
	12-27956C-01	-32,99721	-68,59088
	12-28123H-01	-32,98040	-68,67445
	12-28124C-01	-32,96765	-68,62993
	12-28124G-01	-32,98227	-68,65538
	12-28125E-01	-32,97502	-68,60832
	12-28292B-01	-32,93913	-68,67522
	12-27617C-01	-33,05397	-68,62902
	12-27785G-01	-33,04115	-68,68408
	12-27954A-01	-32,99253	-68,67940
	12-28123H-02	-32,98638	-68,67822
	12-28123I-01	-32,98441	-68,66500
	12-27449A-01	-33,08237	-68,61215
	12-27957A-02	-32,99330	-68,58733
	12-28124E-01	-32,96967	-68,63486
	12-28124F-01	-32,97060	-68,63160
	12-28293G-01	-32,95728	-68,64762
	1228125D-01	-32,97068	-68,61179
	12-28294A-02	-32,93343	-68,68185
San Rafael	12-17491C-01	-34,75729	-68,13876
	12-17661I-01	-34,75015	-68,10557
	12-17996A-01	-34,67473	-68,22629
	12-18164B-01	-34,64245	-68,25051
	12-18164C-01	-34,64651	-68,24377
	12-19011H-01	-34,52663	-68,18435
Santa Rosa	12-25948C-01	-33,33579	-67,91431
	12-26941G-01	-33,18515	-68,64584
	12-26452F-01	-33,26068	-68,02119
	12-26114F-01	-33,31382	-68,01388
	12-26114C-01	-33,30189	-68,01928
Tunuyán	12-24225A-01	-33,6229	-69,0533
	12-24559C-01	-33,56214	-69,17316
	12-24560B-01	-33,56852	-69,14901
	12-24560E-01	-33,5717	-69,14718
	12-24893C-01	-33,50961	-69,30345
	12-24898A-01	-33,50505	-69,15835
Tupungato	12-25744A-01	-33,36501	-69,12406

Subsecretaría de Transporte Automotor

CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES

Disposición 37/2012

Apruébase la publicación del Informe sobre tarifas indicativas del transporte automotor de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:98832/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 34 de fecha 26 de enero de 2009 se creó un sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y Conocimiento de Embarque, en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y se estableció la utilización obligatoria de la Carta de Porte como único documento válido para el Transporte Automotor y Ferroviario de carga de granos y ganado.

Que para el caso del transporte automotor de granos y ganados, el Decreto Nº 34/2009 prevé que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR será quien efectúe el control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 24.653 y normas reglamentarias, al tiempo que le otorga facultades para labrar el Acta a que hacen referencia los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 21.844 y los artículos 25 y 27 del Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 1395 de fecha 4 de diciembre de 1998.

Que por otra parte, el Decreto Nº 34/2009 prevé que los órganos de control y fiscalización del sistema dictarán las normas que regulen su intervención estando facultados a suscribir acuerdos de cooperación con organismos públicos o privados, como asimismo con las Universidades Nacionales y, asimismo, las normas reglamentarias que permitan la efectiva implementación del régimen y el control de su cumplimiento.

Que a mayor abundamiento, según las previsiones del Decreto Nº 34/2009 la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE deberán coordinar la implementación de políticas de control y fiscalización del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional, a través de la elaboración de planes anuales de control.

Que, por su parte, el artículo 10 del Decreto Nº 34/2009 prevé que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR establecerá un sistema de información en el transporte de cargas por automotor, que permita identificar acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector, disponiendo o aconsejando las medidas que correspondan para impedirlas.

Que el fundamento de lo expuesto en el considerando precedente radica en la Ley de Cargas Nº 24.653, que establece que es responsabilidad del ESTADO NACIONAL garantizar una amplia competencia y transparencia de mercado, al tiempo que prevé que el mismo debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector y procesar y difundir estadística y toda información sobre demanda, oferta y precios a fin de contribuir a la transparencia del sistema.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Cargas Nº 24.653, el objeto de dicha ley es obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con precios libres, a cuyo efecto el sector dispone de condiciones y reglas similares a las del resto de la economía, con plena libertad de contratación y tráfico, a cuyo efecto cualquier persona puede prestar servicios de transporte de carga, con sólo ajustarse a dicha ley.

Que el Decreto Nº 306 de fecha 2 de marzo de 2010 estableció como autoridad de aplicación del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional e internacional, a partir de su entrada en vigencia, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en este contexto, diversas reuniones mantenidas oportunamente con las entidades representativas del sector, donde se puso en conocimiento la problemática relacionada a los precios y costos del transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas y afines, conllevaron al dictado de la Disposición Nº 273 de fecha 23 de mayo de 2011 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la cual se aprobó la publicación de un Informe sobre costos y precios de referencia del transporte automotor de granos, para determinar un precio referencia que permita al sector la posibilidad de generar las inversiones necesarias para la renovación de la flota y sostenimiento de la actividad en el tiempo.

Que luego del dictado de la Disposición Nº 273/2011 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con fecha 31 de octubre de 2011 se reunieron autoridades de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en representación del Estado Nacional, junto con representantes de la FEDERACION DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS, quienes acordaron la implementación de un Piso Básico Tarifario para el transporte de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos, derivados y fertilizantes, a ser consignado en la Carta de Porte, previendo que el control sería llevado a cabo a través del Sistema de emisión del CTG (Código de Trazabilidad de Granos), el cual consignará automáticamente la tarifa consensuada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE a través de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y FETRA.

Que mediante el artículo 2º de la Disposición Nº 36 de fecha 22 de marzo de 2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció la necesidad de establecer una tarifa indicativa con un piso de menos UN CINCO POR CIENTO (5%) y un tope incremental máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) para el transporte automotor de granos.

Que así las cosas, siendo que el Estado Nacional se comprometió a fijar una tarifa indicativa para el transporte de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, resulta necesario proceder a adecuar la tarifa indicativa para el transporte en cuestión, a fin de sostener en el tiempo las posibilidades de generar las inversiones que devengan necesarias para la renovación de la flota y optimizar el sistema.

Que con base a los antecedentes agregados en las actuaciones citadas en el Visto, surge que se procedió a la actualización de la tarifa indicativa para el transporte de cereales y oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, respecto de la establecida por la Disposición Nº 273/2011 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que la actualización de la tarifa indicativa mencionada en el considerando anterior surge de la modificación de la incidencia de los componentes que conforman la estructura de costos, encontrando diferencias en los ítems correspondientes al personal (administrativo), a los neumáticos y su vida útil, y a los gastos de las reparaciones, incluido el lubricante.

Que a mayor abundamiento a lo referido en el considerando anterior, la actualización aludida, deriva de la variación de los componentes del esquema tarifario, tales como el margen de utilidad, la incidencia de la vuelta y la capacidad de carga.

Que en orden a lo expuesto en los considerandos precedentes, cabe destacar que la medida que se impulsa tiende a publicar un esquema de tarifas indicativas en el transporte de cereales y oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados sin afectar derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Inciso 12 del artículo 34 del Anexo 1 y el Apartado 10 del Anexo T del Decreto Nº 779/95, modificado por su similar Nº 1716/2008, por el Decreto Nº 34/2009 y por el Decreto Nº 306/2010.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese la publicación del Informe sobre tarifas indicativas del transporte automotor de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como ANEXO, en SEIS (6) fojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO

Buenos Aires, 22 de marzo de 2012

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS, AFINES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS

ESQUEMA DE TARIFAS INDICATIVAS

Para la actualización de las tarifas indicativas para el Transporte de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, se aplicó básicamente la siguiente metodología:

1. Determinación de la estructura de costos, consensuar un modelo de costos que contemple los principales rubros fijos y variables de la actividad y que sea representativo para las distintas empresas que hacen a la oferta de transporte y distintas áreas geográficas del país con sus respectivas particularidades.

2. Determinación del esquema tarifario indicativo, consensuar a partir del modelo de costos cuál es el esquema tarifario que asegure una rentabilidad razonable y sustentable para el sector, contemplando especialmente las particularidades de la muy corta, mediana y larga distancia.

1. Determinación de la estructura de costos

Para la determinación de la estructura de costos se utilizaron los datos que fueran aportados por la *FEDERACION DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FETRA), CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC).*

De allí se sometió a consideración los modelos aportados por cada una de las cámaras aludidas.

Cabe mencionar que los distintos modelos presentan una estructura de costos similar en cuanto a la composición de los rubros tanto en el componente fijo como en el variable. Las principales diferencias se dan en cuanto los supuestos de modelización que se utilizaron para la determinación de la incidencia $/km de algunos de estos rubros.

De los tres modelos presentados se han analizado en comparación al ya publicado en la Disposición S.S.T.A. Nº 273/11, haciendo hincapié en el análisis de aquellos rubros que por su forma de modelización posibilitan representar en forma más abarcativa la compleja realidad de cada empresa y cada área geográfica.

Los ítems del costo a modificar son los siguientes

• Personal (administrativo): Gastos de Personal: se consideró el salario - escala de CCT 40/89 (incluyen salario, hs. extras, otros adicionales, aguinaldo, vacaciones, leyes sociales, etc) prorrateada sobre 2,5 vehículos que es el promedio por empresa según consta en las estadísticas del REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

• Neumáticos: Se ha considerado una vida útil de 180.000 km. y un precio promedio de mercado de los principales proveedores de cubiertas comunes con cámara y protector, calculando un adicional por recapado de un 35%.

• Reparaciones (incl. Lubricante): Para la estimación del gasto se han tenido en cuenta los gastos en repuestos y el costo de la mano de obra en mantenimiento durante la vida útil del vehículo. Cabe destacar que el gasto en este rubro va en relación directa con la edad de la flota.

De esta forma la estructura final quedaría conformada de la siguiente manera:

COSTOS FIJOS	
Personal (conducción)	1,00
Resto Personal fijo	0,30
Seguros tractor	0,20
Seguros acoplado	0,06
Material Rodante-amortización	0,22
Acoplado-amortización	0,08
Alquileres garage/Amort.guarda	0,15
Gastos generales	0,29
Personal (administrativo)	0,72
Patentes y tasas	0,07
Subtotal costos fijos	3,09

COSTOS VARIABLES	
Personal variable	1,01
Combustible	0,83
Combustible diferencial	0,57
Neumáticos	0,57
Reparaciones (incl. Lubricante)	0,61
Peajes	0,40
Seguro carga	0,08
Subtotal costos variable	4,07
Costo financiero	0,12
Impuestos	0,33
I. Brutos, Débito, I. Ganancias	
Costo total	7,61

En resumen el costo total del kilómetro es de $ 7,61 (calculado sobre la base de un modelo de 4.000 km mensuales). El mismo representa un incremento del 18% respecto de los $ 6,45 por km que fueran calculados y actualizados en base al modelo de la Disposición S.S.T.A. Nº 273/11.

2. Determinación del esquema tarifario indicativo. Aforo:

A partir del costo, corresponde calcular la tarifa teniendo en cuenta los siguientes componentes: Margen de Utilidad, Incidencia de la vuelta y Capacidad de Carga.

En este punto los modelos evaluados presentan distintos parámetros para estos conceptos.

Del análisis realizado y teniendo en cuenta enriquecer el modelo con aquellos puntos que posibiliten representar en forma más abarcativa la compleja realidad de cada empresa y cada área geográfica, se ha considerado lo siguiente:

Margen de utilidad: se propone utilizar una utilidad promedio del 15% tanto para la corta como para la media y larga distancia.

Respecto de la Vuelta: se propone un ajuste más progresivo, que el utilizado en la Disposición SSTA Nº 273/11, considerando para larga distancia, aplicable a partir de 500 km de 1,8910, para los 600km 1,675, para los 700 km 1,5385 y a partir de los 950 km 1,4992

En las distancias menores a 100 km debe considerarse en la fórmula la cantidad de viajes, teniendo en cuenta que se trata de muy corta distancia y que los camiones pueden volver a cargar más de una vez en el día, se considera apropiado el cómputo de 22 viajes.

En cuanto a la capacidad de carga se considera una capacidad de 28 toneladas.

Para aquellos casos que la carga encomendada para su traslado sea menor a 28 toneladas, a los efectos del cálculo del valor del flete deberá “aforarse” el mismo a 28 toneladas.

3. Determinación Tarifa Indicativa enero 2012

A los fines de la actualización de la tarifa a enero de 2012, tomamos como base la tarifa de Disposición SSTA Nº 273/11 realizando la actualización de precios según la metodología vista en la misma norma, índice que contempla la variación promedio de precios de los siguientes ítems: COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, NEUMATICOS, REPARACIONES, MATERIAL RODANTE, PERSONAL, SEGUROS, PATENTES Y TASAS, COSTO FINANCIERO, GASTOS GENERALES y PEAJE, y que arroja un coeficiente 1,28758 (actualizado hasta febrero de 2012). Sobre esta base consideraremos los siguientes puntos que implican una modificación respecto de las fórmulas y coeficientes del modelo aprobado por la Disposición S.S.T.A. Nº 273/11:

• Costos: se incorporan las modificaciones al modelo de cálculo de la estructura de costos, según lo visto en el punto 1 del presente informe, que implica un costo final del km un 18% superior al previamente analizado

• Utilidad: se utilizará un margen uniforme para todas las distancias del 15%.

• Coeficiente de vuelta: se utilizaran coeficientes progresivos mencionados en el punto 2.

Con estos cambios el esquema tarifario quedaría de la siguiente forma para una muestra de km entre 1 y 1000.

km	$/km
1	29,69
50	55,87
100	83,03
150	103,74
200	125,42
250	149,1
300	171,63
350	194,25
400	210,64
450	236,46
500	246,25
560	258,32
600	266,46
660	276,74
700	284,72
750	297,00
800	305,75
850	317,81
900	327,63
950	330,92
1000	342,55

El tarifario completo hasta los 1500 km se expone a continuación:

KM	$/TN	KM	$/TN	KM	$/TN	KM	$/TN	KM	$/TN	KM	$/TN	KM	$/TN
1	29,69	51	56,37	102	83,81	202	126,32	302	172,52	402	229,24	520	251,15
2	29,69	52	56,88	104	84,59	204	127,21	304	173,41	404	229,52	540	254,60
3	29,69	53	57,38	106	85,37	206	128,10	306	174,30	406	229,79	560	258,32
4	29,69	54	57,89	108	86,14	208	128,98	308	175,19	408	230,08	580	262,31
5	29,69	55	58,39	110	86,92	210	129,87	310	176,09	410	230,35	600	266,46
6	29,69	56	58,89	112	87,70	212	130,77	312	176,98	412	230,63	620	270,09
7	29,69	57	59,40	114	88,47	214	131,66	314	177,87	414	230,93	640	273,28
8	29,69	58	59,90	116	89,25	216	132,55	316	178,76	416	231,22	660	276,74
9	29,69	59	60,47	118	90,03	218	133,44	318	179,66	418	231,50	680	280,47
10	29,69	60	61,05	120	90,80	220	134,34	320	180,55	420	231,80	700	284,72
11	30,46	61	61,62	122	91,58	222	135,31	322	181,44	422	232,09	725	290,86
12	31,23	62	62,20	124	92,36	224	136,29	324	182,33	424	232,39	750	297,00
13	31,99	63	62,78	126	93,14	226	137,27	326	183,21	426	232,68	775	303,14
14	32,76	64	63,35	128	93,91	228	138,25	328	184,11	428	232,98	800	305,75
15	33,53	65	63,92	130	94,80	230	139,23	330	185,00	430	233,29	825	311,78
16	34,29	66	64,50	132	95,70	232	140,21	332	185,89	432	233,59	850	317,81
17	35,06	67	65,08	134	96,59	234	141,18	334	186,78	434	233,90	575	323,84
18	35,83	68	65,66	136	97,48	236	142,16	336	187,72	436	234,22	900	327,63
19	36,59	69	66,22	138	98,36	238	143,14	338	188,65	438	234,54		
20	37,36	70	66,89	140	99,26	240	144,11	340	189,59	440	234,85	925	329,11
21	38,13	71	67,55	142	100,15	242	145,10	342	190,52	442	235,18		
22	38,89	72	68,21	144	101,04	244	146,10	344	191,46	444	235,49	950	330,92
23	39,66	73	68,87	146	101,93	246	147,11	346	192,39	446	235,81		
24	40,43	74	69,53	148	102,83	248	148,11	348	193,33	448	236,13	975	336,74
25	41,18	75	70,18	150	103,74	250	149,10	350	194,25	450	236,46	1000	342,55
26	41,70	76	70,64	152	104,54	252	150,07	352	195,08	452	236,83	1025	348,36
27	42,22	77	71,07	154	105,35	254	151,03	354	195,92	454	237,20		
28	42,74	78	71,51	156	106,14	256	151,99	356	196,75	456	237,57	1050	354,18
29	43,25	79	71,94	158	106,95	258	152,93	358	197,59	458	237,94		
30	43,89	80	72,37	160	107,76	260	153,88	360	198,33	460	238,32	1075	359,99
31	44,29	81	72,80	162	108,62	262	154,83	362	199,08	462	238,69		
32	44,80	82	73,23	164	109,48	264	155,78	364	199,83	464	239,06	1100	367,30
33	45,32	83	73,66	166	110,34	266	156,73	366	200,58	466	239,44		
34	45,90	84	74,09	168	111,22	268	157,68	368	201,33	468	239,83	1125	373,15
35	46,47	85	74,53	170	112,08	270	158,54	370	201,99	470	240,22		
36	47,05	86	75,04	172	112,94	272	159,40	372	202,65	472	240,60	1150	379,00
37	47,63	87	75,56	174	113,83	274	160,27	374	203,31	474	241,00	1175	384,85
38	48,20	88	76,08	176	114,72	276	161,13	376	203,82	476	241,40	1200	390,66
39	48,77	89	76,60	178	115,62	278	161,99	378	204,32	478	241,79	1225	396,51
40	49,38	90	77,11	180	116,51	280	162,86	380	204,82	480	242,19	1250	402,36
41	49,98	91	77,63	182	117,40	282	163,72	382	205,33	482	242,59	1275	408,21
42	50,59	92	78,15	184	118,28	284	164,58	384	205,83	484	242,99	1300	413,90
43	51,25	93	78,73	186	119,18	286	165,45	386	206,36	486	243,39	1325	419,75
44	51,91	94	79,33	188	120,07	288	166,31	388	206,93	488	243,79	1350	425,59
45	52,57	95	79,94	190	120,96	290	167,17	390	207,51	490	244,19	1375	431,43
46	53,24	96	80,54	192	121,85	292	168,06	392	208,14	492	244,59	1400	437,28
47	53,90	97	81,14	194	122,75	294	168,96	394	208,77	494	244,99	1425	443,13
48	54,56	98	81,77	196	123,64	296	169,85	396	209,41	496	245,40	1450	448,97
49	55,22	99	82,40	198	124,53	298	170,74	398	210,04	498	245,82	1475	454,82
50	55,87	100	83,03	200	125,42	300	171,63	400	210,64	500	246,25	1500	460,67

ESTADIA $ 28,92 por hora después de 24 hs. del primer turno hábil.

Conforme lo dispuesto por la Disposición SSTA Nº 36/2012, la tarifa indicativa tendrá un piso de menos 5% y un tope incremental del 15%.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 22-3-2012

Expediente				
5003166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREDIBILIDAD	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREDIBILIDAD	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003168	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO LA LLUVIA EN EL MAR	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO LA LLUVIA EN EL MAR	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARAVANA DEL AMOR	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5003171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARAVANA DEL AMOR	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5003172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WASH & GO	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WASH & GO	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: URUGUAYANA	Autor: EDUARDO A. MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: URUGUAYANA	Autor: EDUARDO A. MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAYITO	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAYITO	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003178	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUNTOS CARDINALES	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUNTOS CARDINALES	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003180	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NI UN SEGUNDO MAS	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NI UN SEGUNDO MAS	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003182	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSIC UNDERGROUND	Autor: EDUARDO MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSIC UNDERGROUND	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003184	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CHEVY FUNKY HEAVY	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CHEVY FUNKY HEAVY	Autor: EDUARDO A MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003186	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAGICA Y DULCE	Autor: EDUARDO A. MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGICA Y DULCE	Autor: EDUARDO A. MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003188	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMPACTO AMBIENTAL	Autor: EDUARDO A. MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPACTO AMBIENTAL	Autor: EDUARDO A. MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003190	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUERRAS DEL PODER	Autor: EDUARDO A. MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5003191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUERRAS DEL PODER	Autor: EDUARDO A. MANCIONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

5003192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LLORA LLORA	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: ALBERTO MARTINEZ LOPEZ Editor: FLASS PUBLISHING
5003193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PORQUE TE QUIERO	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: AMADEO Editor: FLASS PUBLISHING
5003194	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SE LA LLEVO	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: EDGARDO MENDOZA Editor: FLASS PUBLISHING
5003195	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PORQUE TE QUIERO	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: AMADEO Editor: FLASS PUBLISHING
5003196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SE LA LLEVO	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: EDGARDO MENDOZA Editor: FLASS PUBLISHING
5003197	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LLORA LLORA	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: ALBERTO MARTINEZ LOPEZ Editor: FLASS PUBLISHING
5003198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI CAMA Y YO	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: MARCELO KESSEL Autor: ALBERTO MARTINEZ LOPEZ Editor: FLASS PUBLISHING
5003199	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI CAMA Y YO	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: MARCELO KESSEL Autor: ALBERTO MARTINEZ LOPEZ Editor: FLASS PUBLISHING
5003200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUBE Y BAJA	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: EDGARDO MENDOZA Autor: AMADEO Editor: FLASS PUBLISHING
5003201	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SUBE Y BAJA	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: EDGARDO MENDOZA Autor: AMADEO Editor: FLASS PUBLISHING
5003202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANCIONERO DE GUILLERMO KLEIN	Autor: GUILLERMO KLEIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5003203	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANCIONERO DE GUILLERMO KLEIN	Autor: GUILLERMO KLEIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5003204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CORAZON DE REGRESO	Autor: FABIAN PICON Autor: SHALO LEGUIZAMON Editor: EPSA PUBLISHING SA
5003205	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM TARUMBERA VOL.2	Autor: FRANK SCHMITT Editor: EPSA PUBLISHING SA
5003206	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLAMENTE TUYO	Autor: JUSTO MATIAS ORELLANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5003207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLAMENTE TUYO	Autor: JUSTO MATIAS ORELLANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5003309	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TEORIA AUDIOVISUAL	Autor: JORGE LUIS FARJAT Editor: ARTE Y MEMORIA AUDIOVISUAL DE FARJAT JORGE LUIS
5003316	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BAJO LOS ABISMOS DE LA LOCURA	Autor: ALEJANDRO LAMELA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5003344	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: REALIZARSE A LOS 18: VIDA Y HUELLA DE CHIARA “LUCE” BADANO	Autor: MICHELE ZANZUCCHI Traductor: ANA HIDALGO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5003346	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: REALIZARSE A LOS 18: VIDA Y HUELLA DE CHIARA “LUCE” BADANO	Autor: MICHELE ZANZUCCHI Traductor: ANA HIDALGO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5003347	Obra Publicada	Género: PUBLICIDAD	Titulo: REALIZARSE A LOS 18: VIDA Y HUELLA DE CHIARA “LUCE” BADANO	Autor: MICHELE ZANZUCCHI Traductor: ANA HIDALGO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5003348	Obra Publicada	Género: PUBLICIDAD	Titulo: REALIZARSE A LOS 18: VIDA Y HUELLA DE CHIARA “LUCE” BADANO	Autor: MICHELE ZANZUCCHI Traductor: ANA HIDALGO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5003381	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: INTOXICADOS POR LA FE. COMO SER LIBRES DE UNA RELIGION TOXICA Y VIVIR UNA ESPIRITUALIDAD FELIZ	Autor: BERNARDO STAMATEAS Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5003382	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN ALAS DE LA SEDUCCION. UNA PASION BAJO EL CIELO DE LA PATAGONIA	Autor: GLORIA VODANOVICH CASAÑAS Editor: PLAZA JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5003386	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: BESMAGAZINE	Autor/Titular: MARCELA INES LUZA
5003395	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: EL FULBASO	Autor/Titular: DIEGO NICOLAS RIQUELME
5003396	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: BROTHERS INC. MOTORSPORTS	Autor/Titular: DIEGO NICOLAS RIQUELME

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/03/2012 Nº 30851/12 v. 28/03/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 19-3-2012

Expediente				
5002021	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: REFLEXIONES DE VIDA	Autor: MARIA DE LAS MERCEDES DELORO Editor: ARTE VISUAL
5002026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ROCKEROS,CHETOS, REGGAETONEROS	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5002102	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: NANINA	Autor: GERMAN GARCIA Director: RICARDO PIGLIA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5002105	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: INTEGRACION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA EN EL AULA ENGLISH LANGUAGE LEARNING AND TECHNOLOGY	Autor: LEONARDO A MERCADO Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
5002110	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FRATELLI D' ITALIA PENSAMIENTO, ARTE Y POLITICA	Autor: MARIA LUJAN LEIVA Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL
5002111	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SOLTEROS TOXICOS	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: ROSA BENAVIDES ALONSO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SU ALTEZA REAL	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: VICTORIA ALONSO BLANCO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002114	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: INTEGRACION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA EN EL AULA ENSEÑANDO BIOLOGIA CON LAS TIC	Autor: PABLO SALOMON Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
5002116	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ORO DE LOS TIGRES (1972); EL LIBRO DE ARENA (1975); LA ROSA PROFUNDA (1975)	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002117	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL RASTRO DE LA SERPIENTE	Autor: LAURA ESCUDERO Editor: SM SA EDICIONES
5002119	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL COACHING DE OSCAR WILDE	Autor: ALLAN PERCY Traductor: ANONIMO Editor: DEBOLSILLO CLAVE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002120	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: TECNICAS PROJETIVAS PSICOPEDAGOGICAS E PAUTAS GRAFICAS PARA SUA INTERPRETACAO	Autor: JORGE VISCA Autor: SUSANA ROZENMACHER Traductor: JACQUELINE ANDREA GLASER Editor: VISCA & VISCA EDITORES DE FLORENCIA VISCA
5002121	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL DISCURSO PEDAGOGICO FUNDACIONAL DE DOCENTES SECUNDARIOS. SOBRE LA TRANSFERENCIA EDUCATIVA ALEMANA	Autor: CRISTINA ALARCON Editor: LIBROS LIBRES
5002126	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BORGES EN SUR (1931-1980)	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002127	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMORES QUE BRILLAN. PAUTAS PRACTICAS PARA RENOVAR LA VIDA EN PAREJA	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002128	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: OTRA VUELTA DE TUERCA	Autor: HENRY JAMES Traductor: ANTONIO J DESMONTS Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002130	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS SATIRICOS Y DE HUMOR NEGRO	Autor: EDGAR ALLAN POE Traductor: PABLO INGBERG Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5002131	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PROLOGOS, CON UN PROLOGO DE PROLOGOS (1975); BORGES, ORAL (1979)	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FRAGMENTOS III	Autor: FILOSOFOS PRESOCRATICOS Traductor: RAMON CORNAVACA Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5002133	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ENCUENTRO DECISIVO	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: MARIA ANTONIA MENINI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002143	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PHINEAS Y FERB EL EXITO MUSICAL	Autor: DAN POVENMIRE Autor: JEFF "SWAMPY" MARSH Autor: JASMINE JONES Traductor: ROCIO OLIVARES Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5002144	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PELIGRO DE LA VERDAD. DESAPRENDER PARA CONOCERTE	Autor: OSHO Traductor: ESPERANZA MORIONES ALONSO Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002145	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: APOCALIPSIS MAYA. LA ERA DEL MIEDO	Autor: STEVE ALTEN Traductor: ALFREDO GURZA Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002146	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GATURRO ATRAPADO EN MUNDO GATURRO	Autor: NIK Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIAS DE CRONOPIOS Y DE FAMAS	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS SA DE EDICIONES
5002149	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ENSEÑANZA SOCIAL DE LA IGLESIA 2.EL SER HUMANO Y SU DIMENSION SOCIAL	Autor: ALBERTO IVERN Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5002155	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DECISIONES JUDICIALES LA RELACION ENTRE NORMAS DE FONDO Y DE FORMA	Autor: DIANA REGINA CAÑAL Editor: ERREPAR SA
5002156	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BONSAI	Autor: ALEJANDRO ZAMBRA Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5002157	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CATEDRAL Y OTROS CUENTOS	Autor: RAYMOND CARVER Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5002158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AUTOBIOGRAFIA SUCINTA CORRESPONDENCIA	Autor: WITOLD GOMBROWICZ Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5002159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS TRES ULTIMOS DIAS DE FERNANDO PESSOA Y OTROS CUENTOS	Autor: ANTONIO TABUCCHI Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5002162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS VIAJES DE GULLIVER	Autor: JONATHAN SWIFT Traductor: JORGE SANTIAGO PEREDNIK Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5002163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA DOMINACION MASCULINA Y OTROS ENSAYOS	Autor: PIERRE BOURDIEU Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5002164	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MATEMATICA EN TODAS PARTES 6	Autor: GONZALO FACIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

5002165	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: EN EL MAR DE LOS VINCULOS NAVEGANDO HACIA NUEVOS HORIZONTES	Autor: SUSANA NUIN Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5002176	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: FILOSOFIA DEL DERECHO UNA PROPUESTA INTERACTIVA	Autor: DIANA REGINA CAÑAL Editor: ERREPAR SA
5002177	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: UNA VISION PRAGMATICA DEL DERECHO	Autor: DIANA REGINA CAÑAL Editor: ERREPAR SA
5002180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BIOGRAFIAS INSOLITAS (DE PERSONAJES NO RECONOCIDOS)	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: CRISTIAN BERNARDINI Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5002181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TRES-BLANCOS-CHUNCANA-	Autor: MARIO ISRAEL CANOLIK Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5002182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA FLECHA NEGRA	Autor: ROBERT L STEVENSON Autor: MARCO BALDI Traductor: CAROLINA FERNANDEZ Editor: LETRA IMPRESA SRL
5002185	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LLEGAR A LA CIMA Y SEGUIR SUBIENDO	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002186	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA PIRAMIDE ROJA	Autor: RICK RIORDAN Traductor: MANUEL VICIANO DELIBANO Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002187	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA RABIA (Y TODO LO QUE VINO DESPUES) 2001-2011/10 AÑOS / 26 HISTORIAS	Autor: RODOLFO GONZALEZ ARZAC Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002189	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: NUEVE LECCIONES SOBRE ECONOMIA Y POLITICA EN EL MARXISMO. CURSO DE EL COLEGIO DE MEXICO	Autor: JOSE M ARICO Autor: HORACIO CRESPO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5002191	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PEDIATRIA CON SENTIDO COMUN. PARA PADRES Y MADRES CON SENTIDO COMUN	Autor: EDUARD ESTIVILL Autor: GONZALO PIN Autor: MONTSERRAT DOMENECH Autor: IRENE CLAVER Editor: PLAZA JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002192	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EN BREVE CARCEL	Autor: SYLVIA MOLLOY Director: RICARDO PIGLIA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5002193	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL ARGENTINO (1810-1930)	Autor: MARIA G A'BALOS Autor: DIEGO H ARMESTO Director: PABLO LUIS MANILI Editor: ERREPAR SA
5002243	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MIGUEL CANTILO CLASICOS	Productor: MIGUEL JOSE CANTILO
5002244	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CANTILENAS E.P.	Productor: MIGUEL JOSE CANTILO
5002245	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CANTILENAS	Productor: MIGUEL JOSE CANTILO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/03/2012 Nº 30378/12 v. 28/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 362/2012

Bs. As., 2/3/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la institución “CEDIM de Llompart, José Antonio y Carrera, Natalia S.H.”, C.U.I.T. Nº 30-71109995-2, con domicilio legal y real en la calle Charlone 1741, Código Postal 1663, Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, para las prestaciones Hogar con Centro de Día y Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría Definitiva “B” en las modalidades de Hogar con Centro de Día con un cupo para once (11) concurrentes en alojamiento permanente y Centro de Día con un cupo para nueve (9) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución “CEDIM de Llompart, José Antonio y Carrera, Natalia S.H.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 28/03/2012 Nº 30648/12 v. 28/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 483/2008

Bs. As., 7/3/2008

ARTICULO 1º — Dase de baja a la Institución S.I.R.R. S.A., C.U.I.T. 30-70883781-0 con domicilio legal y real en la Av. Juan de Garay 1450, (1153) Ciudad Autónoma de Buenos Aires del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 28/03/2012 Nº 30660/12 v. 28/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 187/2011

Bs. As., 28/1/2011

ARTICULO 1º — Desestímase el planteo de Nulidad y el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Institución “S.I.R.R. S.A.”, C.U.I.T. Nº 30-70883781-0, con domicilio legal y real en la Avenida Juan de Garay 1450, Código Postal 1153 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Disposición Nº 483 del 7 de marzo de 2008 de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente o, a su opción, la Acción Judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 28/03/2012 Nº 30666/12 v. 28/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 298/2012

Bs. As., 10/2/2012

ARTICULO 1º — Recategorízase a la Escuela de Educación Especial “APRENDIZAJE REEDUCATIVO PARA LA ESCOLARIDAD Y LA ADAPTACION - A.R.E.A.” de Carlos Alberto DRAG y Gustavo Fabián DRAG - Sociedad de Hecho, C.U.I.T Nº 30-61613542-9, con domicilio legal y real en la calle Juan Bautista Alberdi 1641, Código Postal 1636, Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Educación General Básica y Formación Laboral.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento baje la categoría “B” en las modalidades de Educación General Básica con un cupo para treinta y cinco (35) asistidos en Jornada Simple y/o Doble y Formación Laboral con un cupo para veintitrés (23) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la Escuela de Educación Especial “APRENDIZAJE REEDUCATIVO PARA LA ESCOLARIDAD Y LA ADAPTACION - A.R.E.A.” de Carlos Alberto DRAG y Gustavo Fabián DRAG - Sociedad de Hecho, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional Rehabilitación.

e. 28/03/2012 Nº 30669/12 v. 28/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 355/2012

Bs. As., 2/3/2012

ARTICULO 1° — Recategorízase a la institución “A.P.A.N.A.U. Asociación para Ayuda al Niño Autista”, C.U.I.T. Nº 30-64102908-0, con domicilio legal y real en la calle Estrada 2451, Código Postal 1872, Localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad Centro Educativo Terapéutico con Integración.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría “A” en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico con Integración, con un cupo de cuarenta y cuatro (44) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase a la institución “A.P.A.N.A.U. Asociación para Ayuda al Niño Autista”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 28/03/2012 Nº 30674/12 v. 28/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 20/3/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Ada Elvira CARDOZO (D.N.I. Nº 11.936.047), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/03/2012 Nº 30177/12 v. 28/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 63/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Recaudación.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO la Disposición Nº 74 (AFIP) del 7 de marzo de 2012 y las Actuaciones SIGEA Nros. 10070-15-2012, 10070-15-2012/1, 10070-15-2012/2, 10070-16-2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto dispositivo citado en el VISTO, entre otros aspectos, se introdujeron modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Recaudación.

Que por lo expuesto la aludida Subdirección General propicia dar por finalizadas funciones y designar a los agentes que asumirán la conducción de las unidades orgánicas de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente, a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Fiscalización:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Eduardo José RIVAROLA (Legajo Nº 26.275/41)	DEPARTAMENTO NORMAS DE RECAUDACION DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Lic. Alicia María Elena FERNANDEZ (Legajo Nº 25.840/09)	DIVISION NORMATIVA EXTERNA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Diana Virginia CARRILLO (Legajo Nº 34.392/26)	DIVISION NORMATIVA INTERNA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Javier Alejandro BUONO (Legajo Nº 37.170/91)	DEPARTAMENTO CUENTAS TRIBUTARIAS DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Federico José LEDESMA (Legajo Nº 35.112/22)	DIVISION HOMOLOGACION DE SISTEMAS DE CUENTAS. TRIBUTARIAS DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Walter Leonardo SUAREZ (Legajo Nº 35.895/23)	DIVISION DEFINICION DE SISTEMAS DE CUENTAS TRIBUTARIAS DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Pablo Martín DI BELLA (Legajo Nº 37.437/66)	DEPARTAMENTO SISTEMA REGISTRAL TRIBUTARIO DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Carlos Ariel BEZEM (Legajo Nº 37.095/60)	DIVISION DEFINICION DE SISTEMA REGISTRAL TRIBUTARIO DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Abog. Susana Gisela PIANI (Legajo Nº 21.970/00)	DIVISION HOMOLOGACION DE SISTEMA REGISTRAL TRIBUTARIO DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Paula Inés ARCAGNI (Legajo Nº 33.338/13)	SECCION “A” ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Hernán Alejandro DIAZ MONNIER (Legajo Nº 34.635/22)	SECCION “E” IMPLEMENTACION Y DIVULGACION DE SISTEMAS DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. María de los Angeles MARTINEZ PODESTA (Legajo Nº 35.233/74)	DEPARTAMENTO PLANES Y PROCEDIMIENTOS DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Lic. Mariana Andrea CANTOR (Legajo Nº 32.403/25)	DIVISION CONTROL DE CUMPLIMIENTO DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Lic. Hugo Héctor NERI (Legajo Nº 41.074/76)	SECCION “B” DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Adm. Trib. Fabiana Angélica GALANTE (Legajo Nº 34.813/07)	DIVISION GESTION ANTE EL INCUMPLIMIENTO DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Isabel Alicia RIOS (Legajo Nº 28.010-1)	DIVISION DESARROLLO DE LA GESTION DE PROCESOS DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Marcelo Héctor BOZZI (Legajo Nº 40.435/72)	DIVISION SERVICIOS DE RECAUDACION BRINDADOS A TERCEROS ORGANISMOS DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Andrés GALLESE (Legajo Nº 34.822/00)	SECCION “C” DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Gustavo Adrián MANCINI (Legajo Nº 90.551/15)	SECCION “E” DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Lic. Matías WERBIN (Legajo Nº 38.904/60)	DIVISION ENTIDADES BANCARIAS DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Marcelo Osvaldo CALABRO (Legajo Nº 34.332/62)	DIVISION CONTROL DE SERVICIOS DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Sergio Andrés GONZALEZ (Legajo Nº 34.932/21)	DEPARTAMENTO CONVENIOS DE RECAUDACION DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Greta OZCOIDI (Legajo Nº 40.087/03)	DEPARTAMENTO SOPORTE INVESTIGACION DIRECCION DE INFORMACION ESTRATEGICA PARA FISCALIZACION

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Adjuntos a la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Pablo WORTMAN JOFRE (Legajo Nº 24.243/60)	DEPARTAMENTO NORMAS DE RECAUDACION DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Daniel Jorge MARTIN (Legajo Nº 42.639/65)	DEPARTAMENTO SISTEMA REGISTRAL TRIBUTARIO DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Recaudación:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Eduardo José RIVAROLA FUNCIONAL (Legajo Nº 26.275/41)	DEPARTAMENTO INTEGRACION DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Greta OZCOIDI (Legajo Nº 40.087/03)	DEPARTAMENTO SISTEMAS DE REGISTRO E INGRESO DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Javier Alejandro BUONO (Legajo Nº 37.170/91)	DEPARTAMENTO SISTEMAS DE CONTROL DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Pablo Martín DI BELLA (Legajo Nº 37.437/66)	DEPARTAMENTO EVALUACION DE SISTEMAS E INFORMACION DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Carlos Ariel BEZEM (Legajo Nº 37.095/60)	DIVISION SISTEMAS DE REGISTRO TRIBUTARIO DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Paula Inés ARCAGNI (Legajo Nº 33.338/13)	DIVISION SISTEMAS DE INGRESO DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Walter Leonardo SUAREZ (Legajo Nº 35.895/23)	DIVISION SISTEMAS DE CUENTAS TRIBUTARIAS DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Cecilia Viviana DOROSZ (Legajo Nº 34.655/57)	DIVISION SISTEMAS ESPECIALES DE CONTROL DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Federico José LEDESMA (Legajo Nº 35.112/22)	DIVISION HOMOLOGACION DE SISTEMAS DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Hernán Alejandro DIAZ MONNIER (Legajo Nº 34.635/22)	DIVISION INFORMACION DE REGISTRO Y CONTROL DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. María de los Angeles MARTINEZ PODESTA (Legajo Nº 35.233/74)	DEPARTAMENTO GESTION DE PROCESOS DE RECAUDACION DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Lic. Hugo Héctor NERI (Legajo Nº 41.074/76)	DIVISION SOPORTE A PROCESOS DE RECAUDACION DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Adm. Trib. Fabiana Angélica GALANTE (Legajo Nº 34.813/07)	DIVISION GESTION DEL INCUMPLIMIENTO DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Isabel Alicia RIOS (Legajo Nº 28.010-1)	DIVISION INFORMACION Y DESARROLLO DE PROCESOS DIRECCION DE PROCESOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Marcelo Héctor BOZZI (Legajo Nº 40.435/72)	DEPARTAMENTO EVALUACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE RECAUDACION DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Andrés GALLESE (Legajo Nº 34.822/00)	DIVISION ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y TERCEROS ORGANISMOS DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Gustavo Adrián MANCINI (Legajo Nº 90.551/15)	DIVISION CONTROL DE SERVICIOS DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Lic. Matías WERBIN (Legajo Nº 38.904/60)	DEPARTAMENTO CONVENIOS Y NORMAS DE RECAUDACION DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Pablo Martín PERONA (Legajo Nº 33.232/48)	DIVISION NORMAS DE RECAUDACION IMPOSITIVA Y DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Marcelo Osvaldo CALABRO (Legajo Nº 34.332/62)	DIVISION NORMAS DE RECAUDACION ADUANERA DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION
Cont. Púb. Sergio Andrés GONZALEZ (Legajo Nº 34.932/21)	DIVISION ENTIDADES BANCARIAS DIRECCION DE SERVICIOS DE RECAUDACION

ARTICULO 4º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 7 de marzo de 2012.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la DIRECCION Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/03/2012 Nº 31022/12 v. 28/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190, 1º Piso, Salta, Capital.

Actuación DN Nº	Guía Nº	Bultos	Descripción
1339/11		1	CANSINO, ANA PAMELA, DNI INFORMADO Nº 31.0345.485, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
1613/11	EP711371735AR	1	MARIA LUISA CHACON, PJE. JOSE MARMOL 97, Bº SAN JOSE, SALTA CAPITAL – EMMA LILIANA CHACON, Bº LOS TREBOL CASA 71 RIO TURBIO, PROV. DE SANTA CRUZ
1614/11	EP704909215AR	1	ANTONIA PANTOJA, Bº CONVIVENCIA, MZA 333 D, LOTE 26, SALTA CAPITAL, CP 4400 – TERESA PANTOJA, Bº CAÑADON 466, LOTE 4 EL CALAFATE, PROV. DE SANTA CRUZ
1616/11	EP732612167AR	1	DAMACENA CANCHI, CP 4600, FALUCHO 1084, Bº M. MORENO, JUJUY – MARCEDES M. VIVEROS, Bº PAEQUE INDUSTRIAL, CALLE SARMIENTO 3001, CP 9420, TIERRA DEL FUEGO, RIO GRANDE
1617/11	EP711424910AR	1	VICTORINO OCHOA, EDUARDO ARIAS Nº 54, ORAN, CP 4530, SALTA – ORLANDO FERNANDO OCHOA, ESC. Nº 4 CALLE ROWINSON 350, CONCORDIA ENTRE RIOS, CP 3200
1618/11	EP732611419AR	1	VANESA VALENCIA, AVDA. J. MEJIAS Nº 250, CP 4600, JUJUY – RIVADAVIA CASILLA 1992, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
1619/11	EP724482071AR	1	JULIO CABANA, RIVADAVIA 74. CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – ALEJANDRA ALBERTO, 9 DE JULIO Nº 135, 28 DE NOVIEMBRE, SANTA CRUZ
1620/11	EP704908529AR	1	JORGE BEJARAN, Bº LIMACHE, ET. 12, M 3 D, CP 4400, SALTA CAPITAL – RICARDO ESCOBAR, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO, 9 DE JULIO 1306, CP 9420
1621/11	EP723220525AR	1	NOELIA SOLEDAD GOMEZ, 9 DE JULIO, PJE. 4 Bº SAN CAYETANO, EMBARCACION, PROV. DE SALTA, CP 4550 – ANA KARINA TERRIÑA, LAPRIDA Nº 572, SALLIQUELO, PROV. DE BUENOS AIRES, CP 6339
1622/11	EP734379710AR	1	MARIA CARMEN ACOSTA, PJE. CARREÑO 376, Bº BERNACHI, CP 4500, SAN PEDRO DE JUJUY – ENRIQUE JOSE OVANDO, CASA 99, Bº HIELO CONTINENTALES, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
005/12		1	NN
008/12		1	NN
009/11		1	NN
010/12		1	NN
011/12		1	NN
012/12		1	NN
013/12		1	NN
014/12		1	NN
015/12		1	NN
016/12		1	NN
017/12		1	LINO CORONADO CORZO, CI BOLIVIA Nº 5079556
20/11		1	ALVAREZ, HORACIO ALBERTO, DNI DECLARADO Nº 26369278, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
24/12	EP732613454AR	1	GERARDO LAMAS, EL HUMAHUACEÑO 1798. V.J. DE REYES, SS DE JUJUY, CP 4600 – DANTE LAMAS, CIRCUNVALACION 25 DE MAYO, CASA 46, Bº CONVIVIR, LOC. 20 DE NOVIEMBRE, SANTA CRUZ, CP 9408
25/12	EP736090188AR	1	ARMANDO TOLABA, CORAYA 2198, SB4, ALTO COMEDERO, JUJUY – JERONIMO VAZQUEZ, BELGRANO Nº 975, GOBERNADOR GREGORES, SANTA CRUZ
26/12	0003-00003974	1	JOEL HONOR – JORGE GOMEZ
28/12	EP716641584AR	1	VICENTE ALEJANDRO, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – SILVIA OCAMPO, CALLE VELEZ SARFIELD, PICO TRUNCADO, CP 9015, RIVADAVIA SANTA CRUZ
29/12	EP734132367AR	1	NANI, DOMICILIO GORRITI Nº 792, CP 4600, SS DE JUJUY – VICTOR H ROJAS, SAN MARTIN Nº 1294, 28 DE NOVIEMBRE, SANTA CRUZ, CP 9408
32/12	137º71371721-1	1	GRACIELA GASPAR, PJE. ARAMBURU Nº 3045, SALTA – ADRIAN PEREZ, EL CALAFATE
33/12	OM1597 Nº 173	1	SYLVIE GERARD – BRASSERIE L"ETOILE
34/12	OM1597 Nº 335	1	TERESA AYBAR, CIRCULO 1 MZA P, CASA 18, Bº EL CIRCULO, SALTA – BELEN SUELDO, EEUU
36/12	EP736105815AR	1	OSCAR VARGAS, TRIUNVIRATO Nº 440, Bº CORONEL ARIAS, SS DE JUJUY – GREGORIO VARGAS, DEAN FUNES Nº 2492, Bº MARINA, SANTA CRUZ, RIO GALLEGO
37/12	EP711195806AR	1	NANCY CABANA, PALERMO III Nº 355 "D" LOTE 16, SALTA, CP 4400 – HENRY ECHALAR, POSTE RESTANTE, SANTA CRUZ, EL CALAFATE, CP 9405
41/12		1	STEFANOVICH, WALTER DOMINGO, DNI DECLARADO Nº 24276178, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
45/12		1	SALDAÑO BRIONES, WESLEY ISMAEL, DNI 21367230, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
49/12		1	NN
51/12		1	ROMERO, MANUEL FELIPE, SIN Nº DE DNI DECLARADO
52/12		1	NN
59/12		1	NN
60/12		1	NN
61/12		1	NN
62/12		1	NN
63/12		1	NN
64/12		1	NN
65/12		1	NN
66/12		1	NN
67/12		1	NN
68/12		1	NN
69/12		1	NN
71/12		1	NN
73/12		1	GUANUCO LAZARO FRANCISCO, SIN DNI DECLARADO
114/12	EP721791286AR	1	M. MAMANI, Bº SAN RAFAEL, ROSARIO DE LERMA, CP 4405, SALTA – ANGELICA MAMANI, SAN JOSE 122, Bº ISLAS MALVINAS, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
115/12	EP704910195AR	1	ESTER N. LAXI, NECOCHEA 2095, CP 4400, SALTA, CAPITAL – JOSE D. SARAVIA, PROV. DE SANTA CRUZ, LOCALIDAD DE RIO TURBIO, Bº LOS MINEROS, PABELLON 15, DPTO. 11

EDGARDO E. BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 28/03/2012 Nº 22112/12 v. 28/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748, inc. e) DEL C.A.

Exportador: TECNOVITAL S.A. C.U.I.T.: 30-70229738-5 Despachante: CARBONELL Mónica Pompeya C.U.I.T.: 23-13310274-4

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
10060EC01005412V	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,73050	1,96560	13,6	212
10060EC01005414A	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,73050	1,96560	13,6	212
10060EC01005496K	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,73050	1,96560	13,6	212
10060EC01005499N	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,73050	1,96560	13,6	212
10060ECO3000715B	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	19,04000	22,68000	19,1	426
10060ECO3000716C	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,58144	1,89000	19,5	426
10060ECO3000717D	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,58144	1,89000	19,5	426
10060ECO3000718E	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,46712	1,89000	28,8	426
10060ECO3000721V	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,58563	1,89000	19,2	426
10060ECO3000725C	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	12,45230	14,17500	13,8	423
10060ECO3000727E	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,58595	1,89000	19,2	426
10060ECO3000737F	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido_ neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,50842	1,89000	25,3	426
10060ECO3000738G	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,50842	1,89000	25,3	426
10060ECO3000739H	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,50842	1,89000	25,3	426
10060ECO3000741A	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	1,50842	1,89000	25,3	426
10060ECO30007428	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs,	12,50690	19,27800	54,1	212

Exportador: BARADERO FRUTALES S.A. C.U.I.T.: 30-69524275-8 Despachante: LARA Martín Ezequiel C.U.I.T.: 20-21873567-4

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
10060EC01005457H	1	0810.40.00.910G - Arándanos rojos frescos contenido neto inferior o igual 2,5 Kgs.	9,000	12,852	42,8	212

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director, Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 28/03/2012 Nº 30611/12 v. 28/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se mencionan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos que se detallan, a presentar sus respectivas defensas y ofrecer todas las pruebas por la infracción que se les imputa y se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana sita en Rivadavia 523 Oeste - San Juan (art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 del C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ART. CODIGO ADUANERO	MULTA MINIMA
49/11	HERNAN RODRIGO LOPEZ PALACIOS C.I. Nº (CHILE) 118135679	970	$ 4.495,02
75/11	LUIS MARIANO LAZARO FLORES D.N.I. EXT. Nº 94089960	986	$ 1.733,29

Abog. JUAN C. BENITEZ, Administrador (I), Div. Aduana de San Juan.

e. 28/03/2012 Nº 30616/12 v. 28/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S.de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-7-2012-8	DIAZ, Delia Virginia	27.954.440	986/987	$3.314,60
031SC-18-2012-4	FLORES, Tomás	17.950.034	987	$3.018,46
031SC-20-2012-1	PEREZ RUEDA, Pedro	18.543.052	986/987	$3.665,15
031SC-25-2012-2	PEREZ RUEDA, Pedro	18.543.052	986	$2.461,92
031SC-27-2012-4	CONDORI, Silvia Lorena	31.828.075	986/987	$2.694,33
031SC-28-2012-2	CRUZ, Julia	18.706.851	986/987	$2.201,47
031SC-37-2012-2	SULCA, Celia Mirta	28.856.282	986/987	$2.200,61
031SC-42-2012-4	FIGUEROA QUISPE, Eduviges	94.331.677	986/987	$4.077,03
031SC-43-2012-2	JANDO SAAVEDRA, Florentina	92.639.293	987	$17.553,25
031SC-50-2012-6	MAMANI, Lidia Rosina	28.216.773	987	$4.013,41
031SC-66-2012-9	CASTILLO, Cristian Bladimiro	34.279.357	986/987	$49.910,64
031SC-69-2012-3	PEDRO PEREZ, Rueda	18.543.052	986/987	$3.731,63
031SC-70-2012-2	PORCEL, Sonia Soledad	29.320.249	986/987	$2.689,68

Adm. Trib. ANGEL E. DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 28/03/2012 Nº 30620/12 v. 28/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S.de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10.130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-5-2012-6	FERNANDEZ TEJERINA, Francisco	93.133.283	986/987	$ 2.715,41
031SC-19-2012-2	MAMANI, David Eduardo	33.936.940	986	$ 5.614,50
031SC-22-2012-8	BEJARANO VILLA, Martin	93.077.039	986/987	$ 2.710,08
031SC-29-2012-0	ZULCA, María	18.823.078	986/987	$ 2.012,51
031SC-30-2012-K	FLORES, Nicolás	32.242.587	986/987	$ 4.140,00
031SC-36-2012-4	BURGOS, Elida Leonor	26.224.718	986	$ 2.955,48
031SC-38-2012-0	ROMERO MAZO, Florencia	94.271.817	986	$ 2.804,37
031SC-39-2012-9	BARBOZA, María del Carmen	27.963.665	986	$ 4.085,91
031SC-44-2012-0	ARENAS, Rufino Marcelo	24.324.665	986/987	$ 48.166,79
031SC-45-2012-4	FARFAN HIDALGO, Pablo Miguel	26.491.792	986/987	$ 7.945,29
031SC-46-2012-2	MARQUEZ, Rosa del Valle	13.889.245	987	$ 46.505,87
031SC-51-2012-4	ROMERO, Gustavo Sandro	36.654.701	987	$ 2.827,55
031SC-53-2012-0	HUANCA OLGUIN, Alejandra	93.946.856	986	$ 2.466,87
031SC-73-2012-2	MOLINA, Mario Ezequiel	32.369.301	986/987	$ 2.250,31
031SC-75-2012-9	MENDOZA, Fausto Carlos	18.812.636	987	$ 5.262,01

CPN EDMUNDO C. VIDEZ, Jefe (I) Secc. R (Registros), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 28/03/2012 Nº 30632/12 v. 28/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 8/3/2012

Se hace saber que el contribuyente BUYSELL S.R.L., CUIT 30-68647229-5, con domicilio constituido en QUINTANA 536 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones, ambas de fecha 19/9/2006, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1966/05 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2006/01 a 2006/04, por la sumas de $ 5.795,19 y $ 5.881,16 respectivamente. Que la Agencia Nro. 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar, en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS, la suma de pesos CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 93/100 ($ 5.269,93) correspondientes a capital impago y la suma de pesos QUINIENTOS VEINTICINCO CON 26/100 ($ 525,26) correspondientes a intereses resarcitorios, e ingresar, en concepto de Impuesto a las Contribuciones RNSS, la suma de pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 30/100 ($ 4.855,30) correspondientes a capital impago y pesos QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 77/100 ($ 535,77) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen del servicio MIS FACILIDADES de acuerdo con el Detalle de Deuda Impaga, calculados al 19/9/2006. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe, Agencia Nº 14, AFIP, DGI.

e. 28/03/2012 Nº 31014/12 v. 04/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 8/3/2012

Se hace saber que el contribuyente AZUDULCE S.A, CUIT 30-70117130-2, con domicilio constituido en RANCHOS 2351 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones, ambas de fecha 17/10/2006, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en las R.G. 1966/05 y R.G. 1967/05 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOCIEDADES, GANANCIA MINIMA PRESUNTA Y BIENES PERSONALES - ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, períodos fiscales 2003/00, 2004/00 y 2005/00, por las sumas de $ 9.617,89 y $ 40.404,37. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Bienes Personales - Acciones y/o Participaciones la suma de pesos TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 61/100 ($ 369,61) correspondientes a capital impago y la suma de pesos CIENTO CINCUENTA CON 99/100 ($ 150,99) correspondientes a intereses resarcitorios, en concepto de Ganancia Mínima Presunta la suma de pesos CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 67/100 ($ 5.755,67) e intereses resarcitorios por la suma de pesos DOS MIL DOSCIENTOS TRES CON 46/100 ($ 2.203,46) e ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias Sociedades la suma de pesos DIECIOCHO MIEL OCHOCIENTOS TREINTA CON 89/100 ($ 18.830,89) correspondientes a capital impago y pesos TRECE MIL NOVENTA Y TRES 75/100 ($ 13.093,75) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen del servicio MIS FACILIDADES de acuerdo con el Detalle de Deuda Impaga correspondientes al Plan identificado bajo el número A340113, calculados al 17/10/2006. Asimismo se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Bienes Personales — Acciones y/o Participaciones la de suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 15/100 ($ 283,15) en concepto de capital impago y la suma de pesos VEINTISIETE CON 28/100 ($ 27,28) en concepto de intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias Sociedades la suma de pesos SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 95/100 ($ 7.737,95) correspondientes a capital adeudado y la suma de pesos MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 51/100 ($ 1.569,51) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen del servicio MIS FACILIDADES de acuerdo con el Detalle de Deuda Impaga correspondientes al Plan identificado bajo el número A340131, calculados al 17/10/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP, DGI.

e. 28/03/2012 Nº 31017/12 v. 04/04/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 276/2012

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001993/2012 del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios, 1755 del 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios y 1486 del 23 de septiembre de 2011 y sus modificatorios y la Resolución ex MJSyDH Nº 2781 del 8 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1486/11 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Ministerio, manteniéndose vigente las aperturas de segundo nivel operativo aprobadas por Decreto Nº 1755/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución ex MJSyDH Nº 2781/10 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio.

Que, atento a las acciones encomendadas por el Decreto Nº 1755/08 a la DIRECCION DE REGISTROS SECCIONALES y a la DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL DE GESTION de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, resulta pertinente adecuar las acciones del DEPARTAMENTO REGISTROS SECCIONALES y del DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS, dependientes de la primera de ellas, como así también las acciones asignadas al DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES, dependiente de la Dirección citada en último término.

Que el actuar eficiente del Estado requiere que las actividades de gestión y organización y las de fiscalización y control sean llevadas a cabo por diferentes áreas del organismo de modo de permitir un control por oposición.

Que en el marco del plan de modernización y eficientización del Estado la reforma propiciada se inscribe en la búsqueda de mayor control y transparencia de los procesos administrativos.

Que es necesidad de este Ministerio adecuar sus estructuras internas adaptándolas a los nuevos lineamientos de la gestión pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto en virtud de lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese del Anexo II de la Resolución ex MJSyDH Nº 2781/10 las acciones del DEPARTAMENTO REGISTROS SECCIONALES dependiente de la DIRECCION DE REGISTROS SECCIONALES de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, las que quedarán redactadas de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Sustitúyese del Anexo II de la Resolución ex MJSyDH Nº 2781/10 las acciones del DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS dependiente de la DIRECCION DE REGISTROS SECCIONALES de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, las que quedarán redactadas de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 3º — Sustitúyese del Anexo II de la Resolución ex MJSyDH Nº 2781/10 las acciones del DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES dependiente de la DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL DE GESTION de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, las que quedarán redactadas de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO al artículo 1º

DIRECCION DE REGISTROS SECCIONALES

DEPARTAMENTO REGISTROS SECCIONALES

ACCIONES:

1. Intervenir en las propuestas de actualización de los aranceles que se perciben en los Registros Seccionales y de la remuneración de los Encargados.

2. Elaborar los proyectos de Disposiciones, Resoluciones, Decretos y ejecutar los correspondientes procedimientos para la designación y remoción de Encargados titulares, suplentes, interinos e Interventores de los Registros Seccionales.

3. Intervenir en el otorgamiento de las licencias extraordinarias y resolver los pedidos de licencias ordinarias. Controlar las franquicias y ausencias a partir de la remisión del Libro de Autoridades efectuado por los Registros Seccionales. Mantener actualizado el archivo documental.

4. Analizar y controlar el Libro de Quejas de los Registros Seccionales. Solicitar los descargos correspondientes a los Encargados titulares involucrados y actuar en consecuencia.

5. Actualizar, mantener y custodiar los legajos documentales sobre la existencia de los Registros, sus respectivos Encargados y expedir las certificaciones correspondientes.

6. Actualizar y mantener el Registro de Comerciantes Habitualistas, a fin de asistir con esa información a los Registros Seccionales y al público usuario sobre este aspecto.

7. Organizar y mantener el archivo de las Declaraciones Juradas remitidas por los Encargados titulares e Interventores de los Registros Seccionales en el marco del régimen de incompatibilidades.

8. Efectuar las notificaciones de las recomendaciones y sanciones impuestas a los Encargados titulares y establecer la fecha de su efectivo cumplimiento.

9. Efectuar las tareas de enlace entre la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la OFICINA ANTICORRUPCION, respecto a las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales presentadas por los Encargados titulares e Interventores de los Registros Seccionales. Organizar el archivo documental y proveer la información correspondiente.

10. Intervenir en la aprobación y habilitación periódica de los locales donde funcionan los Registros Seccionales, en lo que corresponde al cumplimiento de las normas vigentes referidas a asuntos edilicios.

11. Brindar información respecto a las prohibiciones de circular, secuestros y rehabilitaciones dispuestas por los Registros Seccionales.

12. Establecer los mecanismos y efectuar el control de la documentación registral (Título Automotor, Cédula Verde, Cédula Azul, Recibos, Placas, Placas Provisorias, Placas de Concesionarios, etc.) utilizada por los Registros. Recibir las denuncias de robo, hurto o extravío de documentación, realizar las comunicaciones pertinentes y mantener actualizada la respectiva base de datos.

13. Efectuar la adjudicación de placas de identificación a solicitud de los Registros Seccionales, importadores o fábricas terminales. Asignar los números de RPA o RPM y mantener los archivos correspondientes.

14. Controlar los aspectos relacionados con la prestación de los servicios que brindan las plantas verificadoras.

15. Producir las acciones para la verificación y el monitoreo, que permitan evaluar el estado de los Registros Seccionales.

16. Organizar y supervisar la labor de los agentes del Departamento que sean designados Interventores en los Registros Seccionales.

17. Coordinar las tareas de los agentes que desempeñen funciones de intervención cuando no estuvieran designados en ninguna intervención en curso.

18. Analizar las actas e informes elaborados por el Departamento de Inspecciones y solicitar las informaciones sumarias que correspondan.

19. Proponer a la Dirección de Registros Seccionales las intervenciones y los agentes para cumplir las respectivas tareas.

20. Asistir a la Dirección de Registros Seccionales en las demás acciones vinculadas con la intervención de los Registros Seccionales.

ANEXO al artículo 2º

DIRECCION DE REGISTROS SECCIONALES

DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS

ACCIONES:

1. Labrar las informaciones sumarias ordenadas en los términos del Decreto Nº 644/89 (modificado por su similar Nº 2265/94) y de la Ley Nº 25.188 de Etica en el ejercicio de la Función Pública.

2. Analizar los informes mensuales producidos por los interventores designados y las irregularidades advertidas por los distintos departamentos de la Dirección Nacional y labrar las actuaciones pertinentes.

3. Ordenar diligencias dentro y fuera del organismo que resulten conducentes para esclarecer las cuestiones que se ventilen.

4. Intervenir en los requerimientos formulados por distintos organismos judiciales y/o administrativos, vinculados a la materia de su competencia.

5. Elaborar los proyectos de actos administrativos con arreglo a lo dictaminado.

ANEXO al artículo 3º

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL DE GESTION

DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

ACCIONES:

1. Organizar las inspecciones y verificaciones en los Registros Seccionales y asignar a los inspectores que las llevarán a cabo.

2. Controlar las actas elaboradas por los inspectores, sistematizar la información obtenida de las inspecciones y verificaciones y producir los informes sugiriendo las medidas que entienda pertinentes.

3. Elaborar la planificación anual de auditorías integrales a efectuarse en los Registros Seccionales.

4. Evaluar los niveles de riesgo de los distintos aspectos de la actividad registral, surgidos de las inspecciones, verificaciones y de la información proveniente de las actividades de control ejercidas por otros sectores de la Dirección Nacional.

5. Coordinar y elaborar con el Departamento Tributos y Rentas, la actualización de instructivos y el tamaño de las muestras a aplicar en las inspecciones.

e. 28/03/2012 Nº 30179/12 v. 28/03/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 46/2012 del Honorable Directorio

Expediente Nº 802/2001, en SEIS (6) cuerpos

Bs. As., 15/3/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Apruébase e incorpórase como Anexo VIII del "REGLAMENTO DE GUIAS EN AREAS PROTEGIDAS NACIONALES" vigente, la especialidad de "GUIA DE OBSERVADOR DE AVES", cuyos requisitos, condiciones, responsabilidades y alcances, se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución (...) Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio. — Lic. JORGE BERNARD, Vicepresidente del Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI y Lic. MARIA C. ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 28/03/2012 Nº 30943/12 v. 28/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución N° 607/2012

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP EXP-JGM Nº 0007242/2010 (SAyDS Nº 5073/09), la Ley Nº 13.577, modificada por la Ley Nº 20.324, el Decreto Nº 674 del 6 de junio de 1989 y el Decreto Nº 776 del 15 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley Nº 13.577, modificada por la Ley Nº 20.324, faculta a Obras Sanitarias de la Nación a imponer multas a los propietarios, proveedores, usuarios y personas físicas o jurídicas que no cumplan con las obligaciones establecidas en la misma o en las reglamentaciones dictadas o que se dicten.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 776/92 asigna a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable las facultades y obligaciones otorgadas a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación en el Decreto Nº 674/89, manteniéndose vigentes las disposiciones instrumentales dictadas en consecuencia.

Que el artículo 7º de la Resolución Nº 79.179/90 - Disposiciones Instrumentales para la aplicación del Decreto Nº 674/89, Reglamentario de los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Nº 13.577 modificada por la Ley Nº 20.324, establece la facultad de requerir a los establecimientos industriales y/o especiales la inmediata construcción de la Cámara de Toma de Muestra y Medición de Caudales (CTMyMC).

Que el inciso e) del artículo 14º del Decreto Nº 674/89 considera infracciones pasibles de sanciones el no cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas o que se establezcan en el futuro.

Que para el accionar del control de la contaminación hídrica es fundamental contar con la CTMyMC, por lo que se hace necesario establecer las especificaciones previstas, como asimismo ordenar la reparación y/o modificación de la mencionada CTMyMC.

Que mediante Resolución SAyDS Nº 520/10 de fecha 30 de junio de 2010, se estableció que los establecimientos industriales y/o especiales deberán construir dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles, una Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales (CTMyMC), destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación, de acuerdo con las especificaciones enunciadas en los documentos que corren adjuntos como anexo y forman parte integrante del presente acto o, en caso de contar con instalaciones preexistentes, deberán adecuarlas de acuerdo con tales especificaciones, dentro de un plazo de TREINTA (30) días hábiles.

Que en virtud que el anexo mencionado precedentemente no fue oportunamente suscripto por el entonces Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, resulta necesario el dictado de un nuevo acto administrativo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 34 de la Ley Nº 13.577 y modificatorias y el artículo 1, inciso c), del Decreto Nº 776/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en el artículo 2º del Decreto Nº 674/89 y su modificatorio, deberán construir dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, una Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales (CTMyMC), destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación, de acuerdo con las especificaciones enunciadas en los documentos que corren adjuntos como anexo y forman parte integrante del presente acto o, en caso de contar con instalaciones preexistentes, deberán adecuarlas de acuerdo con tales especificaciones, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 2º — Los plazos previstos en el artículo 1º podrán ser prorrogados por única vez por la DIRECCION DE PREVENCION Y RECOMPOSICION AMBIENTAL de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL de esta Secretaría, por un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, cuando haya causas justificadas.

ARTICULO 3º — Los titulares de los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en el artículo 2º del Decreto Nº 674/89 y su modificatorio que omitan realizar las obras establecidas en el artículo 1º del presente acto, dentro de los plazos allí consignados o de su prórroga, serán sancionados por esta Secretaría con la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000)

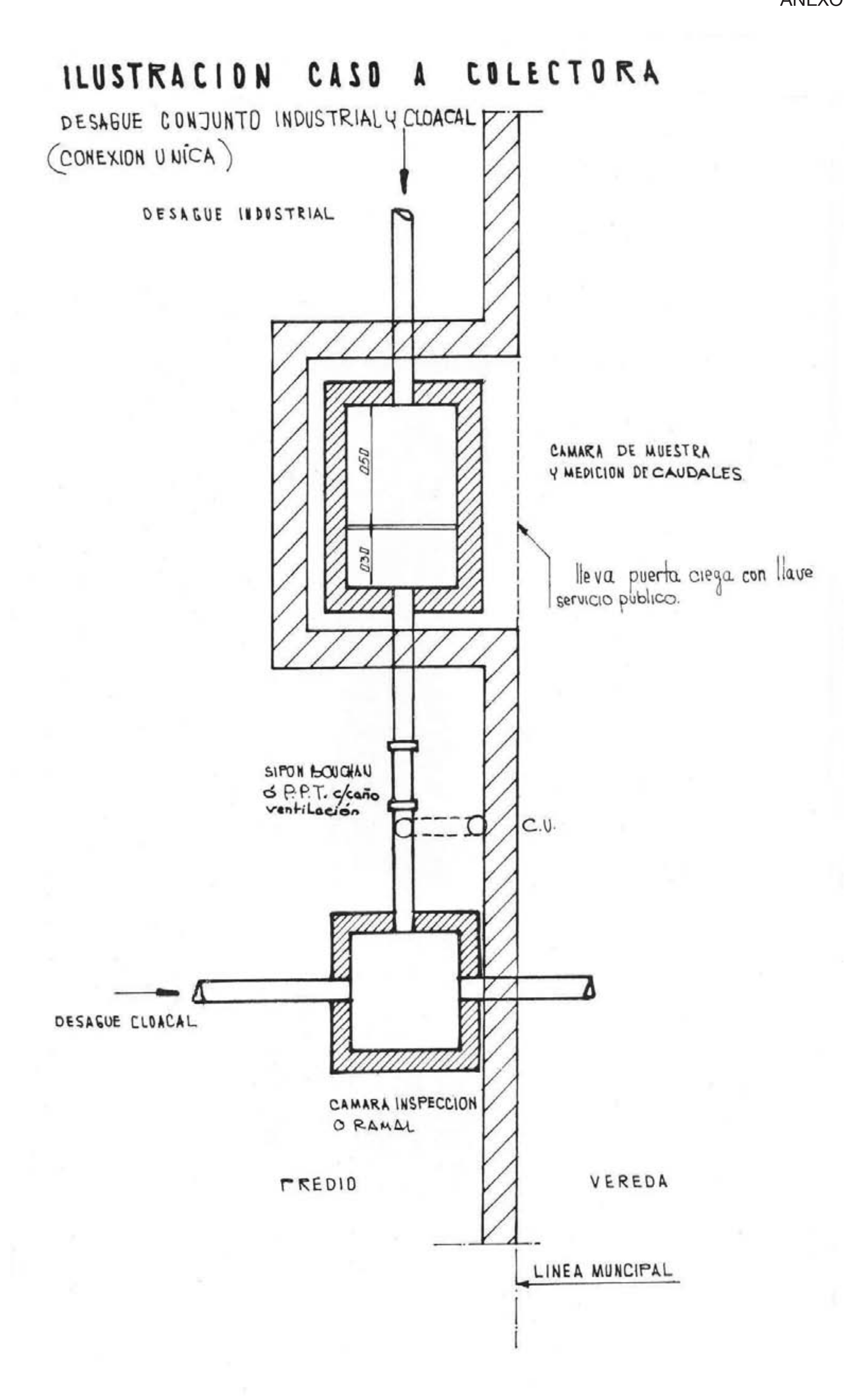
ARTICULO 4º — La aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la presente resolución tendrá como medida accesoria el emplazamiento al infractor para que dentro del plazo adicional de treinta (30) días hábiles realice las obras previstas en el artículo 1º.

ARTICULO 5º — El incumplimiento de la intimación a la que alude el artículo anterior será sancionado con la imposición de multas escalonadas de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), por cada mes de incumplimiento de dichas obligaciones, hasta alcanzar en conjunto el máximo previsto en el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 776/92.

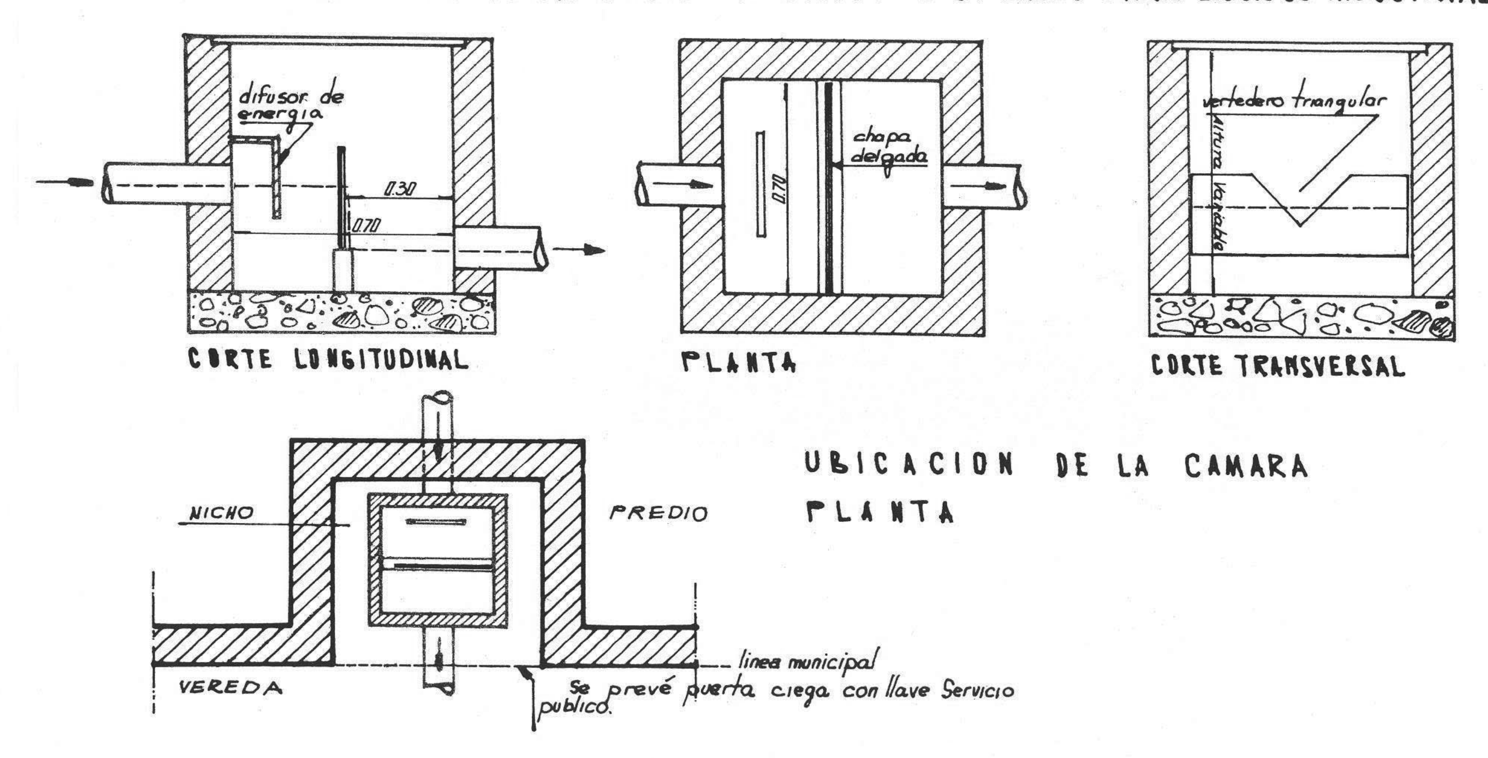
ARTICULO 6º — Déjase sin efecto la Resolución SAyDS Nº 520 de fecha 30 de junio de 2010.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ANEXO



CAMARA PARA EXTRACCION DE MUESTRAS Y MEDICION DE CAUDALES PARA LIQUIDOS INDUSTRIALES



La cámara para extracción de muestras y medición de caudales para líquidos residuales industriales debe estar ubicada en la forma prevista en la planta, formando nicho interno en el predio pero, con acceso libre externo. La cámara dimensionada corresponde a las medidas mínimas, para mayores desagües debe proyectarse y dimensionarse de manera de cubicarla convenientemente para darle una velocidad practicamente nula antes de la salida por el vertedero triangular.

CAMARA DE EXTRACCION DE MUESTRAS Y MEDICION DE CAUDALES HASTA 25 m^3/h

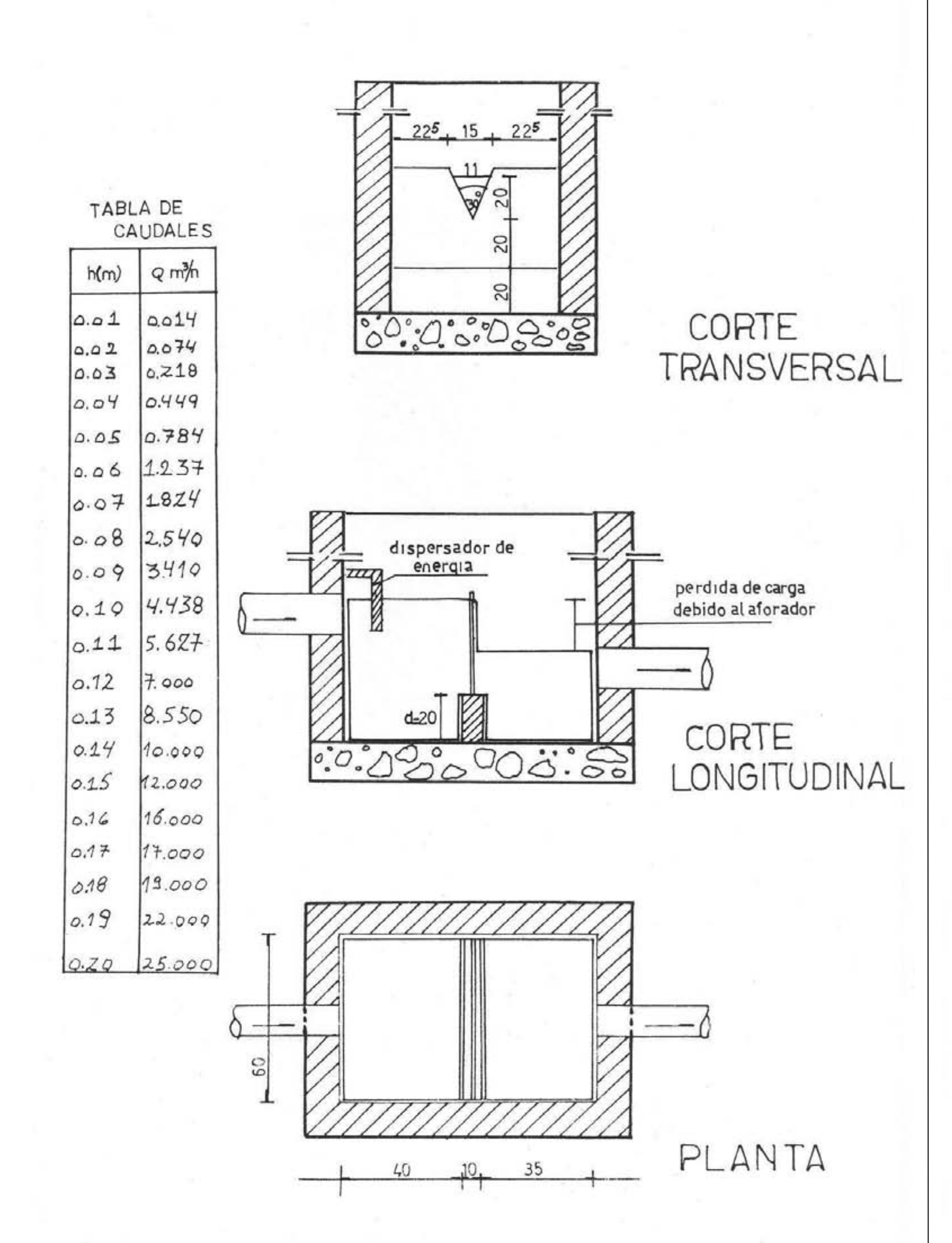


TABLA DE CAUDALES

h(m)	Q m³/h
0.01	0.014
0.02	0.074
0.03	0.218
0.04	0.449
0.05	0.784
0.06	1.237
0.07	1.824
0.08	2.540
0.09	3.410
0.10	4.438
0.11	5.627
0.12	7.000
0.13	8.550
0.14	10.000
0.15	12.000
0.16	16.000
0.17	17.000
0.18	19.000
0.19	22.000
0.20	25.000

CAMARA DE EXTRACCION DE MUESTRAS Y MEDICION DE CAUDALES HASTA 50 m^3/h

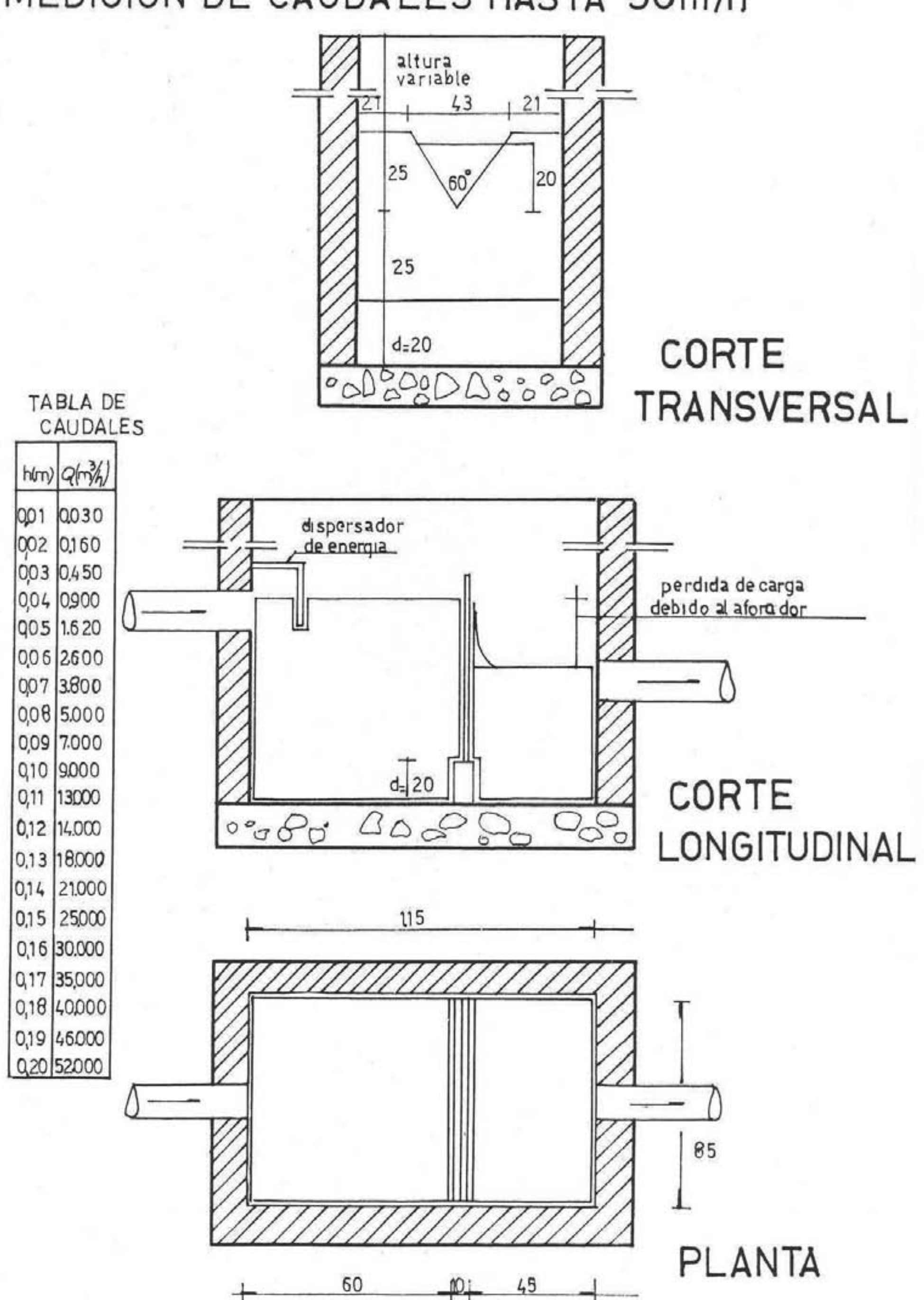
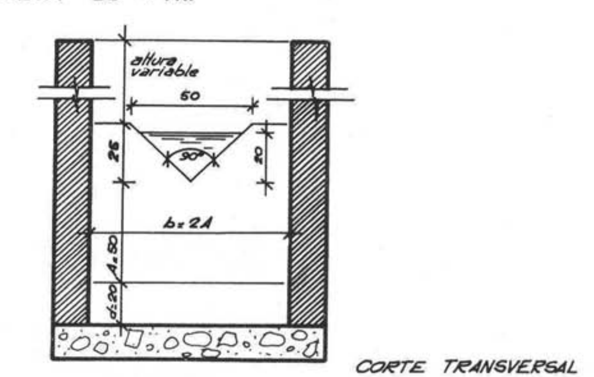


TABLA DE CAUDALES

h(m)	Q(m³/h)
0,01	0,030
0,02	0,160
0,03	0,450
0,04	0,900
0,05	1.620
0,06	2.600
0,07	3.800
0,08	5.000
0,09	7.000
0,10	9.000
0,11	13.000
0,12	14.000
0,13	18.000
0,14	21.000
0,15	25.000
0,16	30.000
0,17	35.000
0,18	40.000
0,19	46.000
0,20	52.000

CAMARA DE EXTRACCION DE MUESTRAS Y MEDICION DE CAUDALES HASTA 90 m³/h.



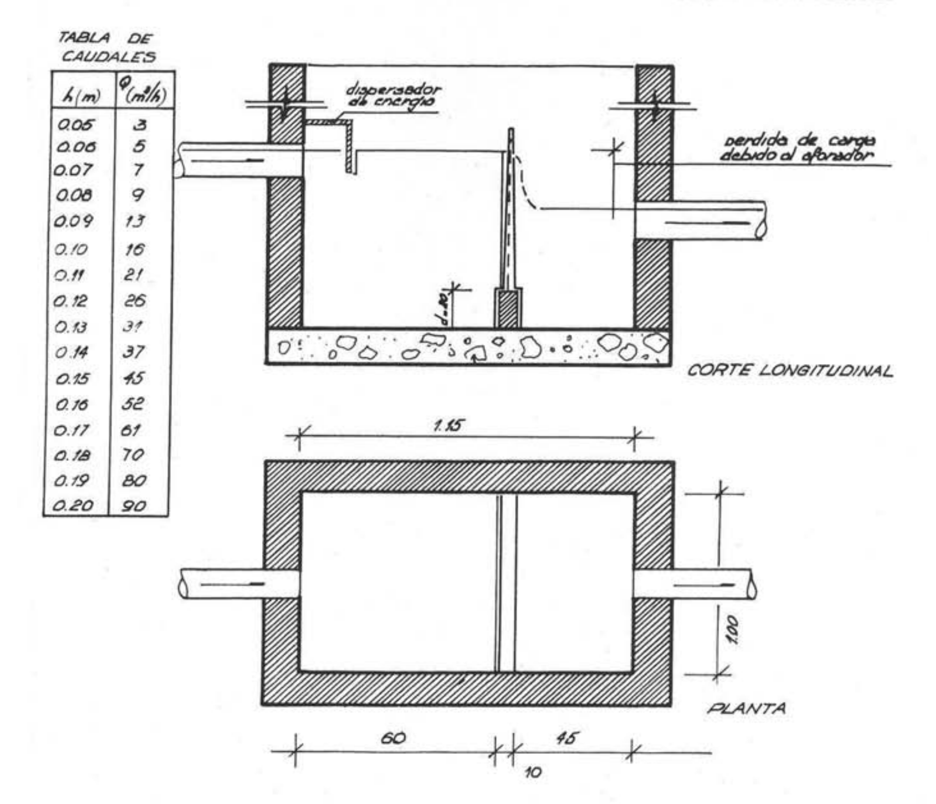


TABLA DE CAUDALES

h(m)	Q (m³/h)
0.05	3
0.06	5
0.07	7
0.08	9
0.09	13
0.10	16
0.11	21
0.12	26
0.13	31
0.14	37
0.15	45
0.16	52
0.17	61
0.18	70
0.19	80
0.20	90

CAMARA DE EXTRACCION DE MUESTRA Y MEDICION DE CAUDALES Y TUBO TESTIGO PARA CAUDALES DE 155 m³/h

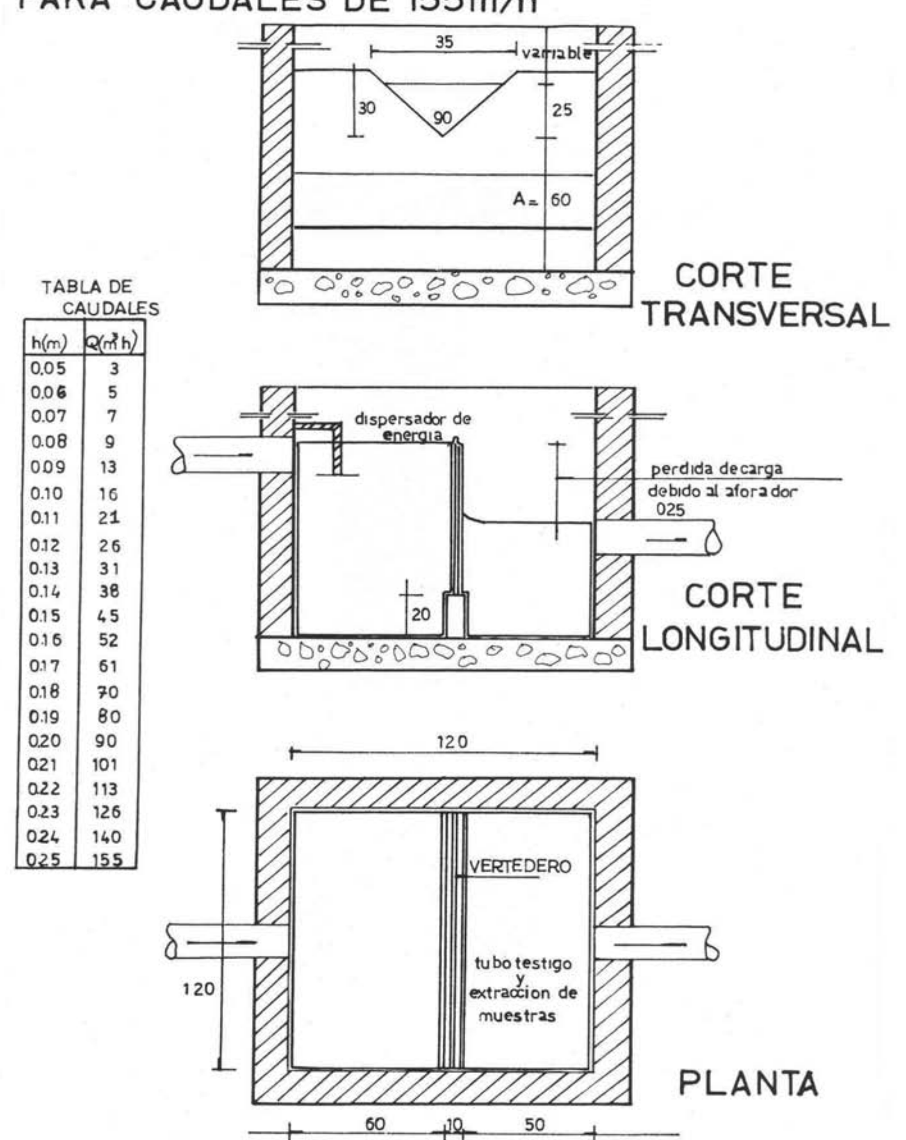


TABLA DE CAUDALES

h(m)	Q(m³/h)
0.05	3
0.06	5
0.07	7
0.08	9
0.09	13
0.10	16
0.11	21
0.12	26
0.13	31
0.14	38
0.15	45
0.16	52
0.17	61
0.18	70
0.19	80
0.20	90
0.21	101
0.22	113
0.23	126
0.24	140
0.25	155

CAMARA DE EXTRACCION DE MUESTRA Y MEDICION DE CAUDALES Y TUBO TESTIGO PARA CAUDALES DE 245 m³/h

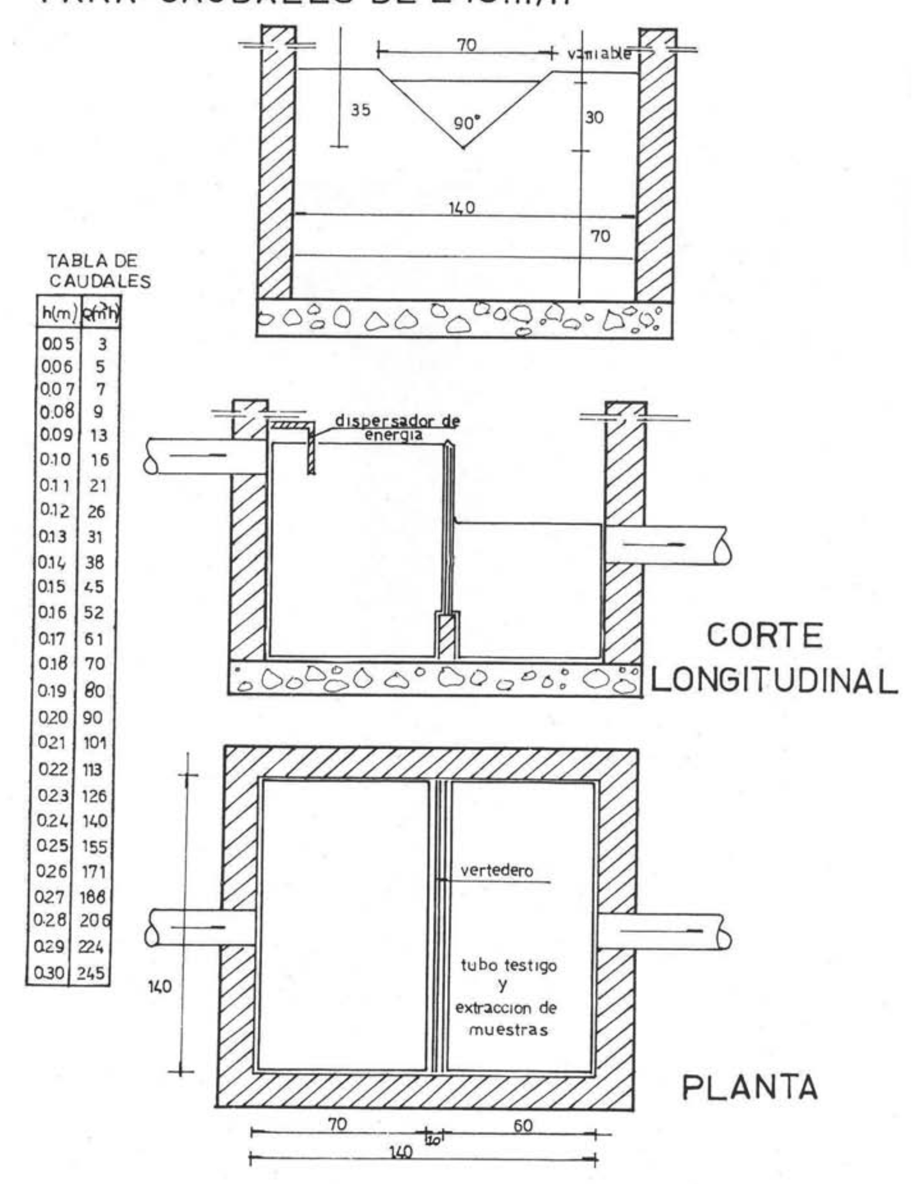


TABLA DE CAUDALES

h(m)	Q(m³/h)
0.05	3
0.06	5
0.07	7
0.08	9
0.09	13
0.10	16
0.11	21
0.12	26
0.13	31
0.14	38
0.15	45
0.16	52
0.17	61
0.18	70
0.19	80
0.20	90
0.21	101
0.22	113
0.23	126
0.24	140
0.25	155
0.26	171
0.27	188
0.28	206
0.29	224
0.30	245

CAMARA DE EXTRACCION DE MUESTRA Y MEDICION DE CAUDALES Y TUBO TESTIGO PARA CAUDALES DE 356 M³/h

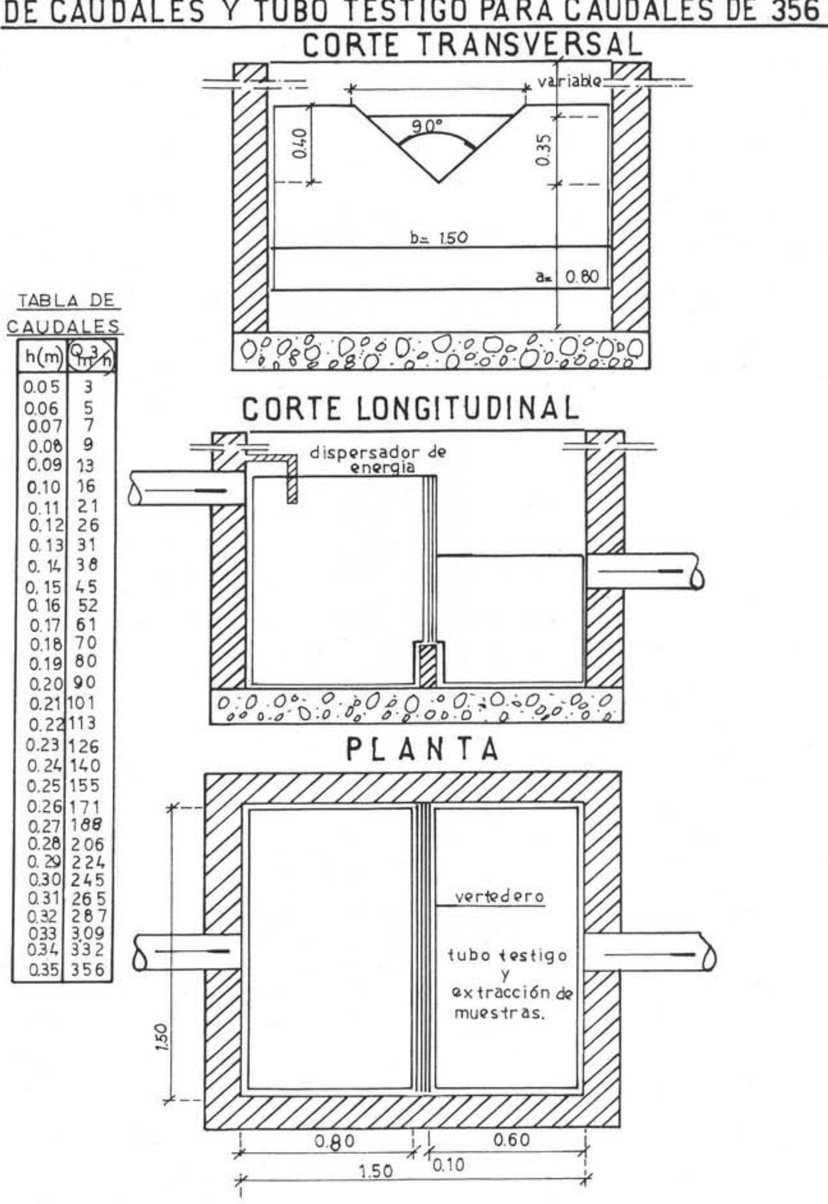


TABLA DE CAUDALES

h(m)	Q m³/h
0.05	3
0.06	5
0.07	7
0.08	9
0.09	13
0.10	16
0.11	21
0.12	26
0.13	31
0.14	38
0.15	45
0.16	52
0.17	61
0.18	70
0.19	80
0.20	90
0.21	101
0.22	113
0.23	126
0.24	140
0.25	155
0.26	171
0.27	188
0.28	206
0.29	224
0.30	245
0.31	265
0.32	287
0.33	309
0.34	332
0.35	356

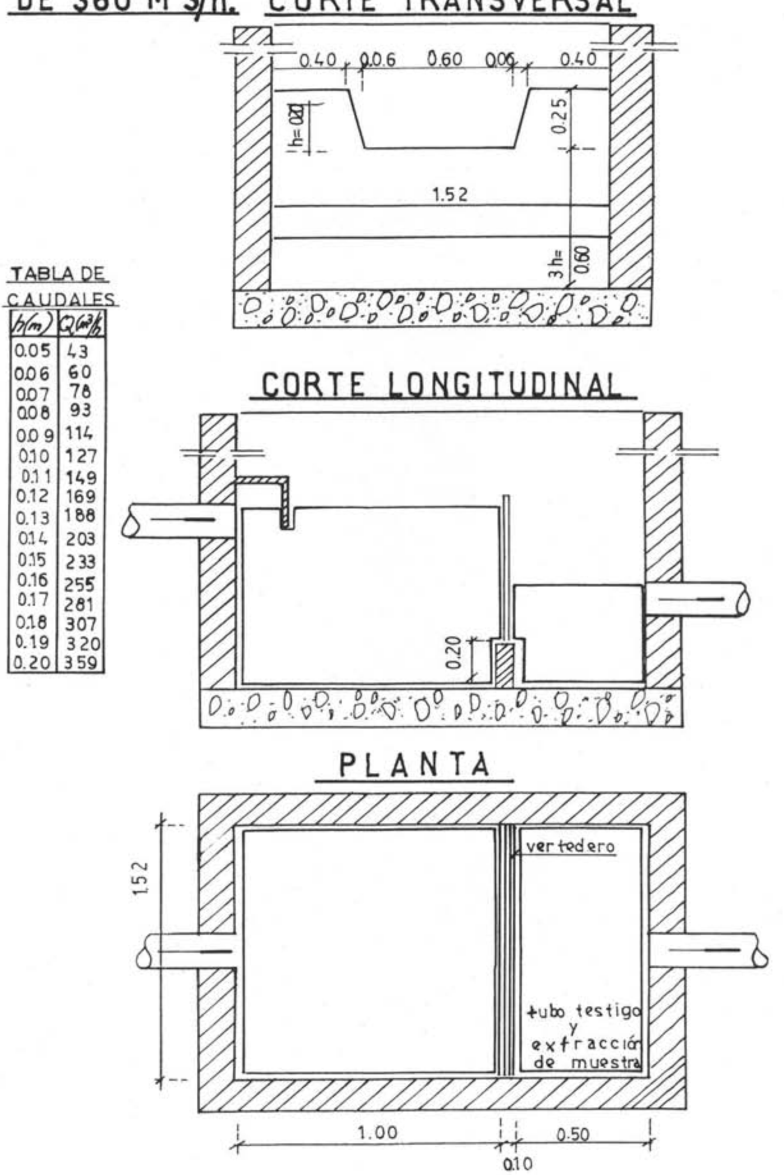


TABLA DE CAUDALES

h(m)	Q(m³/h)
0.05	43
0.06	60
0.07	78
0.08	93
0.09	114
0.10	127
0.11	149
0.12	169
0.13	188
0.14	203
0.15	233
0.16	255
0.17	281
0.18	307
0.19	320
0.20	359

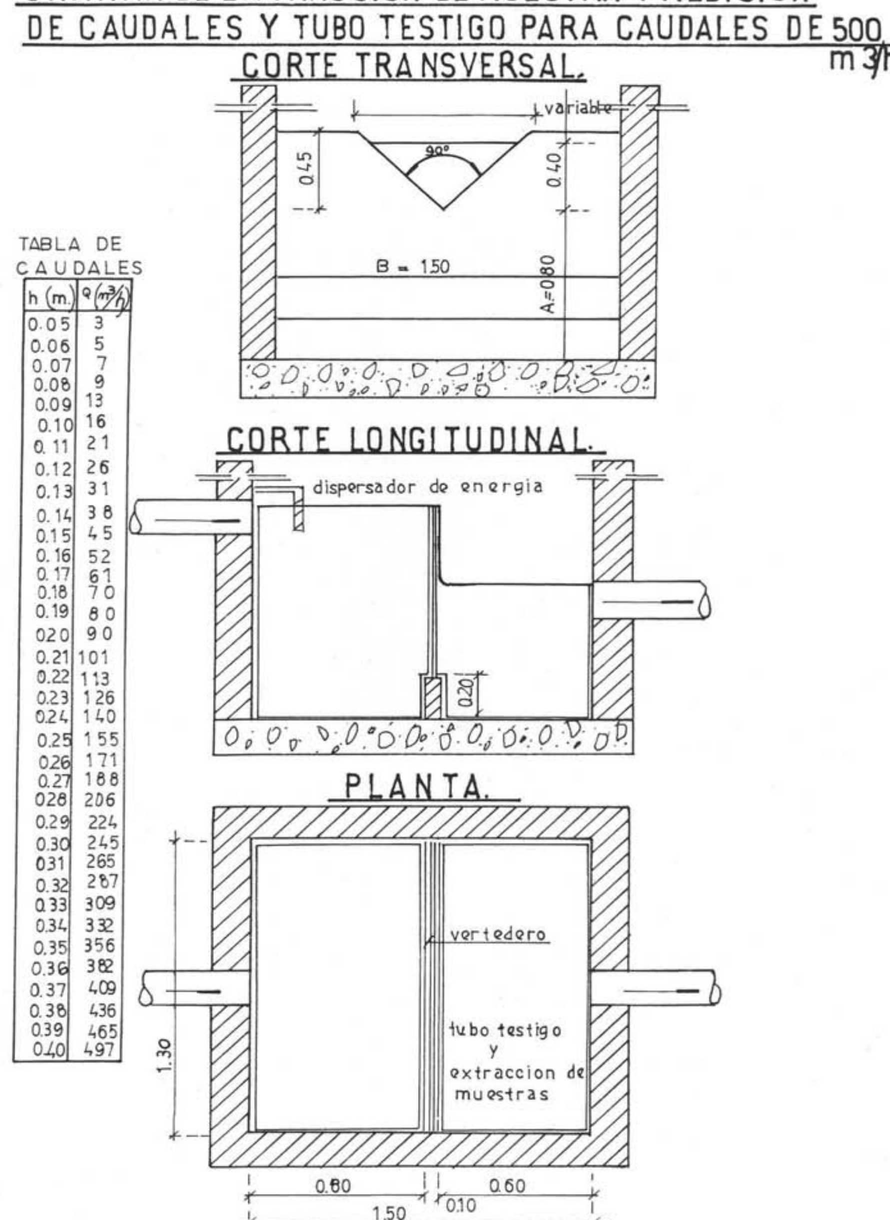


TABLA DE CAUDALES

h (m.)	Q (m³/h)
0.05	3
0.06	5
0.07	7
0.08	9
0.09	13
0.10	16
0.11	21
0.12	26
0.13	31
0.14	38
0.15	45
0.16	52
0.17	61
0.18	70
0.19	80
0.20	90
0.21	101
0.22	113
0.23	126
0.24	140
0.25	155
0.26	171
0.27	188
0.28	206
0.29	224
0.30	245
0.31	265
0.32	287
0.33	309
0.34	332
0.35	356
0.36	382
0.37	409
0.38	436
0.39	465
0.40	497

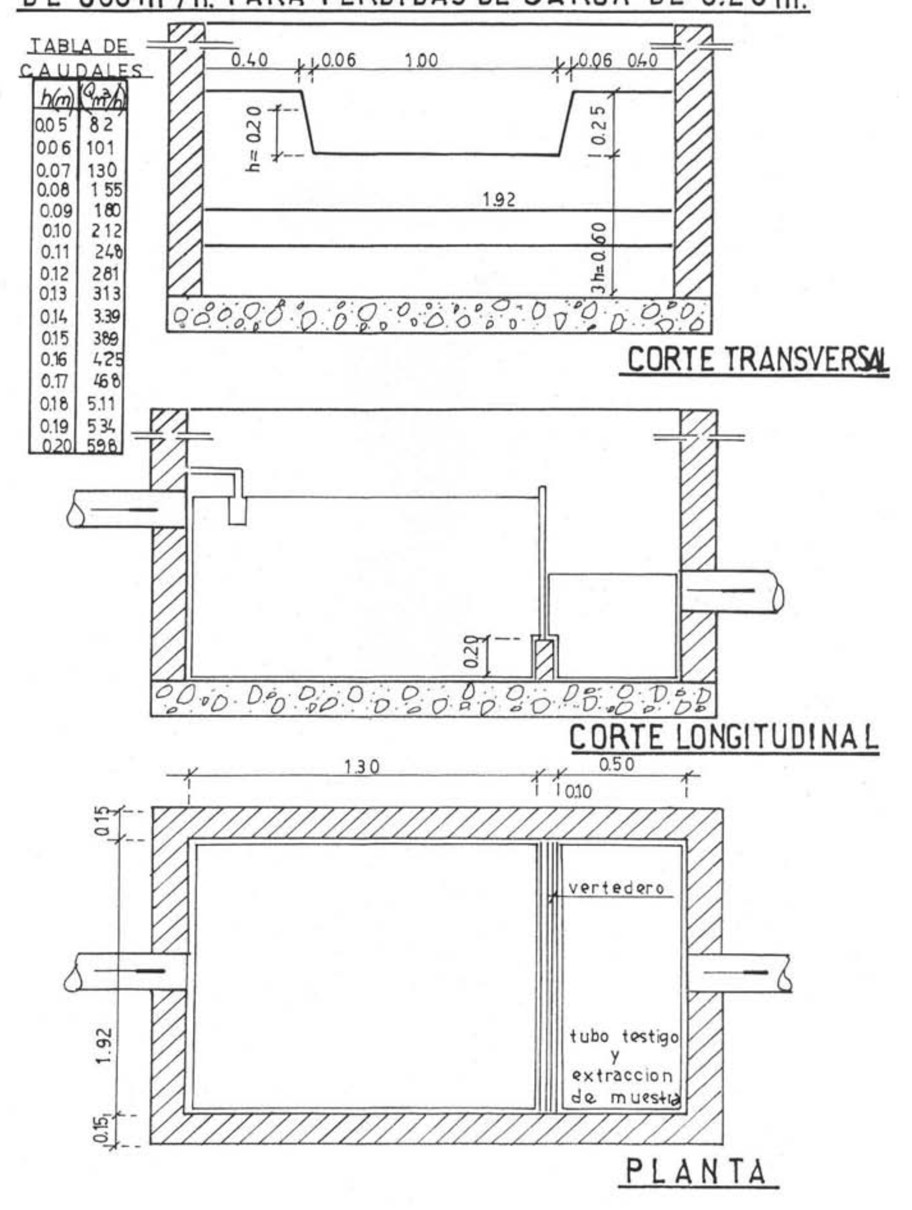


TABLA DE CAUDALES

h(m)	Q(m³/h)
0.05	82
0.06	101
0.07	130
0.08	155
0.09	180
0.10	212
0.11	248
0.12	281
0.13	313
0.14	3.39
0.15	389
0.16	425
0.17	468
0.18	5.11
0.19	534
0.20	598

e. 28/03/2012 Nº 29426/12 v. 28/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AVALON LIMITADA matrícula Nº 28.975 (EXPTE. Nº 559/11 RES. Nº 4410/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA matrícula Nº 15.120 (EXPTE. 3866/03 RES. Nº 4417/11); COOPERATIVA DE TRABAJO EL REVES DE LA TRAMA LIMITADA matrícula Nº 28.784 (EXPTE. Nº 333/11 RES. Nº 3736/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COMP-GRAF LIMITADA matrícula Nº 28.792 (EXPTE. Nº 336/11 RES. Nº 3726/11); COOPERATIVA DE TRABAJO OCEANO LIMITADA matrícula Nº 28.782 (EXPTE. Nº 334/11 RES. Nº 3731/11); COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE ENERO LIMITADA matrícula Nº 28.547 (EXPTE. Nº 530/11 RES. Nº 3275/11); COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANANTIAL LIMITADA matrícula Nº 28.752 (EXPTE. Nº 478/11 RES. Nº 3277/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA CHILEHEN LIMITADA matrícula Nº 28.550 (EXPTE. Nº 525/11 RES. Nº 3734/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUESTRA TIERRA LIMITADA matrícula Nº 14.655 (EXPTE. Nº 1557/05 RES. Nº 4405/11); ASOCIACION MUTUAL S.T.M. DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE CORONEL SUAREZ matrícula Nº 1441 Buenos Aires (EXPTE. Nº 2527/11 RES. Nº 2902/11). Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse comprendidas en los supuestos previstos en los artículos 1º y/o 2º de la citada normativa, encontrándose por tal motivo suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas se designa a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, más los que correspondan en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1º, inc. f, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo denuncien su domicilio real y constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/03/2012 Nº 30897/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO PUEBLOS ORIGINARIOS CACIQUE CHELEMIN LIMITADA, Matr. Nº 27.802, con domi-

cilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 2270/08 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 830/11, la cual, en lo sustancial expresa: "Art. 1º: Dasele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º, inc. e, ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/03/2012 Nº 30900/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -MUTUAL PUBLICITARIOS CORDOBESES EXPTE Nº 2558/11 matrícula CBA 774; -MUTUAL DEL CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y ADMINISTRACION CENTRAL EXPTE Nº 2512/2011 matrícula SALTA 103; -ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS Y DEL ESTADO (AMUTLE) matrícula CF 2690 EXPTE Nº 768/2011; -ASOCIACION MUTUAL "EL CICLON" matrícula CF 2630 Expte Nº 6368/09; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA ESPERANZA LIMITADA matrícula 4538 Expte Nº 55/11; -COOPERATIVA DE VIVIENDA ACTTYA LIMITADA, matrícula 31.494 EXPTE Nº 41/10 y -ASOCIACION MUTUALISTA DE LA MUJER ARGENTINA, matrícula BA 2027 EXPTE Nº 2466/2000 designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1752/72, T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: ANDREA DELBONO, abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/03/2012 Nº 30901/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. Nro. 78/12 de fecha 8 de febrero de 2012 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA Y ORIENTACION AL DESOCUPADO Y SUBOCUPADO Y FAMILIA (Expediente Nº 6426/2004 - Matrícula: CF 2022, SE HA RESUELTO: "Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º, inc. e), apartado 8 de la Ley 19.549, Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991), Artículo 4º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991). Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante".

Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/03/2012 Nº 30907/12 v. 28/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 329/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0498713/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma POWER HORSES AND PETS S.A. solicita su inscripción como Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AGROQUIMICOS,
PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y el Artículo 4º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, a la firma POWER HORSES AND PETS S.A.

ARTICULO 2º — Prodúzcanse las anotaciones pertinentes donde conste que la firma POWER HORSES AND PETS S.A., dispone para desarrollar sus actividades de un establecimiento oportunamente habilitado para las actividades a desarrollar. En caso de que la firma solicitante desee cambiar de establecimiento, deberá obtener la autorización previa por parte de este Servicio Nacional.

ARTICULO 3º — Extiéndase el certificado de inscripción a favor de la firma mencionada en el artículo 1º de la presente disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 28/03/2012 Nº 30940/12 v. 28/03/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SCAPANUS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70794387-0) y al señor SERGIO ADRIAN CORTIÑAS (D.N.I. N° 25.104.247) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.476/08, Sumario N° 4000, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26735/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN HACKBART (LE 4.704.062) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.664/09, Sumario N° 4431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26738/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR ALBERTO TRAPASSO (DNI 12.756.570) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente N° 100.880/09, Sumario N° 4474, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26739/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EDUARDO GALLARDO BARRETO (DNI 93.732.506) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.959/08, Sumario N° 4463, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26747/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EDGARDO JAVIER RODRIGUEZ (DNI 14.956.737) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.038/09, Sumario N° 4442, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26752/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO MAURO RUIZ (DNI 25.350.669) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100206/05, Sumario N° 3417, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26753/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Oscar Eduardo Sánchez (D.N.I. N° 10.496.762) y Jorge Federico Ramos (D.N.I. N° 5.169.526) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 31.703/03, Sumario N° 4104, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26754/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora NELIDA MARIA SERRA (LC 1409723) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.521/10, Sumario N° 4584, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 27535/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS ARMANDO MENDEZ (DNI 11.204.934) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.619/09, Sumario N° 4812, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 27539/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Valeria BRUGO (D.N.I N° 22.990.785) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.039/04, Sumario N° 3941, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 27546/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCOS MANUEL SCHENWALD (DNI 21.182.622) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente N° 100811/08, Sumario N° 4606, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 27549/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Alberto ELISSECHE y Doña Graciela Beatriz GALISTEO, que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 9/97 (PTN), se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, oficina 5031 (Cap. Fed.) en el horario de 10:00 a 18:00 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Abogada ALICIA M. FERREYRA, Jefa, Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/03/2012 Nº 26756/12 v. 28/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Tristán Armando MOREIRA (Legajo N° 90.626/45) y Oscar Plácido GONZALEZ (Legajo N° 25.008/64), que el Sumario Administrativo N° 2182/03 se encontrará a su disposición a los efectos de tomar vista de las actuaciones disciplinarias, en la DIRECCION REGIONAL CORDOBA sita en la Avenida Colón N° 760 Piso 2°, de la provincia de Córdoba, dicho sumario se encontrará en esa Dirección

Regional a partir del 23 de abril y por el término de DIEZ (10) días, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. — Abogada ALICIA M. FERREYRA, Jefa, Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/03/2012 Nº 26757/12 v. 28/03/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 53/2012

ACTA Nº 1195

Expediente Nº 35.516/2011

Bs. As., 21/3/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, para la Ampliación que consiste en la construcción de la nueva S.E. Nº 052 OLIVOS132/13,2 kV – 2x40 MVA en la localidad de VICENTE LOPEZ (provincia de BUENOS AIRES), y la construcción de DOS (2) electroductos de 132 kV que vincularán a esta nueva SE con las existentes EDISON (provincia de BUENOS AIRES) y NUEVO PUERTO (CABA). 2.- Determinar que en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, “EDENOR S.A.” deberá justificar acabadamente la razonabilidad de los valores presupuestados que fueran informados al ENRE para la Obra que implica la ampliación solicitada. 3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 10 de mayo de 2012 a las 10:00 horas, en el SALON DE LA DELEGACION MUNICIPAL FLORIDA CENTRAL, sito en la calle VERGARA Nº 2382, 1º PISO, FLORIDA, provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 4.- Designar Instructores al Lic. Eduardo LERNER (elerner@enre.gov.ar – Tel.: 4510-4712) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar - 4510-4722) indistintamente. 5.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero Nº 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.-Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades municipales de las localidades de VICENTE LOPEZ, y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como asimismo al ORGANISMO PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la provincia de BUENOS AIRES. 8.- “EDENOR S.A.” deberá, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma. 9.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 27/03/2012 Nº 30330/12 v. 28/03/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 294/2012

Tope N° 146/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº 168.751/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 38 del 21 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 171.649/11, agregado al principal como foja 133, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 38/11 y registrado bajo el Nº 1739/11, conforme surge de fojas 143/145 y 148, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 157/160, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 38 del 21 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1739/11 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 168.751/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ACUERDO 1739/11	01/04/2011 01/01/2012	$ 3.731,44 $ 4.029,95	$ 11.194,32 $ 12.089,85

Expediente Nº 168.751/09

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 294/12 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia quedando registrado con el número 146/12 T. — VALERA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 295/2012

Tope Nº 139/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.046/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14 250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 39 del 21 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53 del Expediente Nº 1.464.046/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 39/11 y registrado bajo el Nº 1741/11, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/79 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 39 del 21 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1741/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la Empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.464 046/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 14/89 “E”	01/07/2011	$ 6.842,73	$ 20.528,19

Expediente Nº 1.464.046/11

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 295/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 139/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 296/2012

Tope Nº 138/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.475.043/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1767 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.475.043/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1767/11 y registrado bajo el Nº 1701/11, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 38/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1767 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1701/11 suscripto entre el ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.475.043/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) C/ ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A)			
Tope 24 hs semanales	01/09/2011 01/01/2012	$ 3.585,24 $ 4.003,41	$ 10.755,72 $ 12.010,23
Tope 48 hs semanales	01/09/2011 01/01/2012	$ 7.170,48 $ 8.006,82	$ 21.511,44 $ 24.020,46
CCT Nº 619/11			

Expediente Nº 1.475.043/11

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 296/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 138/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 297/2012

Tope Nº 137/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.424.068/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1789 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64 del Expediente Nº 1.424.068/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM) y la empresa TERMINAL PUERTO SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1789/11 y registrado bajo el Nº 1249/11 "E", conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/89 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1789 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1249/11 "E" suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM) y la empresa TERMINAL PUERTO SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.424.068/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM) C/ TERMINAL PUERTO SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1249/11 "E"	01/08/2011	$ 3.785,96	$ 11.357,88

Expediente Nº 1.424.068/10

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 297/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 137/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 298/2012

Tope Nº 143/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.410.363/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), La Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 681 del 29 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.410.363/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 516/07, conforme lo dispuesto en Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 681/11 y registrado bajo el Nº 867/11, conforme surge de fojas 47/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 681 del 29 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 867/11 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemniza arios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.410.363/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE C/ CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL			
Tope General	01/08/2010	$ 3.417,54	$ 10.252,62
	01/01/2011	$ 3.702,51	$ 11.107,53
Tope Zona Chubut/Santa Cruz/Tierra del Fuego	01/08/2010	$ 4.231,24	$ 12.693,72
	01/01/2011	$ 4.584,06	$ 13.752,18
CCT Nº 516/07			

Expediente Nº 1.410.363/10

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 298/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 143/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 299/2012

Tope Nº 144/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.477.831/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2 del 5 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.477.831/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Conve-

nio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2/12 y registrado bajo el Nº 54/12, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2 del 5 de enero de 2012 y registrado bajo el Nº 54/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.477.831/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 27/88	01/01/2012	$ 5.447,78	$ 16.343,34

Expediente Nº 1.477.831/11

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 299/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 144/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 300/2012

Tope Nº 145/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.454.981/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1646 del 11 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.454.981/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa C.C.R. SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1646/11 y registrado bajo el Nº 1577/11, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/41 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1646 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1577/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa C.C.R. SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.454.981/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ C.C.R. SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 107/90	01/07/2011	$ 3.514,45	$ 10.543,35

Expediente Nº 1.454.981/11

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 300/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 145/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 301/2012

Tope Nº 140/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº 224.414/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), a Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1634 del 11 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 224.414/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS), por la parte trabajadora y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 63/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1634/11 y registrado bajo el Nº 1594/11, conforme surge de fojas 15/17 y 20, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 28/30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1634 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1594/11, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS), por la parte trabajadora, y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 224.414/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) C/ FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS. CCT Nº 63/89	01/08/2011	$ 2.327,65	$ 6.982,95

Expediente Nº 224.414/11

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 301/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 140/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



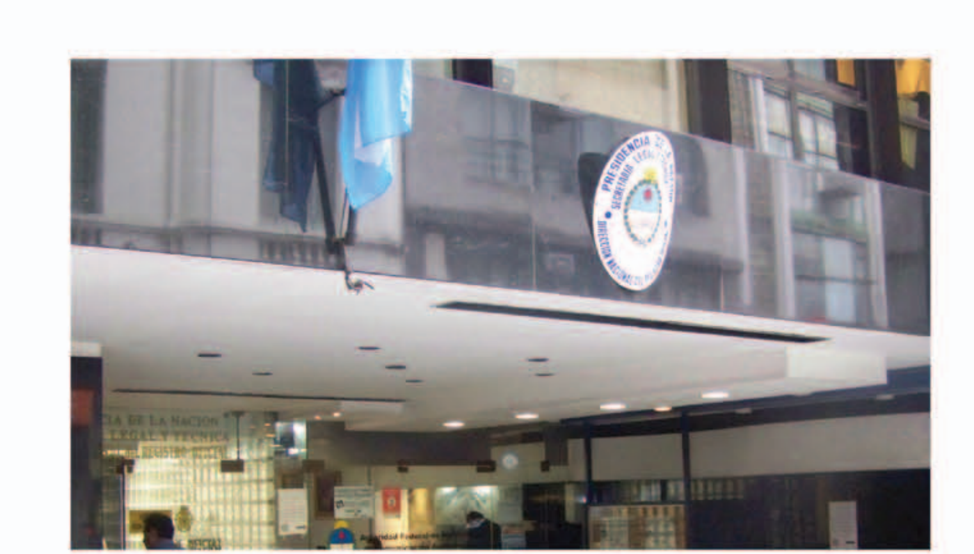
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

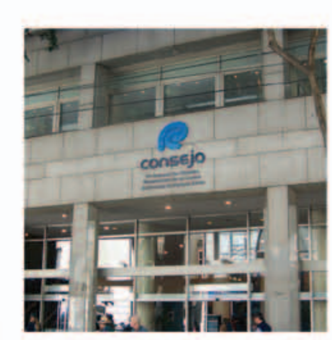


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar